

Cotorra, 5 de marzo de 2024

DOCTOR
ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. FUNDACIÓN SOCIEDAD, AMBIENTE, EMPRENDIMIENTO Y
CICLOS DE VIDA INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN
FUNDACIÓN SAECIVI-
DEMANDADO. FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA –
FUNAFAC
RADICADO. 23-300-40-89-001-2023-00135-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.922.502 y portador de la T.P. N° 303.127 del C.S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando mediante poder especial conferido por la parte demandada dentro del referido proceso, llego ante usted mediante el presente escrito con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto proferido por su despacho el día 18 de enero del año 2024, el recurso en mención lo interpongo en concordancia con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO:

PRIMERO. A través de apoderado, **FUNDACIÓN SOCIEDAD, AMBIENTE, EMPRENDIMIENTO Y CICLOS DE VIDA INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN**, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC**.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, esta unidad judicial dispuso librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada y así mismo decretó el embargo y retención de los dineros que se encontraran depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier producto bancario del cual fuera titular la **FUNDACIÓN FUNAFAC**.

TERCERO. Que mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la entidad demandante procedió a realizar la comunicación de notificación personal, con la cual se anexó el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, lo que permite a la entidad demandada ejercer su defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

CUARTO. Que una vez decretada la medida cautelar, se procedió con la práctica de la misma, la cual ocasionó el embargo de recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 56900022234 de Bancolombia, de la cual es titular la **FUNDACIÓN FUNAFAC**, no obstante, resulta importante indicar que, los recursos retenidos con ocasión al decreto de la medida cautelar, son de naturaleza publica e inembargable, con una destinación específica por parte de la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal del contrato de aporte No. 05005922023 del 22 de marzo de 2023 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Fundación Funafac, el cual tiene por objeto:

“FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO”.

QUINTO. De hecho, tal como consta en la demanda, se puede evidenciar que, la relación contractual existente entre demandante y demandado surgen de la ejecución de actividades que se derivan del contrato de aporte No. 05005922023 del 22 de marzo de 2023 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Fundación Funafac, sin embargo, el mencionado contrato contempla diversas actividades de las cuales son beneficiarios los niños y niñas de comunidades indígenas, por lo que el embargo de tales recursos, girados por la nación, impacta de manera negativa en la estabilidad del proyecto, compromete la función pública del ICBF y se violenta de forma flagrante el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

***Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Dicho esto, es importante aclarar que el objeto y la destinación de los recursos afectados con la medida cautelar de embargo en contra de las cuentas bancarias de la entidad demandada, no solo es improcedente, sino que es inconstitucional, puesto que antepone el derecho económico contenido en el título ejecutivo que nos convoca, por encima de los derechos de los niños y niñas indígenas que son destinatarios y beneficiarios de la ejecución de proyectos financiados por el Estado.

SEXTO. Adicional a lo anterior, es pertinente traer a la presente discusión la posición y concepto del ICBF frente a la embargabilidad de dineros en contratos de aporte, al respecto el Concepto No. 46983 de 2011, suscrito por el entonces jefe de la oficina jurídica de la entidad, indica lo siguiente:

“En primer lugar, el programa indicado se dirige a una población de niños, niñas y adolescentes, los cuales, en los términos de los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, no solo son objeto de especial protección, sino que en el primero de los casos tienen derechos que en caso de conflicto prevalecen sobre los de los demás. Esta prevalencia está claramente por encima de los derechos de carácter civil e incluso de los de carácter laboral. Si, en gracia de discusión, el embargo intentado fuera legalmente viable por su naturaleza, a la hora de aplicarlo sería indispensable determinar su aplicabilidad de cara a esa prevalencia de derechos.”

Finalmente, el concepto citado agrega:

“La Oficina Asesora Jurídica estima que la retención y puesta a disposición del juzgado no son procedentes respecto de esta clase de recursos. En efecto: están destinados a la prestación de un servicio público, que se dirige a población especialmente protegida, y los recursos son de propiedad del ICBF hasta su ejecución entre terceros”.

Nótese que, en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a recursos que hacen parte de un contrato de aporte, ejecutado por la Fundación Funafac y que sobre la marcha de su ejecución se dio vida jurídica a la relación contractual entre las partes, sin que ello implique la aplicación o financiación del proyecto con recursos de otra naturaleza, ya que los dineros que financian los contratos de aporte no son del contratista, ni ingresan a su patrimonio de forma directa y para una disposición ajena al objeto que dio origen al contrato de aporte, lo que sugiere que así mismo sean observados estos recursos por parte de las demás entidades administrativas y judiciales al momento de resolver una discusión sobre los mismos. Así lo explica el concepto No. 81 del 20 de noviembre de 2018, en el cual se analizó la naturaleza de los aportes realizados por el ICBF en contratos de aporte, el concepto indica:

“Estos no son una contraprestación para el operador por servicios prestados, ni ingresan a su patrimonio, no pudiéndose entender entonces que dichos recursos son de su propiedad, ya que no ostenta ni ostentará dicho título sobre los aportes que le son girados para la prestación del servicio público del Bienestar Familiar, siendo solo administradores o ejecutores”

De lo anterior se colige que, la fundación Funafac, es una simple administradora de los recursos girados por el ICBF para la prestación de un servicio en favor de niños y niñas de comunidades indígenas, lo que no significa que estos recursos sean de su propiedad, ni mucho menos puedan ser utilizados para satisfacer fines distintos a los que demanda el contrato de aporte suscrito.

SEPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, y encontrándose inscrita la medida cautelar en la cuenta de ahorros destinada para realizar aportes y pagos en el marco del contrato de aporte No. 05005922023, suscrito entre el ICBF y la Fundación Funafac, el representante legal de la fundación demandada, procedió a solicitar a la regional Antioquia del ICBF concepto y certificado de inembargabilidad de la cuenta de ahorros No. 56900022234 de Bancolombia, de la cual es titular la Fundación Funafac, a la cual se recibió respuesta mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2024, en la que se establece la naturaleza de los contratos de aporte, de los recursos que se manejan y concluye manifestando lo siguiente:

*“Dado lo anterior, es oportuno concluir que los recursos trasladados a las entidades administradoras del servicio, con ocasión a los contratos de aporte, NO constituyen una retribución por las actividades que estas desarrollen, NO generan incremento patrimonial en cabeza de las citadas entidades, NI representan una contraprestación económica para las mismas; por lo que sencillamente se puede decir que las cuentas como la señalada anteriormente es **INEMBARGABLE** bajo ningún parámetro legal por su naturaleza”*

Ahora bien, para garantizar la seguridad jurídica de la actuación judicial, es necesario demostrar que la cuenta embargada, sea la que se encuentra destinada para la administración de los recursos del contrato de aporte de la referencia, lo cual se logra demostrar con los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 56900022234 de Bancolombia, donde constan los pagos (subrayados), realizados por el tesoro nacional a favor de la Fundación Funafac, para su ejecución y/o administración en virtud del

contrato de aporte suscrito con el ICBF. Aunado a lo anterior, me permito anexar certificación de fecha 7 de febrero de 2024, en la cual la entidad bancaria certifica la fecha, concepto de la transacción, nombre del pagador, documento de identificación de la fundación y el valor de la misma, de la cual se desprende que la entidad pagadora es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que demuestra claramente que los recursos que a día de hoy se encuentran embargados, no son recursos de otra naturaleza o que pertenezcan al patrimonio de la Fundación Funafac, ya que la cuenta de ahorros de la referencia solo contempla el manejo de recursos girados por la Nación -ICBF para la administración del ya mencionado contrato de aporte.

OCTAVO. Ahora bien, es pertinente fundamentar legalmente la inembargabilidad de los recursos referenciados, los cuales se encuentran debidamente relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso, el cual menciona:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social...”

El numeral 1° de la norma transcrita incluye expresamente dentro de las prohibiciones los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, es por esto que el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en expediente No. 27001-33-33-001-2015-0510-01, del 9 de marzo de 2017, señaló que:

“Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, así como las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social son inembargables; de donde se desprendería que los recursos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por pertenecer al sistema general de participación también lo son”

Luego, claramente se concluye que los recursos embargados en el proceso que nos ocupa se encuentran cobijados por el principio de inembargabilidad, sobre el asunto sometido a consideración de esta Sala, resulta oportuno rememorar que, entre otras, en sentencias CSJ STL3466-2018, CSJ STL7686-2019, CSJ STL5930-2020 y CSJ STL2241-2021, la Corte ha sostenido que los recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones son inembargables, dada la necesidad de preservar, defender y proteger los recursos financieros que se requieren para cubrir las necesidades esenciales de la población.

NOVENO. En suma, la misma estructura jurídica del contrato que une a la entidad demandada con el ICBF implica que los dineros deben ser administrados dentro del servicio público de bienestar familiar, en una intermediación entre dicho instituto y los beneficiarios. Ello implica que tales dineros, incluso cuando se encuentran en cuentas propias de la demandada en realidad pertenecen al ICBF y están afectos al fin social descrito y por ende no pueden ser objeto de embargos que comprometan la adecuada prestación de servicios públicos esenciales, por lo que en esta oportunidad nos permitimos recurrir el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha 18 de enero de 2024.

Manifestados los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan el presente recurso solicito que se acceda a las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA. REPONER PARCIALMENTE (NUMERAL SEXTO PARTE RESOLUTIVA) del auto de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual se decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la entidad demandada.

SEGUNDA. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la providencia recurrida teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho descritas anteriormente.

TERCERA. LIBRAR por secretaria los respectivos oficios de desembargo.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- ❖ Certificado de existencia y representación legal de la fundación Funafac.
- ❖ Poder especial conferido al suscrito.
- ❖ Concepto y/o Certificado de inembargabilidad de fecha 2 de febrero de 2024, expedido el grupo jurídico de la dirección Regional de Antioquia del ICBF, donde consta que la cuenta los recursos del contrato de aportes No 05005922023. fueron consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 56900022234.
- ❖ Minuta del contrato de aportes No. 05005922023.
- ❖ Certificado de disponibilidad presupuestal.
- ❖ Plan anual de compras y contratación.
- ❖ Justificación para la modificación del contrato de aporte No 05005922023.
- ❖ Certificado de fecha 7 de febrero de 2024, emitido por la entidad Bancaria BANCOLOMBIA donde certifica procedencia de los dineros retenidos.
- ❖ Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 56900022234.
- ❖ Concepto de fecha 22 de febrero de 2024, sobre la inembargabilidad de recursos del ICBF emitida por la Coordinación del Grupo Sistema General de Regalías.
- ❖ Concepto jurídico No. 46983 del 4 de noviembre de 2011, expedido por la oficina jurídica del ICBF.
- ❖ Memorando de fecha 9 de julio de 2019 emitido por jefe de oficina jurídica del ICBF.
- ❖ Concepto jurídico 37 del 27 de abril de 2015.
- ❖ Concepto 2286 de 2016 sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado.
- ❖ Concepto N 81 del 20 de noviembre de 2018 oficina jurídica ICBF.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, en la Calle 40ª No. 15ª – 24, urbanización el Mora, Montería. correo electrónico: martinm2613@outlook.com.

Manifestado lo anterior me permito anexar lo enunciado.

De usted cordialmente,



MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA
C.C. N° 1.067.922.502
T.P. N° 303.127 del C.S. de la Judicatura

DOCTOR
ROBERTO MALDONADO PETRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA
E.S.D.



REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. FUNDACIÓN SOCIEDAD, AMBIENTE, EMPRENDIMIENTO Y
CICLOS DE VIDA
DEMANDADO. FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA -
FUNAFAC
RADICADO. 23-300-40-89-001-2023-00135-00

ASUNTO. OTROGAMIENTO DE PODER

MAXIEL MELISA PEREZ DE HOYOS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.062.682.817, con domicilio y residencia en el Municipio de Cotorra Departamento de Córdoba, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit No. 900.268.959-3, me dirijo a usted mediante el presente escrito con el fin de manifestar que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.922.502, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 303.127 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: martinm2613@outlook.com, para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa técnica dentro del proceso que acusa la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, sustituir, recibir, desistir, reasumir, transigir, renunciar, tramitar incidentes, presentar recursos y nulidades y demás facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo tanto, sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

De usted,

MAXIEL PEREZ
MAXIEL MELISA PEREZ DE HOYOS
C.C. N° 1.062.682.817



Acepto,

MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA
C.C. N° 1.067.922.502
T.P. N° 303.127 del Consejo Superior de la Judicatura



República de
Colombia



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL**

El Notario Único del Circulo de Cereté Córdoba,
hace constar que el escrito dirigido a: fue
presentado personalmente por:

PEREZ DE HOYOS MAXIEL MELISA

Identificado con: C.C. 1062682817

Quien además declaró que la firma que
aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es
cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Cod. mkr3a

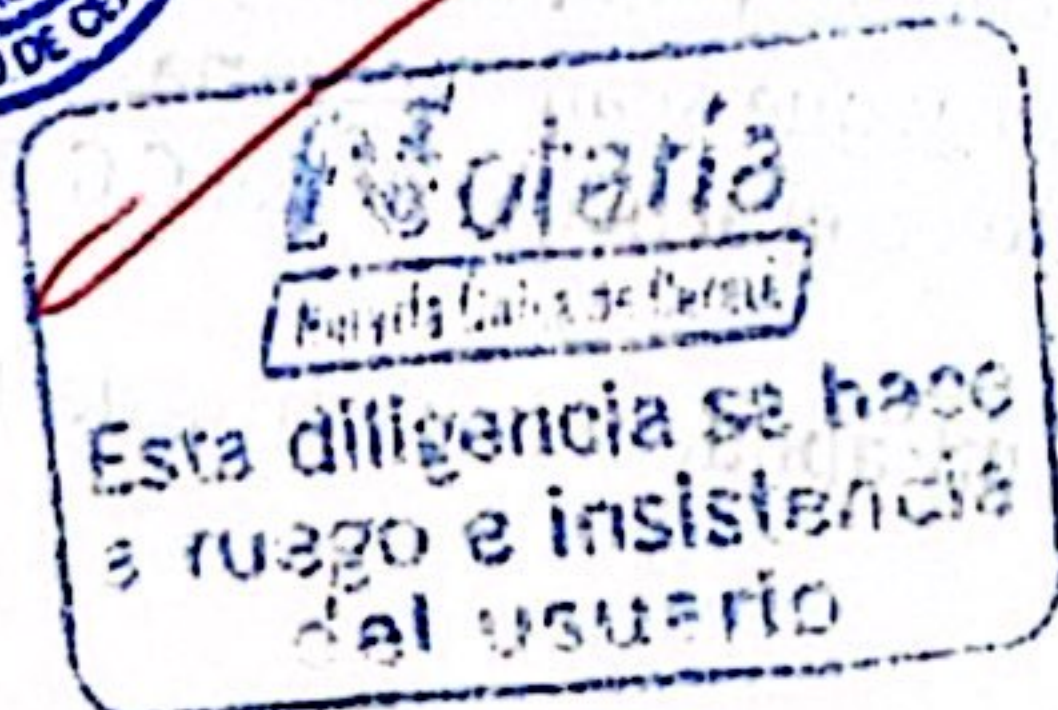
En cereté - Córdoba, 2024-02-23 16:25:30



4671-d4994347

X **MAXIEL PEREZ**
FIRMA

BILIARDO JOSÉ TUIRÁN RICARDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CERETÉ



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:13
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION PARA LA ATENCION FAMILIAR Y COMUNITARIA
Sigla : FUNAFAC
Nit : 900268959-3
Domicilio: Cotorra, Córdoba

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0504505
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 29 de abril de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 20 CARRERA 13A-69
Municipio : Cotorra, Córdoba
Correo electrónico : fundacionfunafac@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3005486911
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 20 CARRERA 13A-69
Municipio : Cotorra, Córdoba
Correo electrónico de notificación : fundacionfunafac@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3005486911
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 20 de febrero de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2009, con el No. 10060 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada FUNDACION JUVENTUD EMPRENDEDORA DE CORDOBA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE CORDOBA

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:13
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 09 de diciembre de 2017 de la Asamblea General de Cotorra, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 23510 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LA JURIDICION DE MONETRIA A COTORRA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Desarrollo de programas y proyectos de servicios de atención y protección integral a niños, niñas, adolescentes y familia. > Prestación de servicios de atención y protección integral a niños, niñas, adolescentes y familia, para contribuir con los programas misionales de entidades que se dedique a la protección de la niñez y de la familia. > Contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades a través de la formulación, elaboración y ejecución de proyectos sociales, culturales y productivos. > Apoyar procesos que favorezcan el desarrollo de las familias y comunidades de grupos étnicos que potencien sus capacidades para reafirmar su identidad cultural, sus dinámicas familiares y comunitarias, usos, costumbres y sus estructuras sociales, culturales, económicas, a través de acciones que mejoren las condiciones de vida de los grupos indígenas, afros y de población vulnerable. > Formulación, elaboración y administración de proyectos sociales que beneficien a poblaciones vulnerables y desplazadas por el fenómeno de la violencia a nivel municipal, departamental y nacional. > Fortalecer en primera instancia la concertación con las organizaciones existentes o que lleguen a crearse en el ámbito municipal, departamental y nacional, cuyo objeto es la definición de políticas de desarrollo. > Planeación territorial e implementación de planes y programas productivos y de generación de empleos. > Desarrollo de actividades o proyectos de formación y capacitación a grupos de población vulnerable, afrodescendientes, grupos étnicos y deportistas y sus núcleos familiares en temas relacionados con la educación, el desarrollo humano, la ciencia, la tecnología, el emprendimiento, la salud y demás temas específicos de la formación integral del ser humano. > Realización de eventos, actividades deportivas, cultura/es y recreativas con el apoyo de deportistas y artistas nacionales y extranjeros, con el propósito de incentivar ratos de esparcimiento para la familia con recreación y deportes. > Contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades a través de la ejecución de actividades de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, administración de proyectos y obras civiles eléctrica y sanitaria y de ejecución de programas para atención a los distintos grupos de la población en desarrollo empresarial, desarrollo humano, crecimiento personal, recreación, cultura, turismo, educación, salud, protección ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, participación ciudadana y comunitaria, y de teclas las áreas del quehacer humano. > Suministro de papelería en general, computadores y accesorios, elementos de oficina (sillas gerenciales, sillas de recibo, escritorios en vidrio, madera y aluminio, archivadores), sillas, escritorios para instituciones educativas y empresas, materiales lúdico-pedagógicos, tableros digitales y acrílicos, fotocopadoras, impresoras, fax y toner y cartuchos para impresoras y fotocopadoras. > Promover el fortalecimiento de agrupaciones y organizaciones pre juveniles y juveniles que permitan crear espacios y escenario de encuentro, participación, intercambio e identificación de intereses, necesidades y aspiraciones colectivas que propicien la construcción de proyectos de vida individuales y colectivos, la prevención al uso y abuso de sustancias psicoactivas, de la



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:16
 Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

violencia y delincuencia juvenil, la formacion y promocion peia la productividad socioeconomica, la salud sexual y reproductiva, que se articulen a las politicas y planes de desarrollo territoriales, municipales, todo enmarcado dentro de la politica publica de juventud. > Formar niños, niñas, adolescentes y jovenes como sujetos que ejercen sus derechos y participan en el desarrollo humano de sus comunidades, a partir del reconocimiento y el respeto de las diferencias culturales y sociales, asi como el acceso y apropiacion de las diversas manifestaciones que existen en las comunidades. > Prestar servicios a entidades territoriales del orden local, departamental y nacional en actividades relacionadas con los temas de seguridad alimentaria, nutricion y suministro de alimentos en comedores comunitarios y restaurantes escolares. > Suministro de aparatos y materiales electronicos y electricos, transformadores de corriente, cableado de ah y baja tension, materiales para instalaciones electricas, neveras, aires acondicionados y ventiladores. > Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electricos, mantenimiento suministro de aires acondicionados en instalaciones domiciliarias, industriales e institucionales en el area de accion de la fundacion. > La fundacion podre realizar convenias con entidad privada sin animo de lucro, para la implementacion programas de atencion en prevencion y promocion en salud, educacion, generacion de empleo, seguridad alimentaria, recreacion, deportes y cultura con el fin de impulsar programas y actividades de interes publico de caracter benefico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo. > Suministro de repuestos para toda clase de vehiculos, mantenimiento de vehiculos, mantenimiento de motocicletas y suministro de bicicletas. > Suministro de sistemas de comunicacion y obras complementarias, centrales telefonicas, redes de fibra optica. > Instalacion de redes de transmision datos, antenas y equipos de repeticion, instalacion de redes de computacion y conmutacion y suministro de accesorios para redes de datos. > Servicio de asistencia tecnica directa rural en la implementacion, gestion, apoyo y ejecucion a proyectos agricolas, pecuarios, acuicolas y ambientales que contribuyan al desarrollo rural del campo en municipios, departamentos y centros provinciales de gestion agroempresarial, en el radio de accion de la fundacion. > Suministro de materiales e implementos de aseo, articulos escolares y materiales didacticos, alimentos, refrigerios, refrigerios escolares, kits para ola invernal, reflectores, electrobombas, insumos hospitalarios, muebles hospitalarios, materiales odontologicos y articulos de ferreteria. > Suministros de equipos y/o materiales para la construccion, implementos para la construccion, pinturas para exteriores e interiores, cuñetes de pinturas, dotacion para trabajadores, puertas y ventanas en vidrio y aluminio, divisiones modulares e implementos deportivos (uniformes, balones, zapatillas, trofeos). > Sensibilizar la mentalidad emprendedora a los productores, promover, constituir y fortalecer las asociaciones constituidas, con vision empresarial, mejorando las condiciones del sector agregando valor y aprovechando las ventajas competitivas y comparativas, consolidando la asociatividad. > Prestacion eficiente del servicio obligatorio de asistencia tecnica directa rural a los usuarios quienes estan inscritos en el registro unico de asistencia tecnica ruat ministerio de agricultura, pertenecientes a los municipios se les prestara capacitacion a los productores y acompañamiento directo en las fincas. Con el objetivo de generar ingresos y bienestar a las comunidades e incentivar la produccion nacional y la sostenibilidad del sector agropecuario con la produccion y comercializacion en los mercados regional y nacional. > Prestacion de servicios de asistencia tecnica directa rural servicios de implementacion gestion, apoyo y ejecucion a proyectos agricolas, pecuarios y ambientales que contribuyan al desarrollo rural de los municipios. > Asistencia tecnica directa rural y asesorias profesionales en produccion, transformacion y comercializacion agricolas, pecuarias, agroindustrial, ambiental y hortofruticolas. > Promocion y fortalecimiento de cadenas productivas, recopilacion y sistematizacion de experiencias y de informacion tecnica que sirva a los proyectos agropecuarios, agroindustriales y ambientales de la region. > Implementacion de programas para mejoramiento de la productividad en ganaderia doble proposito y suministro de maquinaria e insumos agropecuarios.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:19
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

> Participacion en convocatorias regionales, nacionales o internacionales dirigidas al fomento y fortalecimiento del sector rural. > Asesoría a la administración municipal, departamental y nacional, en la formulación de la política pública para el desarrollo, crecimiento y protección del sector rural, articulada a los planes de desarrollo. > Apoyo, capacitación, seguimiento y fortalecimiento a las microempresas. > Prestación de servicios, con terreros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, en actividades de servicios de control químico de vectores, barrido sanitario, análisis y vigilancia epidemiológica y entomológica, para promover el cambio de conductas de riesgo y fortalecer las conductas saludables para la prevención y control de las ETV. > Prestar servicios a entidades territoriales del orden local, departamental y nacional en actividades relacionadas con el plan de intervenciones colectivas "pic" en los temas de: Seguridad alimentaria, violencia intrafamiliar, salud oral, salud ocupacional, nutrición materna, enfermedades crónicas no transmisibles "ecnt", atención y prevención en salud, además de educación, capacitación, desarrollo de actividades lúdicas en promoción y prevención., Seminarios, charlas, talleres y elaboración de material educativo bilingüe, académico y empresarial; también podrá realizar suministro de medicamentos a entidades prestadoras de servicios de salud tanto públicas como privadas. > Prestación de servicios de capacitación en salud ocupacional, promoción para evitar enfermedades laborales, manuales y procedimientos de higiene y seguridad industrial en empresas públicas, privadas e industriales. > Elaboración y comercialización de todo tipo de material académico como lingüística aplicada en la básica primaria, gacetas oficiales, revistas, folletos, plegables, videos corporativos e informes institucionales y suministro de material didáctico a empresas públicas y privadas del orden municipal, departamental y nacional. > Diseño y ejecución de campañas de cultura ciudadana, seguridad vial e industrial a empresas públicas y privadas, al igual que estudio de impacto ambiental, educación ambiental, reforestación, estudios de suelo, topografía y manejo de residuos sólidos. > Servicio de planificación de créditos a microempresarios y pequeñas productoras ante las entidades crediticias y bancarias a nivel local, departamental y regional y suministro de equipos de oficina y mobiliario a entidades públicas y privadas. > Promover la protección de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, a través de la conservación y protección de los ecosistemas; la recuperación de suelos y aguas mediante la implementación de programas que permitan minimizar los efectos de la acción antropica indiscriminada, incentivando a la fundación de abonos verdes, la agroforestería, reforestación de árboles maderables nativos, modelos silvopastoriles, recuperación de la diversidad faunística especialmente ictiológica, anfibios y de animales silvestres; la formulación de estrategias que permita el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales renovables en la producción de bienes y servicios de manera racional. Igualmente realización de estudios que permitan disminuir la contaminación ambiental generada en los diversos procesos productivos. > Gestionar, administrar, contratar y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con el área de ingeniería: Obras civiles, ambientales, edificaciones y obras de urbanismo y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras de adecuación de venas, saneamiento básico y ambiental y las demás áreas afines a la ingeniería como edificaciones y obras de urbanismo, restauración de edificaciones, mantenimiento de parques, obras de urbanismo paisajes y complementarias, estructuras, metálicas, estructuras en concreto convencional, suministros de químicos para tratamiento de agua y sistemas de seguridad y vigilancia y suministro de materiales para la construcción a entidades del sector público y privado. > Comprar, vender, administrar y/o arrendar la maquinaria y equipos requeridos para la ejecución de sus acciones y pavimentación, pavimento rígido, arreglo de vías terciarias, excavación de pozos sépticos, dragado de canales, proyectos de letrinización, aseo, instalación de redes eléctricas, terminales eléctricas, alcantarillado, ampliación de tuberías. > Prestación de servicios de asesoría, apoyo, actualización, capacitación y formación para la articulación y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
 Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

promocion social del programa de familias en accion en los municipios. > Prestacion del servicio profesional de asesoria, actualizacion, depuracion, sisbenizacion y apoyo al fortalecimiento del sistema de informacion sisben para direccionar el gasto social para la poblacion mas pobre de los municipios. > Prestacion de servicios de asesoria, apoyo, actualizacion, capacitacion y formacion para la articulacion y promocion social del programa adulto mayor, en los municipios. > Asesoria y capacitacion en promocion y prevencion en los programas de salud auditiva en niños, estilos de vida saludable y enfermedades catastróficas a la poblacion del adulto mayor, vigilancia y control de factores de riesgo en poblacion discapacitada. > Asesoria, capacitacion e implementacion de programas de fortalecimiento institucional y participacion ciudadana para realizar en administraciones municipales, instituciones publicas y privadas, del orden regional y nacional. > Asesoria, capacitacion y formacion en sentido de pertenencia, trabajo en equipo y estrategias para alcanzar el exito, para mejorar las relaciones interpersonales de funcionarios en administraciones municipales, instituciones publicas y privadas, del orden regional y nacional. > Asesoria, capacitacion e implementacion de acciones de promocion del buen trato dirigido a poblacion vulnerable a nivel local, regional y nacional. > Asesoria, seguimiento y evaluacion en la implementacion de pruebas piloto de modalidad comportamientos prosociales con niños y niñas de primera infancia y familias. > Asociarse o buscar alianzas estrategicas con otras instituciones o entidades nacionales, internacionales, especialmente: Min ambiente, min desarrollo, ministerio de comercio industria y turismo, sena, icbf, secretarias de agricultura, alcaldia, umatas, ica, corpoica, red latinoamericana de botanica, wwf, oimt, oea, unesco entre otros. > La fundacion, podra realizar convenios, acuerdos, contratos con entidades oficiales y/o particulares, nacionales y extranjeras onus, cuyo apoyo social, economica o tecnica permitan desarrollar una mayor actividad en beneficio del objeto de la fundacion. > Prestacion servicios de asesoria, montaje, implementacion, acompañamiento y soporte tecnico de software interactivo, administrativo y financiero a entidades territoriales del orden local, departamental y nacional. > Gestionar acciones para el desarrollo y proteccion del sistema educativo ejecutando estrategias de planeacion encaminadas a formar un ciudadano integral y facilitar la canasta educativa, realizar diagnosticos educativos, con el proposito de aumentar la oferta educativa a traves de banco de oferente para municipios y departamentos con desercion escolar. > Diseño, suministro e instalaciones de iluminacion navideña, en parques, vias publicas y avenidas, en el area de operacion de la fundacion. > Prestacion de servicios de instalaciones y mantenimiento preventivo y correctivos de instalaciones electricas en empresas publicas, privadas conjuntos residenciales, construcciones, edificaciones y residencias. > Prestacion de servicios, con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, en actividades de instalaciones y mantenimiento preventivo y correctivos de instalaciones electricas, electromecanicas en empresas publicas, privadas conjuntos residenciales, construcciones, edificaciones y residencias. > Prestacion de servicios, con tercetos beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales en actividades de servicios de porteria, vigilancia interna y externa en entidades publicas, privadas, escenarios deportivos y demas instalaciones que requieran del apoyo en la seguridad. > Realizacion de eventos, actividades deportivas, culturales y recreativas con el apoyo de deportistas y artistas nacionales y extranjeros, con el proposito de incentivar talos de esparcimiento para la familia con recreacion y deportes. > Servicio en los procesos y subprocesos de barrido, coite, recoleccion y jardineria. > Servicio en los procesos de limpieza de las bernias, cunetas, zanjas de coronacion, encoles, canales, obras de arte, puentes, cursos de agua, podas; barrido, recoleccion, limpieza de las zonas verdes de las vias a caigo de los municipios, distritos, departamentos y la nacion con proceso de mantenimiento general de las vias, parques y espacios publicos. > Servicio en los subprocesos de realizacion de pequeñas obras civiles como construccion de cunetas, zanjas,

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

boxcoulber, puentes y demas pequeñas obras necesarias para el mantenimiento y conservacion de vias; parques y espacios publicos. > Servicios en los subprocesos de limpieza de canales colectores de agua lluvia, residuales, traslado y disposicion final del material extraido. > Servicios de mantenimiento de parques y avenidas, reforestacion y jardineria de parques y avenidas. > Servicios profesionales de asesoria y consultoria en materia juridica, administrativa, contables, ingenieria, arquitectura, ecologica, ambiental, electrica, mecanica y las demas ramas profesionales legalmente reconocidas. > Prestacion de los servicios de hoteleria, turismo, organizacion de eventos, contratacion de personal profesional, tecnico y operativo, aseso y limpieza de edificaciones, zonas verdes, parques y calles, disposicion final de basuras correspondencia y mensajeria, administracion de empresas prestadoras de servicios publicos domiciliarias y reciclaje. > Comercializacion y generacion de empresas con todo lo relacionado con la ingenieria del software y hardware, comunicaciones radiales, escritas, televisivas e internet. > Asesoria en la formulacion, elaboracion, seguimiento, evaluacion y ajustes de los planes de desarrollo municipales de las entidades territoriales. > Asesoria en el componente de fortalecimiento institucional en la elaboracion de informes financieros, contables, administrativos y de planeacion en las entidades territoriales. > Asesorias y consultarias en consolidacion, reporte de informes de formulario unico territorial (fut) eficiencia y eficacia del dnp (sisee y sicep), sistema de rendicion electronica de cuenta e informe sireci y repode de informe de avances de proyectos con recursos del sistema general de regalias sgr (gesproy y cuentas). > Asesorias en la elaboracion de informes de gestion y en el proceso de empalme de las entidades territoriales. > Asesorias, consultor/as y capacitaciones en contratacion estatal, actualizacion, elaboracion de manuales de contratacion y fondones y competencias laborales en las entidades territoriales. > Prestacion de servicios para apoyo y ejecucion de proyectos y programas para manejo de posconflicto para beneficiar a poblacion vulnerable y las administraciones munic4oales departamentales y del orden nacional e internacional. > Prestacion de servicios para apoyo y ejecucion de proyectos y programas para prevencion de enfermedades como el zika y demas trasmitida por vectores. > Prestacion de servicios de estudios, diagnostico y asesoria sobre temas de prevencion y evaluacion de riesgos y peligros originados por malas practicas medioambientales.

PATRIMONIO

Patrimonio: El patrimonio de la fundacion lo constituyen los apartes economicos que hagan sus asociadas fundadores y los aportes que hagan los asociados nuevos que ingresen posteriormente y que sean admitidos por la junta directiva, en todo caso estos aportes de capital social es de cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000) Y los que ella adquiera a titulo gratuito u oneroso y los frutos de estos aportes quedan conformados por dos clases de bienes uno con valor moral e intelectual, espiritual, laboral: Con potencialidad economicamente cuantificable. Y otro por bienes con valor economico o material., Los primeros estan relacionados con la gran capacidad de gestion o de trabajo de sensibilidad social, vocacion de servicios, actitud profesional inteligencia, creatividad, experiencia administrativa de sus fundadores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Administración: Funciones: Son funciones del presidente representante legal, que deberá ejercer con criterio de servicio comunitario y en armonía con los objetivos de la fundación: 1. Representar legalmente a la fundación para la atención familiar y comunitaria. 2. Coordinar y dirigir las relaciones con entidades estatales; 4. Coordinar y dirigir las relaciones con particulares: 5. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva: 6. Presentar a consideración de la junta directiva los proyectos de planes y programas de la fundación. 7. Presentar a consideración de la junta directiva el informe anual de actividades de la administración; 8. Presentar a consideración de la junta directiva el presupuesto anual de la fundación. 9. Proponer a la junta directiva la política de administración de personal mediante la creación de cargos y si es del caso mediante la fijación específica de remuneración. 10. Proponer a la junta directiva, las reglamentaciones internas para el funcionamiento de la fundación. 11. Proponer a la junta directiva el funcionamiento de nuevas sedes o la suspensión de actividades de alguna de ellas de conformidad con el reglamento de la junta; 12. Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la autorización de la junta directiva, o sin su autorización, hasta por las cuantías que esta le haya autorizado; 13. Coordinar como presidente de la junta directiva las actividades administrativas de la fundación. 14. Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de la fundación. 15. Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones. Limitaciones: Para los anteriores actos y contratos tiene la autorización previa de la junta directiva de la fundación, de acuerdo a los presentes estatutos. Siempre y cuando no exceda a 5.000 Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 25 de enero de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2024 con el No. 34610 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MAXIEL MELISA PEREZ DE HOYOS	C.C. No. 1.062.682.817

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MAXIEL MELISA PEREZ DE HOYOS	C.C. No. 1.062.682.817
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAMOS MARLENE DEL CARMEN DE HOYOS	C.C. No. 25.958.126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	EVARISTA RAQUEL ARTEAGA SANCHEZ	C.C. No. 25.970.714
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAMOS NIDIA DEL CARMEN DE HOYOS	C.C. No. 30.647.439

Por Acta No. 002 del 25 de enero de 2024 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024 con el No. 34488 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MAXIEL MELISA PEREZ DE HOYOS	C.C. No. 1.062.682.817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 06 de agosto de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 20363 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ROSARIO PRETELT PERDOMO	C.C. No. 25.870.518	60972-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 8 del 18 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 7 del 01 de febrero de 2015 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 8 del 06 de agosto de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) D.P. del 24 de agosto de 2016 de la El Comerciante O Inscrito
- *) Acta No. 9 del 09 de noviembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) D.P. del 11 de diciembre de 2017 de la El Comerciante O Inscrito
- *) Acta No. 10 del 09 de diciembre de 2017 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

- 10713 del 01 de diciembre de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 18465 del 14 de agosto de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 20364 del 17 de agosto de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 20394 del 24 de agosto de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 20805 del 11 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 23502 del 11 de diciembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 23510 del 12 de diciembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.466.195.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la fundación lo constituyen los apartes económicos que hagan sus asociadas fundadores y los aportes que hagan los asociados nuevos que ingresen posteriormente y que sean admitidos por la Junta Directiva, en todo caso estos aportes de capital social es de cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000) Y los que ella adquiriera a título gratuito u oneroso y los frutos de estos aportes quedan conformados por dos clases de bienes uno con valor moral e intelectual, espiritual, laboral: Con potencialidad económicamente cuantificable. Y otro por bienes con valor económico o material., Los primeros están relacionados con la gran capacidad de gestión o de trabajo de sensibilidad social, vocación de servicios, actitud profesional inteligencia, creatividad, experiencia administrativa de sus fundadores.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 10:38:21
Recibo No. S000925908, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fGrwRpgvq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA
ATENCIÓN A TRAVÉS DE LA MODALIDAD TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR**

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES	2
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	4
CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.....	4
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF	4
CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF	5
CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	5
CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	8
CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL	13
CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.....	14
CLÁUSULA NOVENA - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO	15
CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO	15
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN	16
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO	16
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES	16
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO	16
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	28
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR	28
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS	28
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN	28
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATOS	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD DEL ICBF	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - GASTOS	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO	32

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª. de 1979, regido por el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Decreto 4156 de 2011, “...tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor *de edad* y *garantizarle sus derechos*”
2. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.
3. Que, en desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atiendan a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, negra, raizal, palenquera y Rrom.
4. Que el enfoque diferencial étnico consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el ICBF mediante resolución 1264 del 2 de marzo de 2017 parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas y culturales comunes, que se conciben como sujetos de derecho individuales y colectivos, que cuentan con autonomía y gobierno propio; lo cual implica que toda política pública dirigida a los grupos étnicos debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen y favorecer el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. A su vez este enfoque se nutre de los principios de la participación, autonomía y equidad, identidad cultural, territorio y diferenciación positiva, entendida esta última premisa como tratamiento específico para las comunidades, según su proceso histórico y su cultura.
5. Que a través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF realiza acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de “Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia” (Ley 7ª. de 1979), en el marco del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional”. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha diseñado la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, a través de la cual busca fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.
6. Que para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: “(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...);” y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

7. Que al ICBF le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 el Decreto 936 de 2013.
8. Que, en virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el numeral. 1.5.1.4 del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª. de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF. No obstante, cuando la cuantía del contrato de aporte y/o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.
9. Atendiendo lo dispuesto en la ley 2046 del 06 de agosto de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021 desde la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar se promoverá a través de los operadores, la adquisición de los alimentos para la preparación y suministro de los refrigerios y ollas comunitarias que se programen en los encuentros comunitarios en familia étnica, a las familias o comunidades que los producen en el ámbito geográfico de atención de acuerdo con sus usos y costumbres cuando a ello hubiere lugar, atendiendo lo dispuesto en la Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales, emitida por el ICBF, ya que se trata de insumos para el autoconsumo.
10. Para efectos de dar cumplimiento al numeral anterior en los casos que aplique, los operadores deberán Realizar y reportar mensualmente las compras locales de estos alimentos, por un monto mínimo de acuerdo con lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% de su valor comprados en el mes respectivo. En garantía del enfoque diferencial de derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la operación de sus programas misionales, las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos y las entidades sin ánimo de lucro que pretendan adelantar la contratación de esta modalidad de atención, deben concertar previamente la propuesta a contratar con la comunidad étnica que será atendida.
11. Que teniendo en cuenta la descripción anterior y que nos encontramos ante una modalidad de atención liderada por la Dirección de Familias y Comunidades, para la cual **NO** se cuenta con Banco Nacional de Oferentes, la modalidad de contrato a celebrar es directa, de conformidad con lo regulado por el numeral 1.2.3. Atención a grupos étnicos, señalada en el Manual de Contratación vigente, al precisar que: *“Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y ética y a garantizar el enfoque diferencial.*
12. Que según se indicó en los Estudio Previos, analizada la propuesta presentada por FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC y la documentación aportada, se observa que cumple con los requisitos mínimos exigidos para la contratación a celebrar, esto es, requisitos (i) legales, (ii) técnicos, (iii) administrativos y financieros, (iv) de experiencia exigidos por el ICBF para ser considerada idónea, para la adecuada ejecución de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar para la vigencia 2023 de conformidad con los lineamientos, las directrices y parámetros establecidos por el ICBF.
13. Que la Dirección de Familias y Comunidades avaló la propuesta **“Promover El Fortalecimiento Familiar A Través De Encuentros Comunitarios Para Contribuir Al Desarrollo Armónico, De 400 Familias Afrocolombianas,**

Rescatando Su Cultura Y Formas Organizativas Propias En El Municipio De Necoclí Departamento De Antioquia”
a la Regional **Antioquia** para su contratación en la presente vigencia.

14. Que atendiendo lo anterior, y con fundamento en la necesidad del servicio, la Regional **Antioquia**, en ejercicio de la autorización establecida en el numeral 1.5.1.4 y las funciones establecidas en el numeral 1 del numeral 1.8.1 del Manual de Contratación vigente del ICBF, procederá a celebrar contrato de aporte con FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC identificado con el NIT 900268.959-3 de conformidad con la normatividad vigente, el Manual de Contratación y orientaciones impartidos por el ICBF.
15. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45023 del 10 de febrero de 2023 expedido por el Grupo Financiero. de la Regional Antioquia.
16. Que el comité de contratación de la Regional Antioquia, en sesión 38 del 14 de febrero de 2023 con alcance en sesión 52 del 15 de marzo , emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato y en los casos que se requiera delegación especial, según lo establecido en el numeral 1.5.4.1. del Manual de Contratación vigente, se solicitó a la Dirección de Familias y Comunidades con el radicado 202331300000018633 autorización especial para celebrar el Contrato de Aporte y mediante memorando radicado No. 202318000000025573 se otorgó autorización y aprobación para la contratación.

Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 2. Conformar un Comité Técnico Operativo con representación de cada una de las partes que apoyen el monitoreo y seguimiento al cumplimiento del presente contrato, efectuando las respectivas designaciones mediante comunicación escrita. 3. Propender por el respeto de los derechos de las familias y comunidades beneficiarias de la modalidad, así como de sus integrantes. 4. Aportar oportunamente los recursos y cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos para la ejecución del presente contrato. 5. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF

1. Aportar la suma de **(CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000))**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45023 de fecha 10 de febrero de 2023, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el contrato, para el adecuado funcionamiento de éste. 2. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, teniendo en cuenta el Manual Operativo y Lineamiento Técnico de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF y la Guía Orientadora para la supervisión de las modalidades de Familias y Comunidades y Guía Orientadora para la revisión y Legalización de Cuentas en la Supervisión de Contratos de Aporte de la DFYC que se encuentren vigentes.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF

1. Brindar la asistencia técnica para la correcta ejecución de la modalidad y entregar los documentos necesarios para la implementación y seguimiento de la Modalidad: Lineamiento técnico administrativo, Manual Operativo, y todas aquellas guías, formatos y anexos requeridos para diligenciar la información por parte del CONTRATISTA. 2. Realizar los desembolsos a que haya lugar en las fechas pactadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, según PAC programado. 3. Realizar el seguimiento y monitoreo de la modalidad. 4. Conformar el Comité Técnico Operativo del presente contrato y designar dos delegados permanentes a este comité técnico. 5. Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado para tal fin. 6. Concertar un cronograma de reuniones del Comité Técnico Operativo. 7. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 8. Todos los gastos contenidos en la propuesta están sujetos a verificación del supervisor del contrato ICBF. 9. El supervisor debe solicitar al operador copias legibles de las facturas, documentos soporte o cuentas de cobro, según sea el caso, en que conste la compra del bien o servicio a terceros, como también copias de los comprobantes en que conste los pagos realizados por el operador con base en los gastos aprobados en la propuesta con recursos ICBF. 10. En caso de evidenciar falsificación o adulteración por parte de la Entidades Administradoras de Servicios (Operadores), de documentos, datos, registros de asistencias, actas, entre otros; el supervisor y/o interventor del contrato deberá denunciar el delito de falsedad en documentos tipificado en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" ante la Fiscalía General de la Nación. 11. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. 12. Suministrar al **contratista/EAS** los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. **PARÁGRAFO 1:** se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los usuarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida, alimento para mujer gestante y madre en periodo de lactancia, u otros que el ICBF establezca. **PARÁGRAFO 2:** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "*raciones de alimentos de alto valor nutricional*" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. 13. Programar en el Sistema de Información Misional – SIM - y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional definidas en el marco del presente contrato. 14. Prestar asistencia técnica y orientación a la **contratista/EAS** para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2. Suscribir el acta de inicio al día siguiente hábil de la fecha en que se aprueben las garantías. 3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 4. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 5. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato. 6. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 8. Activar la ruta de restablecimiento de derechos en caso de conocer que una niña, niño, adolescente o joven participante se encuentra en riesgo o vulneración de derechos y hacer seguimiento quincenal a los casos durante la vigencia de este contrato. 9. Disponer bajo su propia responsabilidad del personal idóneo, competente y asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, retenciones, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista. 10. Disponer bajo su propia responsabilidad de todos los elementos y la gestión de los espacios necesarios para la correcta prestación de las actividades esenciales de la modalidad. 11. Llevar la contabilidad separada, que permita identificar claramente la ejecución de los recursos asociados a la propuesta aprobada, entrega de informes financieros mensuales, los primeros 10 días del mes siguiente, con los debidos soportes, sobre la ejecución de los recursos aportados por el ICBF y contrapartida (si la hay), según

normas y procedimientos legalmente establecidos. **12.** Presentar la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. **13.** Devolver al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y al Grupo Administrativo, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **14.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **15.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de imagen corporativa. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **16.** Aceptar y permitir que los contenidos desarrollados en el marco de este contrato puedan ser utilizados por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en otros procesos que sean realizados a nivel nacional y territorial. **17.** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **18.** No utilizar con fines lucrativos el material resultado de la ejecución de este proceso. El uso y circulación de estos contenidos por las partes, sólo podrá hacerse con fines relacionados con la ejecución contractual; siempre y cuando exista autorización informada y consentida con firma por parte de los beneficiarios, de los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes participantes sobre su expresa aceptación para tal fin. **19.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **20.** Disponer de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato de aporte. Los rendimientos financieros que estos recursos aportados por ICBF puedan generar deben ser reintegrados únicamente a la cuenta bancaria a nombre del ICBF, información que será suministrada por escrito por parte del supervisor del contrato, según directriz del Grupo Financiero de la Regional. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. **PARAGRAFO 1.** En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra de ahorros, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF, información que será suministrada por el supervisor, si el operador se encuentra o no obligado a la apertura una cuenta maestra. **21.** Remitir al supervisor del contrato, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del contrato, en los tiempos que se definan entre la supervisión y el operador en el marco del primer comité técnico operativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La consignación a que hace referencia esta obligación debe realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato y en todo caso a nombre del ICBF. **22.** Reintegrar los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF a través del supervisor. **23.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **24.** Cumplir con el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. Así mismo entre el personal contratado por el contratista para la ejecución del objeto contractual, y el ICBF, no existe vínculo laboral alguno. **25.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabas que afecten el objeto del contrato. **26.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información definidos por el ICBF, los cuales se describen a continuación: a) **HABEAS DATA.** La entrega de la información de beneficiarios de la modalidad permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. b) **USO DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y, por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. c) **DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo

podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en la modalidad. **27.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga al contratista a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **28.** Acatar las directrices que el ICBF disponga en caso de presentarse inundaciones, desastres naturales, epidemias y pandemias en el territorio nacional y estas situaciones afecten el normal desarrollo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar. **29.** Informar al ICBF, y/o a las autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas por parte de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **30.** Garantizar la seguridad, confidencialidad y salvaguarda de la información y del material en custodia. **31.** Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **32.** Designar por escrito un representante con el fin de que haga parte del Comité Técnico Operativo para el cumplimiento del presente contrato. **33.** Entregar al supervisor del contrato y presentar en Comité Técnico Operativo todos los productos requeridos en cada uno de los desembolsos. El informe financiero debe estar aprobado y firmado por el representante legal y/o contador público, y en caso de que la entidad se encuentre obligada a tener revisor fiscal, debe estar aprobado y firmado también por este. **34.** Reportar al ICBF la información de caracterización requerida y realizar el cargue de la misma, de acuerdo con los instrumentos y herramientas que la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF determine. **35.** Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, oportuna y comprobable de los usuarios atendidos y sus familias conforme a las disposiciones del ICBF. **36.** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. **El ICBF** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **37.** Entregar de manera virtual y/o presencial al supervisor del contrato, evidencia de la presentación de los informes técnicos y financieros a la comunidad étnica beneficiaria de la propuesta o a través de sus autoridades o representantes, relacionando en el mismo la inversión realizada de los recursos de contrapartida cuando a ello hubiere lugar. **38.** Entregar al supervisor del contrato al finalizar el plazo de ejecución, un informe técnico de ejecución final sobre el desarrollo de todas las actividades, en cumplimiento del cronograma y el plan de trabajo participativo de la propuesta. **39.** Entregar al supervisor del contrato el informe financiero final, correspondiente a la ejecución total de los recursos aportados por el ICBF y contrapartida (si aplica), junto con los debidos soportes, en que conste los pagos realizados durante toda la ejecución del contrato (si no ha entregado soportes) y que se encuentra a paz y salvo con proveedores y talento humano vinculado. El informe financiero final debe estar aprobado y firmado por el representante legal y/o contador público y en caso de que la entidad se encuentre obligada a tener revisor fiscal, debe estar aprobado y firmado también por este. **40.** Permitir al supervisor designado por el ICBF el acceso e inspección a sus instalaciones y/o territorios donde se encuentren las familias de grupos étnicos beneficiarias del proyecto, bien sea de manera presencial o virtual de acuerdo con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud, entes territoriales, y normas internas de la comunidad; responder oportunamente a las comunicaciones, facilitar de manera oportuna e integral los libros de registro, archivos de contabilidad, actas, consolidados y demás información pertinente según la dinámica del objeto contratado. **41.** El operador debe guardar todos los documentos soporte de los gastos ejecutados con recursos ICBF y de contrapartida, en el caso que aplique, y debe entregar copia de todos los soportes al ICBF, los soportes deben ser aprobados por el supervisor del contrato. **42.** Garantizar durante la ejecución contractual que el personal a su cargo cumpla con los protocolos sanitarios y de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y las respectivas autoridades de los grupos étnicos, en caso de ser requerido. **43.** Garantizar en caso de ser requerido las medidas de bioseguridad para el talento humano del operador y las familias participantes durante las visitas y encuentros grupales en el marco de la modalidad. **44.** Presentar por escrito al supervisor del contrato y al comité técnico

operativo el Formato Flujo de Caja (F4.G29.PP Formato flujo de caja Modalidad TEB) que corresponde a la proyección mensual de gastos e ingresos, según proyecto, para la aprobación del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar el servicio objeto del presente contrato para 400 Familias de la etnia AFROCOLOMBIANA en el municipio de NECOCLÍ, en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con el proyecto presentado, el cual hace parte integral del presente contrato. 2. Dar estricto cumplimiento al proyecto presentado Promover El Fortalecimiento Familiar A Través De Encuentros Comunitarios Para Contribuir Al Desarrollo Armónico, De 400 Familias Afrocolombianas, Rescatando Su Cultura Y Formas Organizativas Propias en el Municipio De Necoclí Departamento De Antioquia" el cual tiene como objetivo; **"Crear entornos protectores en las familias para garantizar las relaciones armónicas entre sus miembros niñas, niños, adolescentes y jóvenes para que sean garantes de sus derechos"** y como objetivos específicos, Objetivo específico del componente de fortalecimiento Familiar (Encuentros – Visitas): **"Potenciar las fortalezas, recursos, relaciones y dinámicas familiares y comunitarias a través de los encuentros comunitarios en familia, las visitas de acompañamiento familiar y la elaboración de los mapas de cambios donde las familias plasmen gráficamente los cambios generados"** en el objetivo específico de la Iniciativa Comunitaria, específicamente en Fortalecimiento Socio – Organizativo: **"Potenciar las capacidades Socio-Organizativas de la comunidad a través de los talleres programados para fortalecer la gobernanza de los Consejos Comunitarios de Afro Vale pava, Afro Pueblo Nuevo y Afro Bobal la playa y sus comunidades"**, el objetivo específico de Fortalecimiento Cultural: **"Apropiar la cultura afro a través de talleres formativos en el marco de la transmisión de saberes ancestrales sobre cocina tradicional, fortalecimiento del tejido para la elaboración de Mochila "Trenzando fibras, fomentando cultura"**, el objetivo específico de Educación Alimentaria y Nutricional: **"Promover acciones educativas orientadas a la promoción y formación de las familias y comunidad, frente a patrones de alimentación y nutrición para fortalecer una alimentación sana, nutritiva, y suficiente según sus usos y costumbres en el proceso de producción e ingesta de alimentos"**, el Objetivo específico de la Estrategia Formación de Formadores: **"Desarrollar 4 jornadas de capacitación cada una de 4 horas, con los integrantes de la estrategia para promover el desarrollo autónomo de la comunidad y que se conviertan en multiplicadores y referentes positivos en sus comunidades a través de la práctica. Se seleccionarán 8 líderes de las comunidades para hacer parte del proceso de formación"**, y el Objetivo específico de Control Social: **"Conformar un comité de control social en cada una de las comunidades con familias, niños, niñas, jóvenes y comunidad en general para el seguimiento en el desarrollo de las actividades, garantizando la adecuada inversión de los recursos y la transparencia de la ejecución. Se seleccionarán 9 integrantes, tres por cada comunidad, con el fin de conformar el comité de control social"**, priorizado y evaluado por la Regional Antioquia, y viabilizado técnicamente por la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF. Estas actividades se desarrollarán en los tiempos y cronogramas presentados por el operador en el Anexo F23. M04.PP Formato Plan de Trabajo Participativo TEB y aprobados por el Comité Técnico del contrato; propuesta que hace parte integral del presente contrato. 3. **Obligaciones relativas a la Fase de Preparación y Alistamiento. 3.1 Etapa de Conformación del equipo de trabajo. 3.1.1.** Conformar la estructura operativa de la Unidad de Atención en los términos establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar de conformidad con el Anexo A3.M04.PP Perfiles y Responsabilidades del Talento Humano UA TEB, para brindar la atención a **400** familias. Así mismo, para el desarrollo de la iniciativa comunitaria deberá contemplar talento humano adicional propio de las comunidades como sabedores, dinamizadores, médicos tradicionales, autoridades tradicionales, entre otros. **3.1.2.** Presentar al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de inicio y previo a su contratación, matriz y hojas de vida del talento humano de la UA que corresponda según el número de familias a atender, con soportes en medio digital que den cuenta del cumplimiento del perfil y los demás requeridos por ley para revisión y verificación de los criterios exigidos. Sin que ello implique intervención en la selección del talento humano, para lo cual deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en cuanto a que la Entidad Administradora del Servicio -EAS contrate para la ejecución

del contrato de aporte en una proporción igual al 5%, entre otros, a víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, como sujetos de especial protección constitucional **3.1.3.** Presentar al comité técnico operativo del contrato para revisión y verificación de los criterios exigidos para cada perfil las modificaciones del talento humano que se presenten durante la ejecución de este, identificando las personas que se retiran y presentando los soportes correspondientes de las personas que ingresan. **3.1.4** Para la vinculación y modificaciones que se efectúen respecto al talento humano por parte del contratista durante la ejecución contractual, deberá allegar al supervisor las autorizaciones de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y los respectivos certificados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018. **3.1.5.** Priorizar la inclusión de sabedores, mayores (as), dinamizadores, técnicos y profesionales que pertenezcan a las comunidades Étnicas, para el desarrollo de acciones que se deban realizar en el marco de la ejecución de la propuesta (de acuerdo con sus usos y costumbres) teniendo en cuenta su perfil profesional o saberes propios. **3.2. Etapa Planeación Operativa. 3.2.1.** Entregar en medio digital o físico en la primera sesión del Comité Técnico Operativo y al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, el Plan de trabajo participativo actualizado dando prelación a las actividades relacionadas con las condiciones y los tiempos de entrega de los productos para cada fase de la modalidad; incluyendo las acciones de asistencia técnica y gestión de conocimiento, las actividades de capacitación, asesoría y seguimiento a realizarse con el talento humano contratado, previa aprobación del Supervisor del Contrato. **3.2.2.** Realizar las acciones de selección y contratación del talento humano, conforme con lo verificado por el comité técnico operativo y el supervisor del contrato. **3.2.3.** Entregar los elementos de identificación personal al talento humano técnico y administrativo, garantizando su porte y uso durante la ejecución de acciones en toda la operación. **3.3. Proceso de inducción y capacitación 3.3.1.** Asistir y participar en la inducción y capacitación sobre las temáticas propias de la modalidad, contenidas en lineamientos, manual operativo y sus anexos e instrumentos para la ejecución de la modalidad y demás disposiciones que hagan o lleguen a hacer parte de la modalidad. **3.3.2.** Garantizar que el talento humano a su cargo reciba la inducción y capacitación en los temas contenidos en el numeral 4.2.1.3 del manual operativo para la ejecución de la modalidad y demás disposiciones que hagan o lleguen a hacer parte de la modalidad. **3.3.3.** Para implementar el Enfoque Diferencial de Derechos en lo correspondiente a personas con discapacidad -PcD, mujeres, jóvenes, adultos mayores, población étnica y población LGBTIQ+. el operador deberá garantizar que todo el talento humano sea capacitado permanentemente en estas temáticas **4. Obligaciones relativas a la Fase de Implementación. 4.1 Socialización.** Garantizar en el primer encuentro grupal, como parte del proceso de transparencia social y promoción de los mecanismos de participación ciudadana, que el proyecto y el presupuesto sean presentados al total de las familias beneficiadas, para que estas tengan una comprensión de las actividades que van a desarrollar, centrando la exposición en: **a.** Los contenidos que el proyecto abordará en el marco de los encuentros comunitarios en familia, las visitas de acompañamiento familiar, la iniciativa comunitaria, la estrategia Formación de Formadores, Control Social y Convergencia de Oferta. **b.** El presupuesto determinado para el desarrollo de las actividades; **c.** Definir y concertar los tiempos en que se desarrollará cada una de estas actividades; **d.** Socializar y aplicar el instrumento de diagnóstico participativo para orientar el desarrollo de los encuentros comunitarios en familia, definidos por el operador y la comunidad atendiendo la orientación de la Dirección de Familias y Comunidades sobre el uso de metodologías participativas, el abordaje de las dimensiones y el desarrollo de los temas y actividades que puedan contemplarse de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar GOTH. **e.** Suscribir con las familias el acuerdo de voluntades, como compromiso de participación en el proyecto **f.** Este ejercicio de socialización debe contar con la participación de profesionales del ICBF, quienes verificarán que las actividades, objetivos y presupuesto socializados fueron concertados y acordados con las familias beneficiadas y la o las autoridades representativas de las comunidades. **PARAGRAFO:** En los casos que no pueda asistir un representante del ICBF a la socialización,

se deberá realizar una delegación al operador para llevar a cabo el ejercicio, el cual debe constar de una reunión previa para garantizar la calidad de la actividad y la respectiva documentación posterior a la socialización donde se evidencie las condiciones mencionadas en el apartado 4.2.2.1. Socialización, del Manual Operativo de la Modalidad TEB. **g.** Entregar en la reunión de socialización la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar con las orientaciones y estrategias metodológicas para su desarrollo al cien por ciento (100%) de las familias beneficiarias del proyecto. **PARAGRAFO:** para los efectos del presente contrato se entiende como familia beneficiaria, la familia vinculada y atendida en el proyecto por la modalidad. **h.** Hacer entrega al supervisor del contrato del documento que dé cuenta del recibo por parte de las familias beneficiarias de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar y las orientaciones y estrategias metodológicas para su desarrollo. **i.** Seleccionar las personas de la comunidad que harán parte de la estrategia formación de Formadores, de acuerdo con lo establecido en la G7.MO4. PP Guía Formación de formadores TEB. **j.** Seleccionar a las personas que conformaran el comité de control social, de acuerdo con lo establecido en la G2.MO4.PP Guía para la planeación y el desarrollo del control social TEB. **4.2. Encuentros Comunitarios en Familia 4.2.1.** Presentar para revisión del Comité Técnico Operativo del Contrato un diagnóstico participativo y mapa de cambios de acuerdo con lo señalado en el Manual operativo de la Modalidad, en el que se analicen las condiciones de vida de las familias y comunidades, dé respuesta a las particularidades y evalúe los recursos disponibles en el marco de las cuatro dimensiones: Derechos de la niñez, la adolescencia y las familias de los grupos étnicos, Cuidado, Protección y Educación. **4.2.2.** Aplicar el instrumento de diagnóstico participativo de que trata el literal anterior, en dos momentos: **i)** en el encuentro inicial de socialización, para consolidar el diagnóstico que permitirá identificar los temas a trabajar en los encuentros comunitarios en familia, que hacen parte de la guía orientadora de trabajo en el hogar GOTH y/o que pueden complementar los definidos; para desarrollar el esquema de operación de la modalidad con la comunidad, y **ii)** en el encuentro final con el objetivo de identificar cambios generados con la implementación de la modalidad. De estas intervenciones presentará los informes al supervisor del contrato y al Comité Técnico Operativo del contrato de aporte. **4.2.3.** Aplicar en tres momentos el Mapa de Cambios de manera comunitaria de conformidad con el Manual Operativo de la modalidad así: **i)** En el encuentro de socialización como herramienta de cartografía social para complementar, fortalecer el diagnóstico participativo y/o servir como instrumento de diagnóstico participativo **ii)** Durante la implementación de la modalidad para medir cómo va el fortalecimiento de capacidades y **iii)** en el último encuentro para evaluar los cambios ocurridos en las familias y comunidades. Por cada actividad (momento) el operador presentará el informe correspondiente al supervisor y al Comité Técnico Operativo del contrato de aporte. **4.2.4.** Elaborar y presentar al supervisor del contrato y al comité técnico operativo en medio digital dentro del primer mes de ejecución, la propuesta metodológica con la identificación de las estrategias, métodos y actividades que se utilizarán para desarrollar los encuentros comunitarios en familia y los que hagan parte de la iniciativa comunitaria, de acuerdo con el manual Operativo de la Modalidad y las características establecidas en el formato F17.MO4.PP Formato propuesta metodológica TEB **4.2.5.** Realizar los encuentros comunitarios en familia en los sitios definidos con la comunidad. **4.2.6.** Realizar mínimo un encuentro comunitario en familia étnica por mes a partir del segundo mes con una duración mínima de 2 horas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento; en aquellos casos en los cuales una o más familias se ausentan o presentan dificultades para asistir, el equipo de la UA deberá programar jornadas de nivelación teniendo en cuenta los criterios y orientaciones establecidas en el Manual Operativo de la modalidad, asegurando que el 100% de las familias beneficiarias participe de los encuentros programados (Formato F21.MO4.PP Formato Plan de Nivelación TEB). **4.2.7.** Aplicar en los casos que sea necesario la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar de conformidad con la propuesta metodológica presentada y el manual Operativo de la Modalidad. **4.3. Visitas de Acompañamiento Familiar 4.3.1. a.** Identificar el 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar. **b.** Realizar tres visitas de acompañamiento familiar como mínimo al 25% de las familias beneficiarias, a partir del 40% de la ejecución del contrato y hasta el último mes de cierre de la modalidad, de acuerdo con las necesidades evidenciadas y/o que han sido dialogadas en el desarrollo de los encuentros comunitarios en familia,

espacios de reunión en los que las familias soliciten el acompañamiento o muestren un interés particular, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad. **4.3.2** Aplicar para la realización de las visitas la guía de acompañamiento familiar; el formato plan de trabajo visitas de acompañamiento familiar TEB y la Guía orientadora de trabajo en el hogar, que les servirá de orientación para el desarrollo de dichas acciones. (Ver G4. MO4. PP. Guía Visita de Acompañamiento Familiar, F32. MO4. PP. formato Plan de Trabajo Visitas de Acompañamiento Familiar y la G5.MO4.PP. Guía Orientadora del Trabajo en el Hogar GOTH), de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad. **4.3.3** Direccionar a la autoridad administrativa o tradicional competente los casos en los que los profesionales de la unidad de atención identifiquen situaciones de afectación en las relaciones y dinámicas familiares, que superan el nivel de intervención desde su competencia y realizar seguimiento a los mismos. **4.4. Iniciativa Comunitaria. 4.4.1.** Realizar las actividades que se planteen en las líneas de trabajo de la iniciativa comunitaria a través de encuentros grupales contando con la participación de las familias de la comunidad, estos encuentros son adicionales a los que se planteen en el desarrollo de los Encuentros Comunitarios en Familia. **4.4.2. Fortalecimiento socio-organizativo 4.4.2.1.** Promover actividades, encuentros, talleres, conversatorios, círculos de la palabra, entre otros encaminados a preservar y recuperar las formas propias de organización comunitaria de los grupos étnicos, a través del diálogo, intercambio de saberes, aprendizaje intercultural, formas propias de soberanía, liderazgos, escalas de participación, toma de decisiones en temas relacionados con la gestión de sus territorios, y los esfuerzos organizativos expresados por sus autoridades tradicionales y/o representantes **4.4.2.2.** Desarrollar las acciones orientadas al empoderamiento de la mujer y/o acciones en el marco de construcción de Paz, en el caso que aplique, reportando su desarrollo al supervisor del contrato para su seguimiento. **4.4.2.3.** Propiciar procesos que permiten construir herramientas y estrategias para la garantía de derechos, a partir de las actividades que se planteen para el desarrollo de esta línea de trabajo, los cuales se pueden dar a través de espacios de formación, encuentros, talleres, conversatorios, círculos de la palabra entre otros que brinden herramientas conceptuales de fácil aplicación y réplica en las comunidades. **4.4.3. Fortalecimiento Cultural 4.4.3.1** Promocionar procesos que permiten potenciar las prácticas culturales y la reproducción de la cultura material e inmaterial de las familias y comunidades de grupos étnicos desde el reconocimiento y el fortalecimiento de su identidad. **4.4.4 Fortalecimiento en Educación Alimentaria y Nutricional. 4.4.4.1.** Desarrollar acciones de tipo educativo orientadas a la promoción y formación de las comunidades, frente a los patrones de alimentación y nutrición, para fortalecer una alimentación sana, nutritiva y suficiente, según usos y costumbres en cuanto a procesos de producción, cocción e ingesta de alimentos, con la adopción de hábitos y estilos de vida saludables que minimicen los riesgos de desnutrición en niños, niña, adolescentes y jóvenes. **4.5. Obligaciones relativas a la Estrategia Formación de Formadores. 4.5.1.** Identificar y seleccionar junto con la comunidad las personas, líderes y lideresas, incluido el gestor de oferta dentro de las familias beneficiarias a fin de que integren el grupo que recibirá formación. **4.5.2.** Elaborar y presentar al supervisor del contrato, un plan de formación de formadores a cargo del equipo de talento humano contratado por el operador (F30.MO4. PP. Formato Plan de Formación de Formadores TE y G7.MO4.PP Guía Formación de formadores TEB) basado en los temas establecidos por el ICBF: 1. Gestión y mecanismos de participación; 2. Relaciones armónicas en familia; 3. Proyecto de vida comunitario 4. Liderazgo comunitario. Los temas mencionados se desarrollarán cada uno en una sesión de cuatro (4) horas. **Parágrafo:** En todo caso los encuentros de formación de formadores deberán tener un intervalo mínimo de un mes entre uno y otro hasta completar los cuatro encuentros **4.5.3.** Apoyar la elaboración del plan de sostenibilidad, que permita evidenciar acciones para dar sostenibilidad a los procesos adelantados con el proyecto. **4.6. Obligaciones relativas al Ejercicio de Control social. 4.6.1.** Realizar actividades que promuevan el control social como una estrategia que permite activar los mecanismos efectivos de participación ciudadana de las familias, a través de la conformación del comité de control social para que sean actores activos dentro del proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan a la comunidad a través de la ejecución del proyecto contratado. **4.6.2.** Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF.

4.6.3. Conformar un comité de control social integrado por un grupo de personas pertenecientes a las familias beneficiarias, líderes, autoridades, adolescentes, jóvenes y mujeres, elegido en los espacios de encuentro donde participen las familias y la comunidad. Guía G2.MO4.PP Guía para la planeación y desarrollo del control social.

4.6.4. Capacitar a los integrantes del Comité de Control Social a través de los facilitadores en los asuntos metodológicos y legales pertinentes

4.6.5. Atender las solicitudes que le formule el Comité de control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas y la ejecución de los recursos, y atender de manera oportuna las alertas que se realicen frente a factores internos o externos que pueden afectar positiva o negativamente el cumplimiento de los resultados de las acciones contempladas en cada uno de los componentes de la modalidad.

4.7. Obligaciones relativas al componente de Convergencia de Oferta.

4.7.1. Orientar el desarrollo del componente de convergencia de oferta, a través del Talento Humano de la Unidad de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Guía G6.MO4.PP Guía Convergencia de Oferta TEB.

4.7.2. Elaborar y presentar dentro del primer mes de ejecución del contrato, el plan de trabajo de convergencia de oferta.

4.7.3. Identificar y mapear los actores, miembros comunitarios y/o institucionales públicas y privadas presentes en el territorio y registrar la oferta en el formato registro de oferta F19.MO4.PP Instrumento de registro de oferta.

4.7.4. Promover la conformación de redes de apoyo familiar y comunitario a partir de la gestión de oferta, siendo corresponsables en la autogestión, transformación y sostenibilidad del proceso de fortalecimiento de recursos y capacidades comunitarias.

4.7.5. Socializar la oferta identificada en el territorio a las familias y comunidades beneficiarias.

4.7.6. Gestionar y articular a través de las redes de apoyo, bienes y servicios para la inclusión social y productiva de las familias y las comunidades étnicas

4.7.7. Activar rutas de articulación interinstitucional y el fortalecimiento de redes para facilitar acciones de oferta complementaria como parte de la integralidad en la prestación del servicio del ICBF, y la incorporación de políticas y proyectos territoriales de las entidades asociadas por misionalidad al SNBF, como respuesta a la satisfacción de las necesidades evidenciadas en las familias y comunidades de grupos étnicos.

4.7.8. Garantizar el seguimiento a la gestión con relación a la convergencia de oferta, la gestión de redes y la activación de rutas, registrando los resultados en el formato de seguimiento F1.

4.7.9. Socializar con la comunidad beneficiaria los resultados del componente de convergencia de oferta.

5. Obligaciones relativas a la Fase de Cierre.

5.1. Encuentro Comunitario de cierre. Realizar un encuentro con las familias y comunidades beneficiarias en el que se incluirá:

a. La aplicación del mapa de cambio y el instrumento de metodología participativa, realizando un ejercicio reflexivo con las familias y comunidades beneficiarias frente a los logros alcanzados, las dificultades, lecciones aprendidas, los procesos que se fortalecieron en lo familiar y comunitario, los resultados alcanzados con el desarrollo de cada una de las etapas y fases ejecutadas con el proyecto.

b. Realizar una valoración sobre los procesos que deben continuar su fortalecimiento como comunidad.

c. Identificar, documentar y sistematizar las variaciones positivas y oportunidades de mejora a realizar en la comunidad.

d. La revisión con las familias de las acciones realizadas con relación a la convergencia de oferta y gestión de redes, así como los resultados y posibles tareas para dar continuidad al proceso de manera autónoma.

e. Realizar un informe final integral y participativo de la asistencia técnica, gestión del conocimiento y talento humano; en ésta se debe incluir la identificación de mejores prácticas, principales dificultades y oportunidades de mejora, consolidando datos cuantitativos y cualitativos provenientes del desarrollo del proceso de atención y gestión en las diferentes fases y componentes. Esta información debe ser incluida en el informe técnico y administrativo, con evidencias de su realización (actas, listados de asistencia, registro fotográfico).

f. Realizar la entrega de un diploma como reconocimiento al grupo de personas que han participado del proceso de Formación de formadores (PU1. MO4.PP Diploma Formación de formadores).

5.2. Obligaciones relativas a la Construcción de la Memoria del proyecto - Gestión del conocimiento.

a. Realizar un proceso de diálogo con la comunidad para recoger las buenas prácticas, las dificultades, oportunidades de mejora y lecciones aprendidas,

b. Elaborar una herramienta pedagógica y de gestión del conocimiento (audio y/o visuales, cartillas, libros, folletos, entre otros) que hayan sido definidos en el proyecto, el cual deberá consolidar las reflexiones sobre las experiencias adquiridas de acuerdo con las situaciones

mencionadas en el literal anterior c. Entregar al supervisor del contrato el producto final de la memoria del proyecto de acuerdo con lo aprobado en la propuesta. **6.** Reportar mensualmente los resultados y logros esperados en cada una de las etapas y las fases que comprende la ejecución de la modalidad, de acuerdo con el formato de seguimiento F1 definido y aprobado por la Dirección de Familias y Comunidades **7.** Realizar la caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame o en los instrumentos y herramientas definidas y aprobadas por la Dirección de Familias y Comunidades, del cien por ciento (100) de las familias real y efectivamente atendidas y reportadas mensualmente en el formato de seguimiento F1. **8.** Entregar al supervisor del contrato, todas las evidencias - soportes que den cuenta de la entrega oportuna de insumos, (aprobados según cada propuesta) a las familias, en el marco de la ejecución de la propuesta (Fotos, videos, actas de entrega, oficio de recibido, entre otros.) y al final de la ejecución un cuadro que contenga la totalidad de los elementos e insumos entregados por el contratista a las familias, según lo aprobado en la propuesta. **9.** Presentar por escrito al supervisor del contrato y al comité técnico operativo el Formato flujo de caja (F4. G29.PP Formato flujo de caja Modalidad TEB) para la ejecución del proyecto con los gastos y valores establecidos. **10.** Garantizar que la ejecución presupuestal sea acorde a los toques establecidos y aprobados para el desarrollo del proyecto. **11.** Cuando la Iniciativa Comunitaria aprobada contemple en la línea de Educación alimentaria y nutricional la entrega de aves, estas se deben adquirir y comprar, en Centros Agropecuarios autorizados los cuales expedirán el carné de vacunación y el certificado de sanidad, estos documentos deben anexarse a los informes y soportes entregados para cada uno de los desembolsos según corresponda. Para el transporte de estas deben observar como mínimo los siguientes puntos: A. que el transporte garantice que las aves no sufran ninguna lesión; B. Que el transporte de las aves sea exclusivo y no incluya el transporte de otros elementos tales como sustancias químicas y/o agentes contaminantes; C. Las aves vayan en empaques (canastas, guacales plásticos previamente lavados y desinfectados) que faciliten su movilidad y garanticen su salud. **12.** Reportar al supervisor del contrato el 20 de cada mes el formato de seguimiento F1, con la información de las familias vinculadas y las actividades realizadas en el marco de cada uno los componentes de la modalidad. **13.** Ejecutar la contrapartida de acuerdo con la propuesta presentada, en caso de que aplique. **14.** Presentar al supervisor del contrato, los informes técnicos y financieros con sus respectivos soportes de acuerdo con la periodicidad establecida por el ICBF. **15.** Consolidar y entregar al supervisor del contrato el informe final de conformidad con el formato establecido por el ICBF. **16.** Hacer uso de los formatos e instrumentos definidos para la implementación y seguimiento de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar. **17.** Garantizar que las familias reportadas en el censo sean las familias atendidas con la propuesta aprobada; en caso de requerir un cambio o actualización, informar oportunamente al supervisor del contrato. **18.** Registrar en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, la vinculación e información de los recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres gestantes, dentro los 30 días calendario siguiente a su nacimiento. (Cuando aplique). **19.** Registrar y actualizar oportunamente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, las novedades de retiro o fallecimiento de usuarios y talento humano conforme se presenten durante la prestación del servicio. **20.** Asistir y participar de las reuniones, capacitaciones, procesos de inducción y comités técnicos operativos convocados por el ICBF. **21.** Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. **22.** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al inicio de la ejecución o en desarrollo de esta y que limiten la implementación de las actividades propuestas, para lo cual el contratista, el supervisor del contrato y el comité técnico operativo acudirán a las orientaciones establecidas en el manual operativo para tal fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL

1. Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de

los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días del mes. **2.** Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **3.** Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. **4.** Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en las unidades de servicio o puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes. **5.** Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades de servicio y/o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. **6.** Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras y/o usuarios, donde se registre el movimiento de los Alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. **7.** Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. **8.** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. **9.** Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. **10.** Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF. **11.** Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto o hurto o pérdida teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de alimento de Alto Valor Nutricional. **12.** Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF y/o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas de la interventoría y reportadas por el ICBF. **13.** Al finalizar el contrato el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

A. Eje de gestión de calidad: **1.** Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2.** Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamiento técnico, manual, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios. **3.** Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido. **4.** Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio. **5.** Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual. **6.** Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio y de ser necesario, deberá presentar el control de los cambios realizados. **B. Para el Eje de Política de Seguridad de la Información:** **1.** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato. **2.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad, que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **3.** Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.

4. Prever el Plan de Recuperación y contingencia del servicio contratado antes los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este. **C. Para el Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:** 1. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. 2. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. 3. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. 5. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades. **D. Para el Eje de Gestión Ambiental:** 1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. 2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Se conformará un Comité Técnico Operativo Regional que será integrado por dos (2) servidores públicos o contratista del ICBF Dirección Regional o Centro Zonal designados por el ordenador del gasto y por parte del operador y un (1) profesional propuesto por este; el cual sesionará mínimo cada dos meses o cuando se requiera de manera extraordinaria, podrán participar en este Comité otros servidores públicos o funcionarios de las dos instituciones, cuando de común acuerdo así se considere. Así mismo, el Comité en mención contará con una secretaria técnica, la cual será designada por parte del director de la respectiva regional. El supervisor del contrato no hace parte de los integrantes del comité, pero podrá participar en las reuniones citadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Comité sugiere, revisa y formula recomendaciones, que el supervisor considera para la toma de las decisiones. En caso de que las recomendaciones del Comité puedan afectar las obligaciones contractuales y amerite que se modifique el contrato, el supervisor analizará y, si lo considera pertinente, realizará la justificación y remitirá a la Dirección de Contratación o al Grupo Jurídico Regional, según corresponda, el concepto debidamente justificado y con sus respectivos soportes en el menor tiempo posible para su aprobación o no.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Serán funciones del Comité Técnico Operativo las siguientes 1. Revisar y analizar el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual, sugerir ajustes si a ello hubiere lugar y aprobarlo. 2. Definir el cronograma de reuniones del comité para la entrega y seguimiento de los informes a presentar por parte del Contratista. 3. Revisar los informes financieros y técnicos que presente el contratista durante la ejecución del Contrato de Aporte y realizar las observaciones y formular las recomendaciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y la cualificación del servicio, para posterior aprobación del supervisor del contrato. 4. Revisar el plan de acción del contrato, formular observaciones y aprobar las modificaciones que requiera para la operación del contrato de aporte. 5. Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato de Aporte. 6. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el presente Contrato de Aporte y generar las alertas a que haya lugar. 7. Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité. 8. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas. 9. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Contrato de Aporte. 10. Realizar seguimiento a la caracterización y cargue de las familias beneficiarias en la herramienta aprobada para tal efecto por el ICBF, de acuerdo con los informes generados desde la Dirección de Familias y Comunidades. 11. Revisar, analizar y emitir concepto de las modificaciones de tipo técnico, operativo y financiero que se realicen en el marco de la ejecución del contrato, para que el supervisor solicite las modificaciones a que haya lugar. 12. Realizar el acompañamiento técnico operativo para la adecuada ejecución y desarrollo del contrato. 13. Garantizar el flujo permanente de información entre las partes involucradas. 14. Revisar las novedades que se presenten e incidan en la meta de atención a nivel regional y municipal. 15. Revisar y emitir concepto técnico favorable o desfavorable, junto con sus recomendaciones, en términos de la calidad técnica de los productos derivados

de la implementación del contrato y demás acciones, conforme a la normatividad que expida la entidad en la materia. **16.** Cumplir con las demás que se requieran para la adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaria Técnica del comité Operativo, tendrá como funciones: la citación de sus integrantes para sesionar de acuerdo con las fechas que se establezcan, el levantamiento de las actas de sus reuniones y elaborar las comunicaciones a que haya lugar, relacionadas con las funciones y los asuntos de competencia del referido Comité.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de contrato de aporte será **por nueve (09) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, el valor total estimado del contrato será hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 483.794.000): de acuerdo con la propuesta presentada, discriminado así: **A.** los aportes que realizará el ICBF al CONTRATISTA por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 480.000.000) y **B.** El aporte en dinero o en especie que realizará el contratista por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.794.000): de conformidad con los términos y condiciones de la contrapartida presentada en la propuesta. Los recursos públicos que reciba EL CONTRATISTA debido al contrato de aporte se usarán únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud del principio de anualidad del presupuesto el aporte que hace el ICBF se ejecutará en su totalidad a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICBF realizará un aporte en especie para la atención de los usuarios, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional.

PARÁGRAFO CUARTO: La determinación, especificación e inversión de los aportes efectuados por el ICBF será verificada, avalada y aprobada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

El valor en dinero de los aportes que realizará el ICBF se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45023 de 10 de febrero de 2023. Expedido por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 480.000.000) por el Grupo Financiero de la Dirección Regional ICBF Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO

El ICBF desembolsará su aporte, teniendo en cuenta la resolución No. 3333 de 2015, de la siguiente forma:

Un primer desembolso equivalente al 20% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, previa aprobación por parte del supervisor del contrato		
FASE	ACTIVIDAD	ENTREGABLE
Preparación y Alistamiento	Contratación del Talento Humano	- Matriz Excel en la que conste la relación del talento humano a contratar según la unidad de atención establecida en el Manual Operativo indicando nombre del posible contratista, honorarios, objeto y las hojas de vida con soportes de formación y experiencia en medio digital (Profesional psicosocial, profesional en pedagogía, dinamizador comunitario y gestor de oferta). - Matriz Excel en la que conste la relación de talento humano adicional propio de las comunidades como sabedores, dinamizadores, médicos tradicionales, autoridades tradicionales, entre otros para la implementación de la iniciativa comunitaria.
	Planeación Operativa	- Plan de trabajo participativo actualizado y validado por el Supervisor del contrato dando prelación a las actividades relacionadas con las condiciones y los tiempos de entrega de los productos para cada fase de la modalidad. - Plan con las acciones de asistencia técnica y gestión de conocimiento, las actividades de capacitación, asesoría y seguimiento a realizarse con el talento humano contratado, previa aprobación del ICBF. - Contratos suscritos con sus respectivos soportes en digital (Documentos que den cuenta del cumplimiento del perfil y los demás requeridos por ley). - Certificación en medio digital o medio físico de la entrega de los elementos de identificación personal al talento humano técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en el manual de imagen corporativo y la directriz presidencial de austeridad del gasto, (previo aval de la Oficina Asesora de Comunicaciones). Esta certificación deberá contener el listado de elementos, fecha y a quién se le hizo entrega.
Preparación y Alistamiento	Proceso de inducción y capacitación	- Plan de capacitación en medio digital o medio físico dirigido al talento humano contratado, acorde con la inducción y capacitación dada por el ICBF, acompañado de los listados de asistencia y soporte fotográfico del evento de inducción y capacitación. - Informe de capacitación e inducción del talento humano en los temas establecidos en el Manual operativo de la Modalidad TEB.
Implementación	Socialización	Actas de las reuniones o jornadas de socialización, y listados de asistencia en medio digital o medio físico, en las que conste la socialización del proyecto y el presupuesto aprobado con la autoridad y/o representante de la comunidad y la comunidad, (F28.MO4.PP Formato Acta de Socialización TEB), incluyendo la totalidad de actividades aprobadas para

		su implementación y el presupuesto asignado a cada una de ellas, con una descripción pormenorizada de los insumos a entregar. 10. Diagnóstico participativo construido con las familias beneficiarias de la modalidad y el mapa de cambios, a partir de la aplicación de instrumentos y metodologías participativas, el abordaje de las dimensiones y el desarrollo de los temas y actividades contempladas en la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar GOTH, para orientar el desarrollo de los encuentros comunitarios en familia. 11. Propuesta metodológica, con la identificación de las estrategias, métodos y actividades que se utilizarán para desarrollar los encuentros comunitarios en familia y los que hagan parte de la iniciativa comunitaria, de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad y las características establecidas en el Formato F17.MO4.PP Formato propuesta metodológica TEB. 12. Actas o documento en el que conste la entrega de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar y las orientaciones y estrategias metodológicas para su desarrollo al 100% de las familias beneficiarias. 13. Formatos Acuerdo de Voluntades F34.MO4.PP suscrito con cada familia, como compromiso de participación en el proyecto. 14. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie la realización del evento de socialización, la entrega de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar al 100% de las familias beneficiarias, la aplicación del diagnóstico participativo y la aplicación del mapa de cambios momento uno.
Implementación	Estrategia Formación de Formadores	15. Documento que dé cuenta de la conformación del grupo que harán parte del desarrollo de la estrategia de formación de formadores, para lo cual se hará uso del Formato Acta de Socialización TEB (F28.MO4.PP Formato Acta de Socialización TEB), determinado para esta actividad.
Implementación	Ejercicio de Control social	16. Documento que dé cuenta de la conformación del Comité de Control Social, anexando listado de personas que lo integran, para lo cual se hará uso del Formato acta de socialización (F28.MO4.PP Formato Acta de Socialización TEB), determinado para esta actividad.
Implementación	Convergencia de oferta	17. Plan de trabajo convergencia de oferta, haciendo uso del Formato F31.MO4.PP Formato Plan de Trabajo Convergencia de Oferta TEB.

Transversal	Primer Comité técnico operativo	18. Soportes de la delegación de los integrantes al comité técnico operativo. 19. Acta del comité realizado durante esta etapa, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.
Transversal	Bienestarina (En caso de que aplique)	20. Acta de articulación, realizada virtual y/o presencial, con el ICBF donde se definan las condiciones y entrega de Bienestarina, en los casos que aplique.
Transversal	Presupuesto del contrato	21. Flujo de caja para aprobación del Supervisor a partir de los ingresos y egresos estimados durante la ejecución del contrato, haciendo uso del formato F4.G29. PP. Formato flujo de caja Modalidad TEB.
Un Segundo desembolso equivalente al 35% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por parte del supervisor del contrato		
ETAPAS	ACTIVIDAD	ENTREGABLE
Implementación	Encuentros Comunitarios	1. Acta y evidencia fotográfica o filmica, en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia. Así mismo, presentar en medio digital o medio físico, el Plan de nivelación de los encuentros comunitarios en los casos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad.
Implementación	Visitas de Acompañamiento Familiar	2. Listado con la Identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, donde se registren los datos básicos de identificación y ubicación del jefe del grupo familiar y sus integrantes
Implementación	Iniciativa Comunitaria	3. Soportes de avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria (actas, listados de asistencia, contratos, facturas, registro fotográfico), de conformidad con el proyecto presentado y el Plan de Trabajo participativo, los cuales se deben presentar en medio digital o físico. 4. Soportes de la entrega a las familias beneficiarias del proyecto, del 50% de los insumos para la implementación de las líneas de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria. 5. Matriz Excel de contratación que dé cuenta del recurso humano contratado para la implementación de las líneas de trabajo establecidas en la iniciativa comunitaria (en los casos que aplique).

Implementación	Estrategia de Formación de Formadores	6. Plan de Formación de Formadores para cada uno de los temas, de acuerdo con el formato F30.MO4.PP Formato Plan de Formador de Formadores y la guía G7.MO4.PP Guía Formación de formadores TEB, de conformidad con los temas señalados en el Manual Operativo de la modalidad, Soportes de una (1) de las cuatro (4) sesiones de formación brindada en este periodo a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de Formación establecido, los cuales se deben presentar en medio digital o físico.
Implementación	Ejercicio de Control social	7. Registro de las actas en las que consten las reuniones del Comité de Control Social, con los soportes de las sesiones de trabajo y capacitación brindada al comité en asuntos metodológicos y legales pertinentes (listados de asistencia, temas tratados y registro fotográfico). 8. Soporte en el que consten las solicitudes que le formule el Comité de control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas, la ejecución de los recursos, las respuestas dadas a los mismos y las acciones implementadas en caso de que haya lugar (en los casos que aplique).
Implementación	Convergencia de Oferta	9. Formato de Registro de oferta F19.MO4 PP. Instrumento de registro de Oferta, diligenciado a partir del mapeo de oferta realizado, el cual se debe presentar en medio digital al supervisor del contrato. 10. Actas o documentos que den cuenta de la gestión adelantada con los actores identificados en el territorio, con información sobre sus servicios, áreas de intervención, y recursos con que cuentan para ser parte de la red, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad (Listados de asistencia, registro fotográfico). 11. Acta o documento que dé cuenta de la socialización de oferta, a la comunidad y al talento humano vinculado al proyecto y de las acciones que motiven y apoyen a los miembros de las familias a explorar, analizar y definir sus necesidades y capacidades, para tomar decisiones, que les permitan vincularse a la oferta disponible.
Transversal	Formato de Seguimiento F1	12. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie: - La realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia en este periodo con el 100% de las familias beneficiarias. - La Identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar,

		- El avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria al 100% de las familias beneficiarias. - Una (1) de las sesiones de formación brindadas a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de trabajo de Formación de Formadores. - Las acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social). - Acciones desarrolladas en el componente de Convergencia de Oferta para la Inclusión social y productiva.
Transversal	Caracterización	13. Reporte de caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame, del 40% de las familias vinculadas, previo cruce con el formato de seguimiento F1 realizado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.
Transversal	Bienestarina (en caso de que aplique)	14. En el evento que se contemple la entrega de complemento nutricional Bienestarina Más®, a las familias beneficiadas de la modalidad, se deberá suministrar el formato de control de entrega al corte de la presentación del informe en los formatos definidos por el ICBF.
Transversal	Informe técnico	15. Informe técnico descriptivo que contenga las acciones desarrolladas en: 1. Los Encuentros Comunitarios en Familia, 2. Identificación de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, 3. avance de las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar 4. Iniciativa Comunitaria, 5. Estrategia Formación de Formadores. 6. Ejercicio de control social. 7. Avance del plan de trabajo de convergencia de oferta. 8. Acciones realizadas respecto a la recepción y entrega de Bienestarina Más®. Cuando aplique. 9. Avance de la propuesta de la memoria del proyecto de Gestión del conocimiento (fílmico, documental – cartilla, libro, folleto entre otros).
Transversal	Informe financiero	16. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato F6.g29. PP Formato Informe Financiero Modalidad TEB.
Transversal	Comité técnico operativo	17. Acta del comité realizado durante este periodo, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.
Un tercer desembolso equivalente al 30% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por el supervisor del contrato de aporte		
ETAPAS	ACTIVIDAD	ENTREGABLE

Implementación	Encuentros Comunitarios en Familia	1. Actas de asistencia y evidencia fotográfica o filmica en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización de mínimo tres (3) encuentros comunitarios, en este periodo. Así mismo presentar en medio digital o medio físico, las acciones ejecutadas del plan de nivelación de los encuentros comunitarios de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad. 2. Informe técnico que de cuenta de la aplicación del Mapa de Cambios en un segundo momento, para medir el fortalecimiento de capacidades de las familias beneficiadas a partir de la ejecución del proyecto.
Implementación.	Visitas de Acompañamiento Familiar	3. Formato plan de trabajo visitas de acompañamiento familiar en el que conste la realización de la primera y segunda visita de acompañamiento familiar a cada una de las familias beneficiarias seleccionadas, teniendo en cuenta para ello la Guía Visita de Acompañamiento Familiar, el formato plan de trabajo y la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar (G4.MO4.PP Guía de Acompañamiento Familiar, G5.MO4.PP.Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar y F32.MO4.PP. Formato Plan de Trabajo Visitas de Acompañamiento Familiar TEB). 4. Reporte de casos direccionados a la autoridad administrativa o tradicional competente que los profesionales de la Unidad de Atención identifiquen en la primera y segunda visita de acompañamiento familiar, que afecten las relaciones y dinámicas familiares, que superan el nivel de intervención desde su competencia y el seguimiento correspondiente. Así mismo, informe de seguimiento a los casos direccionados en las visitas.
Implementación	Iniciativa Comunitaria	5. Soportes de avance del de mínimo tres (3) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria, (actas, listados de asistencia, registro fotográfico), de conformidad con el proyecto presentado y el Plan de Trabajo participativo, los cuales se deben presentar en medio digital o físico. 6. Soportes de la entrega a las familias beneficiarias del proyecto del 100% de los insumos para la implementación de las líneas de trabajo que aplique, establecidas para la iniciativa comunitaria.
Implementación	Estrategia Formación de Formadores	7. Soportes de dos (2) de las cuatro (4) sesiones de formación brindadas en este periodo a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de Formación establecido, los cuales se deben presentar en medio digital o físico.

Implementación	Ejercicio de Control social	8. Actas en las que conste las reuniones del Comité de Control Social, con los soportes de las sesiones de trabajo y/o capacitación brindada al comité de Control Social en asuntos metodológicos y legales pertinentes (listados de asistencia, temas tratados y registro fotográfico) 9. Soporte en el que consten las solicitudes que le formule el Comité de Control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas y la ejecución de los recursos y las respuestas dadas a los mismos (en los casos que aplique).
Implementación	Convergencia de Oferta	10. Formato de Registro de oferta actualizado (F19.MO4.PP Instrumento de registro de oferta) el cual se debe presentar en medio digital al supervisor del contrato. 11. Actas o documentos que den cuenta de la gestión adelantada con los actores identificados en el territorio, con información sobre sus servicios, áreas de intervención, y recursos con que cuentan para ser parte de la red, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad (Listados de asistencia, registro fotográfico). 12. Acta o documento que dé cuenta de la socialización de oferta, a la comunidad y al talento humano vinculado al proyecto y de las acciones que motiven y apoyen a los miembros de las familias a explorar, analizar y definir sus necesidades y capacidades, para tomar decisiones, que les permitan vincularse a la oferta disponible.
Transversal	Formato de Seguimiento F1	13. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie: • El registro de los encuentros comunitarios realizados hasta la fecha. Para esta etapa de ejecución contractual, el operador deberá haber realizado como mínimo cinco (5) encuentros comunitarios con el 100% de las familias beneficiarias. • La primera y segunda visita de acompañamiento familiar realizadas al 25% de las familias. • Avance mínimo tres (3) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria al 100% de las familias beneficiarias. • Tres sesiones de formación de formadores brindadas hasta la fecha a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de trabajo. • Acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia beneficiaria hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social). • Acciones desarrolladas en el componente de Convergencia de oferta para Inclusión social y productiva

Transversal	Memoria del proyecto - Gestión del conocimiento	14. Propuesta de la Memoria del proyecto en el marco de la gestión del conocimiento (audio y/o visuales, cartillas, libros, folletos, entre otros) para revisión y aprobación
Transversal	Caracterización	15. Reporte de caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame, del 95% de las familias vinculadas, previo cruce con el formato de seguimiento F1 realizado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.
Transversal	Bienestarina (En caso de que aplique)	16. En el evento que se contemple la entrega de complemento nutricional Bienestarina Más®, a las familias beneficiadas de la modalidad, se deberá suministrar el formato de control de entrega al corte de la presentación del informe en los formatos definidos por el ICBF.
Transversal	Informe técnico	17. Informe técnico descriptivo que contenga las acciones desarrolladas en: 1. Los Encuentros Comunitarios en Familia, 2. Visitas de acompañamiento familiar, 3. avance de las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar 4. Iniciativa Comunitaria, 5. Estrategia Formación de Formadores. 6. ejercicio de control social. 7. Avance del plan de trabajo de convergencia de oferta, 8. Acciones realizadas respecto a la recepción y entrega de Bienestarina Más®. Cuando aplique. 9. Propuesta de la memoria del proyecto de Gestión del conocimiento (filmico, documental – cartilla, libro, folleto entre otros) que permita evidenciar la experiencia, los cambios significativos, los resultados y aprendizajes obtenidos con la ejecución del proyecto.
Transversal	Informe financiero	18. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato F6.g29. PP Formato Informe Financiero Modalidad TEB.
Transversal	Comité técnico operativo	19. Acta del comité realizado durante este periodo, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.
Un cuarto desembolso equivalente al 15% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por el supervisor del contrato de aporte		
ETAPAS	ACTIVIDAD	ENTREGABLE
Implementación.	Encuentros Comunitarios en Familia	1. Actas de asistencia y evidencia fotográfica o fílmica en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización de tres (3) encuentros comunitarios en este periodo. Así mismo presentar en medio digital o medio físico, las acciones ejecutadas del plan de nivelación de los encuentros comunitarios de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad.

Implementación.	Visitas de Acompañamiento Familiar	2. Formato plan de trabajo visitas de acompañamiento familiar en el que conste la realización de la tercera visita de acompañamiento familiar a cada una de las familias beneficiarias seleccionadas, teniendo en cuenta para ello la Guía Visita de Acompañamiento Familiar, el formato plan de trabajo y la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar (G4.MO4.PP Guía de Acompañamiento Familiar, G5.MO4.PP.Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar y F32.MO4.PP. Formato Plan de Trabajo Visitas de Acompañamiento Familiar TEB). 3. Reporte de casos direccionados a la autoridad administrativa o tradicional competente que los profesionales de la Unidad de Atención identifiquen en la tercera visita de acompañamiento familiar, que afecten las relaciones y dinámicas familiares, que superan el nivel de intervención desde su competencia y el seguimiento correspondiente. Así mismo, informe de seguimiento a los casos direccionados en las primeras visitas.
Implementación	Iniciativa Comunitaria	4. Soportes de avance de la cuarta actividad en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria (actas, listados de asistencia, registro fotográfico), de conformidad con el proyecto presentado y el Plan de Trabajo participativo, los cuales se deben presentar en medio digital o físico.
Implementación	Estrategia Formación de Formadores	5. Soportes de una (1) sesión de formación brindada en este periodo a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de Formación establecido, los cuales se deben presentar en medio digital o físico. 6. Plan de sostenibilidad, construido en el marco del desarrollo de la estrategia, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad.
Implementación	Ejercicio de Control social	7. Registro de las actas en las que consten las reuniones del Comité de Control Social, con los soportes de las sesiones de trabajo y/o capacitación brindada al comité en asuntos metodológicos y legales pertinentes (listados de asistencia, temas tratados y registro fotográfico) 8. Soporte en el que consten las solicitudes que le formule el Comité de control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas y la ejecución de los recursos y las respuestas dadas a los mismos, en los casos que aplique. 9. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades, debidamente diligenciado, en el que se evidencien las acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social).
Implementación	Convergencia de Oferta	10. Formato de Registro de oferta actualizado F19.MO4.PP. Instrumento de registro de Oferta, el cual se debe presentar en medio digital al supervisor del contrato.

		11. Actas o documentos que den cuenta de gestión adelantada con los actores identificados en el territorio, con información sobre sus servicios, áreas de intervención, y recursos con que cuentan para ser parte de la red, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad (Listados de asistencia, registro fotográfico). 12. Acta o documento que dé cuenta de la socialización de oferta, a la comunidad y al talento humano vinculado al proyecto y de las acciones que motiven y apoyen a los miembros de las familias a explorar, analizar y definir sus necesidades y capacidades, para tomar decisiones, que les permitan vincularse a la oferta disponible.
Transversal	Formato de Seguimiento F1	13. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie: • El registro de los encuentros comunitarios realizados hasta la fecha. Para esta etapa de ejecución contractual, el operador deberá haber realizado como mínimo ocho (8) encuentros comunitarios con el 100% de las familias beneficiarias. • El total de las visitas de acompañamiento familiar realizadas al 25% de las familias. • El 100% de las actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria al 100% de las familias beneficiarias. • Las cuatro sesiones de formación de formadores brindadas a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de trabajo. • Acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia beneficiaria hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social). • Acciones desarrolladas en el componente de Convergencia de oferta para Inclusión social y productiva.
Fase de Cierre	Encuentro comunitario de cierre	14. Informe que dé cuenta de la aplicación del diagnóstico participativo, en un segundo momento, con el objetivo de identificar cambios generados con la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad y de la aplicación del Mapa de Cambios en un tercer momento, para medir el fortalecimiento de capacidades de las familias beneficiadas con la ejecución del proyecto. 15. Soportes de graduación de las personas que realizaron el proceso de formación de formadores y su compromiso de convertirse en multiplicadores de conocimientos, entrega de anexo PU1.MO4.PP Diploma Formación de Formadores. 16. Acta del evento de cierre, que registre la socialización con la comunidad beneficiaria de los resultados del proceso componente de convergencia de oferta.

Fase de Cierre	Memoria del proyecto - Gestión del conocimiento	17. Memoria del proyecto con los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto en el marco de la gestión del conocimiento (audio y/o visuales, cartillas, libros, folletos, entre otros).
Transversal	Caracterización	18. Reporte de caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame, del 100% de las familias vinculadas, previo cruce con el formato de seguimiento F1 realizado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.
Transversal	Bienestarina (En caso de que aplique)	19. En el evento que se contemple la entrega de complemento nutricional Bienestarina Más®, a las familias beneficiadas de la modalidad, se deberá suministrar el formato de control de entrega al corte de la presentación del informe en los formatos definidos por el ICBF.
Transversal	Informe técnico	20. Informe técnico descriptivo que contenga las acciones desarrolladas en: 1. Los Encuentros Comunitarios en Familia, 2. Visitas de acompañamiento familiar, 3. avance de las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar. 4. Iniciativa Comunitaria, 5. Estrategia Formación de Formadores. 6. ejercicio de control social. 7. Avance del plan de trabajo de convergencia de oferta. 8. Acciones realizadas respecto a la recepción y entrega de Bienestarina Más®. Cuando aplique. 9. Memoria del proyecto de Gestión del conocimiento (fílmico, documental – cartilla, libro, folleto entre otros) que permita evidenciar la experiencia, los cambios significativos, los resultados y aprendizajes obtenidos con la ejecución del proyecto. 10. Entrega del Informe Financiero con los respectivos soportes de gastos.
Transversal	Informe financiero	21. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato F6.g29. PP Formato Informe Financiero Modalidad TEB
Transversal	Comité técnico operativo	22. Acta del comité realizado durante este periodo, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y de conformidad con el procedimiento de revisión de documentos de cobro y generación de pagos, establecido por la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad del PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

En virtud del acuerdo contractual los rendimientos financieros del presente contrato son del ICBF, por lo que deberá comunicarse al CONTRATISTA el procedimiento y la cuenta bancaria para la consignación periódica, de los intereses por concepto de rendimientos, cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR

El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato a través de Coordinador(a) de Grupo en Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en la "Guía general para el ejercicio de la supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF," la cual hace parte integral del Manual de Contratación del ICBF o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El equipo técnico - administrativo de Familias y Comunidades brindará apoyo y asistencia técnica al seguimiento de la ejecución de las actividades de la operación. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y además deberá adoptar medidas que protejan de daños a terceros, por lo tanto, debe adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las respectivas pólizas que amparen al ICBF, respecto de los siguientes riesgos: **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia de la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **3. GARANTÍA DE CALIDAD:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de la duración del mismo y seis (6) meses más. **4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **(DILIGENCIAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 del DECRETO 1082 DE 2015).**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUBCONTRATOS

El **CONTRATISTA** en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar, previa autorización del ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento de este hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, sin perjuicio de los procesos de incumplimiento que se puedan adelantar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente CONTRATO terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. **3.** Por las demás causales que consagra la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO

El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) MULTAS: **A.** Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el **ICBF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del **ICBF**. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El **CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF**, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el **ICBF** le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El **CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o

cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

III) CADUCIDAD: **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD DEL ICBF

El **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral de la propuesta y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el **CONTRATISTA** son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el **CONTRATISTA**. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del **CONTRATISTA** quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando el **CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el **ANEXO "Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios"**, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS

1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **2.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la modalidad contratada y demás documentos técnicos. **3.** Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las

entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN

El presente CONTRATO se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012 y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO: Si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de las actividades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- GASTOS

Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes acuerdan voluntariamente que los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011) que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del ICBF, sin perjuicio de la garantía de los derechos de autor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para la ejecución de este se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del director regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Lineamiento Técnico y Manual Operativo. 2) Propuesta presentada por el operador en el Marco de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar y el acta de concertación técnica con el grupo étnico beneficiario de la propuesta. 3) Matriz de riesgos. 4) Estudios previos. 5) Acta de priorización de proyectos. 6) En general toda la normatividad que regula la modalidad de atención contratada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO

El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en Medellín Antioquia.

Medellín, 2024-02-02

Señor
HELIO DAVID CALDERIN DORIA
Representante Legal de FUNAFAC
Fundacionfunafac@gmail.com
Medellín-Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su Petición del 02 de febrero de 2024 Mediante la cual Solicita emitir certificado de inembargabilidad de Recursos de cuentas.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su petición me permito en mi condición de Coordinadora Jurídica de la regional Antioquia, emitir certificado de inembargabilidad de Recursos de cuentas, sobre la cuenta de ahorros de Bancolombia, del tipo ahorro con No. 56900022234, la cual está avalada para recibir los pagos del Contrato de Aportes No. 05005922023, toda vez que:

Los contratos de aporte han sido definidos por la jurisprudencia como un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9° del artículo 21 de Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979 compilado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, norma que establece:

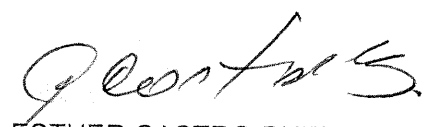
"(...) Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año."

Se trata así, de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF, en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y garantice sus derechos, para lo cual, suscribe con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales los contratos denominados de aporte. Ahora bien, con relación al desembolso de los recursos del ICBF en el marco del contrato de aporte, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF indicó lo siguiente:

"...las sumas que el ICBF gira a las instituciones contratistas a título de aporte no constituyen derechos de éstas, es decir, no tienen la calidad de créditos, como tampoco, de salarios, emolumentos o retribución de servicios y ni siquiera de reembolsos, figuras que podrían dar lugar a entender su incorporación al patrimonio. Lejos de ello, las tienen a un título tan precario como el de depósito, el de mandato o el de agencia. ..." (concepto 37 del 27 de abril de 2015).

Dado lo anterior, es oportuno concluir que los recursos trasladados a las entidades administradoras del servicio, con ocasión de los contratos de aporte, NO constituyen una retribución por las actividades que estas desarrollen, NO generan incremento patrimonial en cabeza de las citadas entidades, NI representan una contraprestación económica para las mismas; por lo que sencillamente se puede decir que las cuentas como la señalada anteriormente es INEMBARGABLE bajo ningún parámetro legal por su naturaleza.

Atentamente,


CILIA ESTHER CASTRO BUENO
Coordinadora Encargada Grupo Jurídico

Proyectó: Camilo Andrés Gómez Pérez – Abogado – Grupo Jurídico 

2.0.0.2. Grupo de Regalías

Bogotá D.C.,

Señor

HELIO DAVID CALDERIN DORIA
C.C 10.981.476 DE COTORRA
REPRESENTANTE LEGAL "FUNAFAC"
fundacionfunafac@gmail.com



Radicado: 2-2024-007837
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024 11:40

Radicado entrada 1-2024-011442
No. Expediente 2285/2024/GEA

Asunto: Respuesta a su solicitud de información. Radicado. MHCP No. 1-2024-011442.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y conforme a su solicitud, en la cual informa y solicita:

*"(...) Asunto: **Solicitud de Inembargabilidad de Fondos Públicos del ICBF y solicitud de certificación de pagos realizados en el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024 a la cuenta de ahorros N°56900022234 del contrato de aportes N°05005922023, en el marco del sistema general de regalías.***

*Con respeto me dirijo a usted como representante legal de la FUNDACION PARA LA ATENCION FAMILIAR Y COMUNITARIA- FUNAFAC – entidad comprometida con el bienestar y la protección de las familias étnicas, la para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes para solicitarle la **declaración de inembargabilidad de los recursos públicos que fueron asignados al contrato de aporte No 05005922023 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) REGIONAL ANTIOQUIA Y FUNAFAC, así mismo nos certifique los pagos realizados por esta entidad a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 56900022234 para la ejecución de dicho contrato.** (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original), nos permitimos señalar lo siguiente:*

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP, realizar las siguientes funciones como parte de los órganos del Sistema, así: i) Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR, de conformidad con la normatividad vigente; ii) Formular el proyecto de presupuesto del SGR para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación y iii) Elaborar los estados financieros del SGR.

Adicionalmente, el artículo 4° de la norma en cita señala también la función de participar en la Comisión Rectora del SGR y el artículo 6° establece que serán miembros de los Órganos

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Colegiados de Administración y Decisión Regionales, entre otros, “el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado”.

Es así como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público **tiene la administración de la herramienta del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, pero la ordenación del gasto y la ejecución presupuestal de los recursos**, conforme con los artículos 27¹ y 37² de la Ley 2056 de 2020 **le corresponde a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión, quienes son las encargadas de los procesos de contratación, son las ordenadoras del gasto**, y son “responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”³, y “responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar”⁴.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los **destinatarios finales**.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020⁵, que **define al Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR** como “la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas”⁶, de manera que el SPGR en concordancia con la función establecida en el numeral 1 del artículo 8⁷ de la Ley 2056⁸ de 2020, es “administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines”⁹.

El Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020), definió al Destinatario final, en su artículo 2.1.1.3.17, así: “el destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías,

¹ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.

² Ley 2056 de 2020. Artículo 37. **Ejecución de proyectos de inversión.**

³ Ley 2056 de 2020. Artículo 27. Giro de las regalías.

⁴ Ley 2056 de 2020. Artículo 37. **Ejecución de proyectos de inversión.**

⁵ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”.

⁶ Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

⁷ Ley 2056 de 2020. Artículo 8. Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁸ “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

⁹ Decreto 1821 de 2020. Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Continuación oficio

encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías”. Aclarando en su parágrafo 3, con relación a los anticipos lo siguiente “Cuando se requiere dar aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad designada como ejecutora solo podrá ejecutar el proyecto de inversión a través de un negocio fiduciario. La entidad designada como ejecutora incorporará los recursos asignados del Sistema General de Regalías en un Capítulo presupuestal independiente. Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final corresponderá al negocio fiduciario”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 133 de la Ley 2056 de 2020, **los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables**, y la contravención de este mandato por decisiones de autoridad judicial o administrativa, son consideradas faltas disciplinarias gravísimas para el funcionario que lo profiera, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal a que hubiere lugar.

De acuerdo con lo expuesto, los recursos del SGR son inembargables y en ningún momento le son transferidos a las cuentas bancarias de las entidades ejecutoras, en virtud del pago a destinatario final de que trata el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, expuesto anteriormente.

De igual forma, una vez verificada la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), no se evidencian pagos con cargo a proyectos de inversión financiados con recursos de regalías con destino a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 56900022234 o al tercero identificado con el NIT No. 900268959 o a nombre de la Fundación para la Atención Familiar y Comunitaria.

Es pertinente señalar que, esta cartera ministerial no genera certificaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.3.3, del Decreto 1821 de 2020¹⁰.

Finalmente, señalamos que este Ministerio se encuentra a disposición de cualquier otra duda e inquietud, para lo cual podrán comunicarse con la línea de soporte del SPGR: (571) 6021270 opción 2, a la línea de atención nacional 01-8000-910071, opción 2 y al correo electrónico: admospgr@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

ANDREA PAEZ FORERO

Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías (E)

Aprobó: Andrea Paez Forero

Revisó: Jose Alejandro Castañeda Fera

Elaboró: Estefanía Rodríguez Carvajal / Jose Alejandro Castañeda Fera

¹⁰ Decreto 1821 de 2020. Artículo 1.2.3.3.3. Responsabilidad en la información para hacer el giro de recursos.

Firmado digitalmente por: ANDREA PAEZ FORERO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica
GRUPO DE ASESORIA JURIDICA
PÚBLICA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MEMORANDO



Radicado No: 201910420000023233

Para: **COORDINADORES GRUPOS JURÍDICOS**
Direcciones Regionales

Asunto: Socialización proyecto de comunicación inembargabilidad de recurso entregados a través de contratos de aporte.

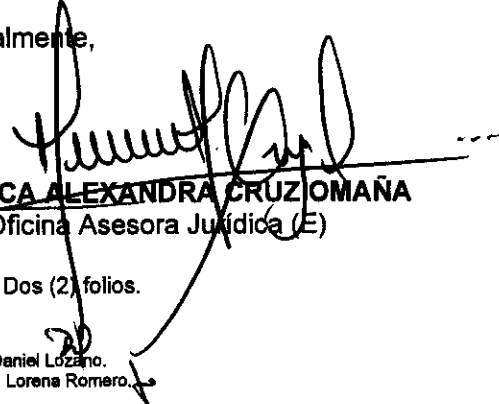
Fecha : 2019-07-09

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta el concepto No. 81 del 20 de noviembre de 2018 emitido por esta Oficina Asesora Jurídica, frente a la inembargabilidad de los recursos que entrega el ICBF dentro de la ejecución de los contratos de aporte, y en atención al memorando No. I-2019-046892-0101 de la Dirección Financiera, nos permitimos socializar comunicación que deben remitir las Direcciones Regionales en caso de recibir órdenes de embargo decretadas dentro de procesos judiciales que se adelanten contra las Entidades Administradoras del Servicio – EAS, cuando estas versen sobre los aportes que realiza el ICBF para la prestación del servicio de Bienestar Familiar dentro de la ejecución de un contrato de aporte, por tratarse de recursos ajenos al patrimonio de los operadores.

Lo anterior, para que conforme a sus competencias se adelanten los trámites correspondientes.

Cordialmente,


MÓNICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Dos (2) folios.

Revisó: Daniel Lozano.
Proyectó: Lorena Romero.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección XXXXXX



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

(Código de la Dirección Regional)

(Ciudad),

Señores

JUZGADO XXXXX

(Dirección del Juzgado)

Ciudad

ASUNTO: Proceso XXXXX No. XXXXXXXXXX
Demandado: XXXXXXXXXXXXXXXX NIT. XXXXXXXXXXXX

En atención al oficio No. XXX del XX de XXXX de 201X, mediante el cual ordena el embargo de XXXX, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

El Servicio Público de Bienestar Familiar está a cargo del Estado y se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y proteger al niño, niña y adolescente y garantizarle sus derechos, asumiéndose que de la unión de los esfuerzos locales dependerá garantizar a escala social, familiar, comunitaria y política, condiciones que aseguren el restablecimiento y la realización plena de los derechos fundamentales.

En el marco de lo anterior, este Instituto celebra contratos denominados de aporte, en virtud de los cuales "(...) el ICBF se compromete a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, de reconocida solvencia técnica y moral, con el fin de que atiendan bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social¹".

Es así como, en ejercicio de este tipo de contratos, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a "prestar el servicio de bienestar familiar y social bajo su responsabilidad y con personal de su dependencia, con el empleo de los recursos que aporte el ICBF²".

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2286 de 2016, al analizar las características del contrato de aporte, señaló que:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2286 del 26 de julio de 2016 – Rad. 2016-00033 – Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar - [http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=11001-03-06-000-2016-00033-00\(2286\)](http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=11001-03-06-000-2016-00033-00(2286))

² Ibidem



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Para la Sala, en efecto, el contrato de aporte es bilateral y perfecto -esto último en cuanto los dos conjuntos de obligaciones que adquieren los contratantes son principales-. Como se verá adelante, sin embargo, el do ut des del contrato de aporte no implica el usual intercambio de bienes o servicios por dinero, hecho entre contratista y contratante, sino que entraña una conjugación de aportes en la que cada cual se obliga respecto de un propósito que requiere de ambas aportaciones principales, por manera que las acciones mediante las cuales las partes contratantes cumplen con sus respectivas obligaciones se entiende que concurren para producir el resultado buscado. No se trata en el contrato de aporte de que "medie una contraprestación a favor del contratista". Cada parte contratante está en el derecho de exigir a la otra el cumplimiento de aquello a lo cual se comprometió, pero tal circunstancia no significa que se esté ante una relación contraprestacional típica del do ut des de "suma cero", vale decir de aquellas en las que el balance no se afecta por cuanto se ha hecho un simple intercambio entre valores iguales: el valor de los bienes o servicios recibidos, contra el valor de la remuneración por ellos pagado³.

De igual forma, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, máxima autoridad judicial en esta materia, al referirse al valor y pago del contrato de aporte, mencionó que:

(...) cuando las cláusulas contractuales hablan de pago, entiende la Sala que estos montos no estaban dirigidos a servir de contraprestación al contratista, e ingresar a su patrimonio, sino que era el vocablo para determinar la vía de cumplimiento de las obligaciones de entregar los aportes, a cargo del ICBF, que iban exclusivamente dirigidos a la prestación de los servicios contemplados en el contrato⁴. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF en Concepto No. 81 del 20 de noviembre de 2018, analizó que por la naturaleza de los aportes realizados por el ICBF en los contratos de aporte, "éstos no son una contraprestación para el operador por servicios prestados ni ingresan en su patrimonio, no pudiéndose entender entonces que dichos recursos son de su propiedad, ya que no ostenta ni ostentará dicho título sobre los aportes que le son girados para la prestación del servicio público del Bienestar Familiar, siendo solo administradores o ejecutores".

Sobre este punto, cabe recordar el interés superior del niño, niña o adolescente que se encuentra establecido en el tercer párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política, el cual

³ Ibidem.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B – Sentencia del 30 de julio de 2016 – Rad. 2004-01381-01 – Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección XXXXXX



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

dispone que "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido:

*"Este principio pretende orientar el ejercicio interpretativo que debe adelantar la autoridad, cuando se haga necesaria su intervención por encontrarse dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización. Por esta razón, los derechos e intereses de los padres y demás personas relevantes deben ser interpretados y garantizados en función del interés superior del menor, de manera que sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños"*⁵

Así pues, teniendo en cuenta que la persecución de bienes que sustenta el embargo de estos solo procede contra aquellos que sean propiedad del demandante, no es posible efectuar los embargos decretados dentro de procesos judiciales que se adelanten contra las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, cuando estos versen sobre los aportes que realiza el ICBF para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, por tratarse de recursos ajenos al patrimonio de los operadores.

Ahora bien, los recursos sobre los cuales solicita el embargo fueron asignados a la ejecución del contrato de aporte No. XXX de XX de XXXXXX de XXXXXX suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Sede de la Dirección General o Dirección Regional), y (Nombre del operador) identificado con NIT XXXXXXXXXXXX., cuyo objeto contractual consiste en "(objeto del contrato)", por lo tanto no forman parte del patrimonio de la EAS, y no puede aplicarse la medida de embargo solicitada, por considerarse inembargables al tratarse de dineros destinados al servicio público de Bienestar Familiar.

Cordialmente,

XXXXXXX

Director Regional XXXXXX

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

⁵ Corte Constitucional – Sentencia T-557 del 12 de julio de 2011 – M.P. Maria Victoria Calle Correa.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**

Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR (E)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00033-00(2286)

Actor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social consulta a la Sala sobre algunos temas atinentes a los contratos de aporte que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

I. ANTECEDENTES

La Directora explica que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos de aporte que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, son instrumentos para el cumplimiento de la función misional del servicio público de bienestar familiar y para la realización de programas sociales.

También manifiesta sus propias conclusiones acerca de las características de tales contratos, así:

1. Habida cuenta de la causa, el objeto y la finalidad del contrato de aporte, los componentes de bilateralidad y conmutatividad entendidos como la exacta paridad entre las obligaciones mutuas no son predominantes, pues lo relevante es la eficaz prestación del servicio público de bienestar familiar a una población con protección constitucional reforzada.
2. Las prestaciones recíprocas están dadas para ambas entidades en la satisfacción de la prestación de un servicio público a una población vulnerable.
3. Comoquiera que el contrato se celebra con entidades sin ánimo de lucro, se impone la aplicación de la totalidad del aporte del ICBF a sus fines, sin que se pueda exigir por el contratista utilidad o ganancia.
4. No deben afectarse los recursos al pago de costos indirectos como salarios y prestaciones sociales a los encargados de la administración de la entidad sin ánimo de lucro contratista, como es el caso del representante legal, del contador, del revisor fiscal, etc.

No obstante, formula las siguientes **PREGUNTAS:**

- "1. ¿Se derivan de éste (sic) contrato obligaciones equivalentes para las partes y prestaciones recíprocas en los términos de cualquier otro contrato civil o estatal?*
- 2. ¿Existe obligación recíproca de aportar dinero o bienes por parte de la entidad estatal y las entidades privadas contratistas o se trata de un contrato en el cual el Estado aporta dinero y/o bienes para que el contratista desarrolle la actividad que tiene establecida según su objeto social?*

3. *¿Las entidades sin ánimo de lucro como sujeto pasivo en el contrato de aporte tienen derecho a percibir ganancias y/o utilidades en el desarrollo del objeto contractual, o los recursos girados por el ICBF deben ejecutarse exclusivamente en la prestación del servicio público contratado?*

4. *¿Es procedente que con cargo a los recursos girados por el ICBF para el contrato de aporte, se paguen costos indirectos a la prestación del servicio público de bienestar familiar, tales como el talento humano y los administrativos de la entidad sin ánimo de lucro?"*

II. CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a los interrogantes formulados por la Directora, la Sala se ocupará de los siguientes puntos: i) el sistema nacional de bienestar familiar ii) el contrato estatal iii) naturaleza del contrato de aporte celebrado por el ICBF de acuerdo con la jurisprudencia, iv) el contrato de aporte en la norma y en la práctica del ICBF, v) las entidades sin ánimo de lucro, vi) los costos indirectos, vii) reflexiones de la Sala sobre la normativa y práctica contractual del ICBF.

A. El sistema nacional de bienestar familiar

El Decreto 936 de 2013 ***"por el cual se reorganiza el sistema nacional de bienestar familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*** prevé que el sistema nacional de bienestar familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

También establece la norma que el servicio público de bienestar familiar es el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Son principios rectores del sistema: i) garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, ii) la prevalencia de los derechos de la niñez, iii) la protección integral, iv) el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, y v) los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia.

Sus objetivos son:

i) Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.

ii) Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial.

iii) Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.

iv) Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.

v) Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, dentro de los agentes del sistema están el Departamento Administrativo para la Prosperidad (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

B. El contrato estatal

El Decreto 528 de 1964 contemplaba en Colombia la categoría de contratos administrativos y confirió a la jurisdicción contenciosa administrativa la competencia para conocer los conflictos que sobre ellos se suscitaran, en los siguientes términos:

"ARTICULO 30. *La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, además de las funciones que le señalan la Ley 167 de 1941 y las que la adicionan y reforman conoce:*

1o. En única instancia:

a. De las controversias relativas a contratos administrativos celebrados por la Nación o por un establecimiento público descentralizado del orden nacional cuando la cuantía sea o exceda de cien mil pesos; (...)

ARTICULO 32. *Los Tribunales Administrativos conocen*

(...)

2o. En primera instancia:

(...)

c. De las controversias relativas a contratos administrativos celebrados por la Nación o por un establecimiento público descentralizado del orden nacional, cuando la cuantía sea o exceda de treinta mil pesos sin llegar a cien mil.

d. De las controversias relativas a contratos administrativos celebrados por los Departamentos, los Municipios, las Intendencias, las Comisarias o los establecimientos públicos descentralizados que no sean del orden nacional, cuando la cuantía sea o exceda de treinta mil pesos (...)"

Posteriormente, el Decreto 222 de 1983 estableció unas tipologías contractuales que por su importancia en el desarrollo de las actividades estatales debían estar sujetas a un régimen de derecho público; asimismo contemplaba la existencia de los contratos de derecho privado de la Administración, de la siguiente manera[1]:

"ARTICULO 16. DE LA CLASIFICACION Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS - *Son contratos administrativos:*

1. Los de concesión de servicios públicos.
2. Los de obras públicas.
3. Los de prestación de servicios.
4. Los de suministros.
5. Los interadministrativos internos que tengan estos mismos objetos.
6. Los de explotación de bienes del Estado.
7. Los de empréstito.
8. Los de crédito celebrados por la Compañía de Fomento Cinematográfico FOCINE.
9. Los de conducción de correos y asociación para la prestación del servicio de correo aéreo; y
10. Los que celebren instituciones financieras internacionales públicas, entidades gubernamentales de crédito extranjeras y los organismos internacionales, con entidades colombianas, cuando no se les considere como tratados o convenios internacionales.

Son contratos de derecho privado de la administración los demás, a menos que ley especial disponga en sentido contrario, y en sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, comerciales y laborales, según la naturaleza de los mismos, salvo en lo concerniente a la caducidad.

PARAGRAFO. Los contratos de explotación de bienes del Estado se rigen por las **normas especiales de la materia.**"

Con la expedición de la Ley 80 de 1993 se dejó de lado el concepto de contrato administrativo y se adoptó la noción de contrato estatal que hace uso de un criterio orgánico para su identificación. Así, el que *"una de las partes sea una entidad pública parece no solamente un elemento necesario para la calificación del contrato estatal, sino un elemento suficiente, por cuanto en principio todos los contratos celebrados por las entidades estatales tienen el carácter de contrato estatal."*[2]

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha anotado:

"(...) la Jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico, por tanto, al adoptar un criterio orgánico, se ha expuesto que serán considerados contratos estatales aquellos que celebren las entidades de igual naturaleza. En este sentido se ha pronunciado esta Sala: "De este modo, son contratos estatales 'todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales', y estos últimos, donde encajan los que celebran las empresas oficiales que prestan servicios públicos domiciliarios, son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos." De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado. Así pues, adquiere relevancia en este punto la

naturaleza de cada entidad, por lo cual si se considera que determinado ente es estatal por contera habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable. Esta afirmación encuentra soporte legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que al tratar de definir los contratos estatales adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, apartándose así de cualquier juicio funcional o referido al régimen jurídico aplicable a la parte sustantiva del contrato (...)"[3]

C. Naturaleza del contrato de aporte celebrado por el ICBF, de acuerdo con la jurisprudencia

El artículo 21 numeral 9 de la ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", reza:

"Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:

(...)

9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo."

El Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, prevé:

"ARTÍCULO 2.4.3.2.5. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Estos contratos se consideran como administrativos y deben contener, entre otras, las cláusulas que sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1510 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas concordantes.

(Decreto 2388 de 1979, artículo 123)

(...)

ARTÍCULO 2.4.3.2.7. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL. El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

PARÁGRAFO. *Cuando no se pueda celebrar contratos con instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.*

(Decreto 2388 de 1979, artículo 125)

ARTÍCULO 2.4.3.2.8. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. En todo caso, los contratos deben ceñirse en su celebración, desarrollo, cumplimiento e

interpretación, a la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar.

(Decreto 2388 de 1979, artículo 126)

ARTÍCULO 2.4.3.2.9. ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. *Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.*

(Decreto 2388 de 1979, artículo 127)

ARTÍCULO 2.4.3.2.10. DE LAS CLÁUSULAS OBLIGATORIAS. *Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar solo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.*

El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto.

(Decreto 2388 de 1979, artículo 128)

ARTÍCULO 2.4.3.2.11. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. *Todos los demás contratos que celebre el ICBF se someterán a las ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su reglamentación y demás normas concordantes.*

PARÁGRAFO. *El régimen de delegación para la tramitación y suscripción de contratos será determinado por el Consejo Directivo en los estatutos, con sujeción a lo establecido en las normas citadas en este artículo.*

(Decreto 2388 de 1979, artículo 129)"

Pues bien, sobre la naturaleza, contenido y alcance del contrato de aporte, la Sección Tercera de esta Corporación en sentencia del 11 de agosto de 2010 y la Subsección C de la misma sección en fallo del 9 de mayo del 2011[4], han dicho que tiene las siguientes características esenciales:

"i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro."

También explican las sentencias que en virtud de tales contratos, el ICBF se compromete a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, de reconocida solvencia técnica y moral, con

el fin de que atiendan bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social.

Precisan las providencias que son aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros, porque es prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de una actividad de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado.

En reciente sentencia, la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado[5], acoge la jurisprudencia mencionada y además señala:

*"26. De otra parte, lo primero que cabe destacar sobre los **contratos de aporte** celebrados por el ICBF es su particular régimen jurídico, formado por un marco general de habilitación para celebrar contratos, dado por la Ley 7 de 1979 (artículo 21 – numeral 9), por la posibilidad de auxiliar a los organismos que presten los servicios de bienestar familiar (artículo 21 – numeral 14), y una normatividad encargada de especificar sus elementos particulares: el decreto reglamentario 2388 de 1979.*

(...)

26.1. Como se desprende de su articulado, aunque tenga rasgos específicos delineados a través de los preceptos que lo rigen, este tipo contractual es evidentemente estatal, y en lo que no dispongan las normas anteriormente citadas, se somete a las normas generales de la contratación pública. Para la Sala, el contrato de aporte es "una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo."

La sentencia resalta de manera especial que, por varios aspectos, son claramente distinguibles los contratos de aporte de los de prestación de servicios.

Así las cosas, definidas jurisprudencialmente las principales características del contrato, la Sala pasa a referirse a ellas con más detalle.

i) Atípico

La Sección Tercera de la Corporación entiende por contrato típico aquel negocio jurídico cuya estructura se encuentra predisuelta por la ley o por las prácticas sociales ¿tipicidad legal o social?; no debe confundirse con el contrato nominado que es aquel que cuenta con un *nomen* que sirve para distinguirlo o identificarlo. Aunque es usual que coincidan en cuanto a ser típicos y nominados a un tiempo, pueden existir contratos nominados pero carentes de tipicidad acerca de los elementos que los integran o estructuran.

Contrario sensu, es atípico el contrato cuya estructura o molde no está consagrado y menos regulado en la ley ni en los usos o en las prácticas sociales, habida cuenta de que su creación se produce *ex novo*, como producto bien de la mezcla de elementos propios de reconocidos tipos contractuales, bien de la combinación de estos con elementos originales o regidos por normas generales o próximas.[6] En materia de contratos estatales, los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 admiten la existencia de contratos atípicos en la medida en que las definiciones que trae la ley son a título enunciativo y reconocen el principio de la autonomía de la voluntad para su celebración.

Asimismo prevén que *"[e]n los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

Adelante la Sala hará las glosas correspondientes sobre la atipicidad en el contrato de aporte.

ii) Bilateral

Dice el artículo 1496 del Código Civil que *"[e]l contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente."*

Anota la doctrina que las obligaciones resultantes de los contratos bilaterales o sinalagmáticos están ligadas entre sí por un vínculo de interdependencia,[7] de tal forma que cada una de las partes se compromete para con la otra.[8]

Estos contratos según Pothier[9] se dividen en sinalagmáticos perfectos cuando la obligación que asume cada uno de los contratantes es una obligación principal de ese contrato.

Los imperfectos son aquellos en que solo la obligación de una de las partes constituye la obligación principal del contrato; en otras palabras la reciprocidad de las obligaciones no se presenta en el momento de la celebración de los contratos, sino que se produce posteriormente.[10]

Para la Sala, en efecto, el contrato de aporte es bilateral y perfecto -esto último en cuanto los dos conjuntos de obligaciones que adquieren los contratantes son principales-. Como se verá adelante, sin embargo, el *do ut des* del contrato de aporte no implica el usual intercambio de bienes o servicios por dinero, hecho entre contratista y contratante, sino que entraña una conjugación de aportes en la que cada cual se obliga respecto de un propósito que requiere de ambas aportaciones principales, por manera que las acciones mediante las cuales las partes contratantes cumplen con sus respectivas obligaciones se entiende que concurren para producir el resultado buscado. No se trata en el contrato de aporte de que *"medie una contraprestación a favor del contratista"*. Cada parte contratante está en el derecho de exigir a la otra el cumplimiento de aquello a lo cual se comprometió, pero tal circunstancia no significa que se esté ante una relación contraprestacional típica del *do ut des* de "suma cero", vale decir de aquellas en las que el balance no se afecta por cuanto se ha hecho un simple intercambio

entre valores iguales: el valor de los bienes o servicios recibidos, contra el valor de la remuneración por ellos pagado.

iii) Oneroso

El artículo 1497 ibídem prevé que "[e]l contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro."

Ospina Fernández explica que según Josserand, al contrario de los contratos onerosos, los gratuitos obedecen a dos criterios:

El acto gratuito es siempre de liberalidad.

Es necesario que la "intención liberal tome cuerpo en la economía del acto" valga decir, que haya un servicio prestado desinteresadamente por un agente a favor del otro.

También enseña que los contratos gratuitos se dividen en actos de beneficencia y actos simplemente desinteresados. Para el efecto del contrato de aporte bastará con examinar más adelante si es oneroso o gratuito, con prescindencia de la subdistinción entre los contratos que responden a actos de beneficencia y los que obedecen a actos desinteresados.

Por supuesto, un contratante podría acudir al pacto contractual con la voluntad de obtener contraprestación parcial de tipo oneroso al tiempo que efectuar una oblación en lo que corresponde al resto del negocio jurídico.

Adelante la Sala hará las glosas correspondientes sobre el carácter de oneroso o no del contrato de aporte. Por lo demás esta característica, como resulta obvio, sería condición necesaria para poder hablar de contratos conmutativos, asunto que se aborda a continuación.

iv) Conmutativo

Según el artículo 1498 ejusdem ***"[e]l contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio."***

El Código Civil no deja duda: el contrato conmutativo es una especie del contrato oneroso (que es el género).

Por su parte el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Para el caso de los contratos estatales, en general, el equilibrio financiero es un principio esencial aplicable a los contratos conmutativos en tanto que las partes asumen obligaciones recíprocas y equivalentes.[11]

La conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio y de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas, de tal suerte que de surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, este debe restablecerse"[12].

Adelante, igualmente, la Sala hará las glosas correspondientes sobre el carácter de conmutativo o no del contrato de aporte.

v) Solemne

Reza el artículo 1500 de la codificación civil que el contrato *"es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil."*

En este punto se anota que el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, al regular la forma del contrato, prevé que *"[l]os contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad."* Igualmente el primer inciso del artículo 41 ibídem dice que *"[l]os contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."*

Para la Sala es claro que el contrato de aporte no se distingue, en esta materia del resto de los contratos estatales; vale decir que es solemne.

D. El contrato de aporte en la norma y en la práctica del ICBF

Revisadas varias de las minutas modelo del contrato de aporte utilizadas por el ICBF, y habida cuenta de que la varianza entre ellas es mínima, la Sala considera menester repasar minuciosamente sus características, que en algunos puntos distan de las enunciadas por la jurisprudencia de la Sección Tercera de la Corporación.

i) Tipicidad. Bien podría afirmarse que en los espacios del ICBF el contrato de aporte goza de cierta tipicidad, en cuanto el manual de contratación de la entidad en su título IV lo estructura o moldea, pues describe su finalidad, sus características generales y procedimientos[13]. No obstante la Sala lee la atipicidad que le endilga la jurisprudencia atrás reseñada como una calificación correcta en el sentido de que, como se verá adelante, ostenta particulares características de gratuidad que lo hacen diferente de la generalidad de los

contratos estatales, más allá de las cuales esta distinción carece de consecuencias prácticas.

ii) Bilateralidad. Esta condición es evidente, con las aclaraciones hechas *ut supra*.

iii) Solemnidad. Esta condición también es evidente. Nada hay que agregar a lo dicho *ut supra*.

iv) Nombre y condición "*especial*" -Invocación de la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar-. El nombre, "*contrato de aporte*", podría inducir a pensar en un contrato especial, ajeno a las previsiones generales del estatuto contractual. Tal "*especialidad*" es desmontada clara y precisamente por la citada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en lo que respecta a los deberes de la Administración en materia de selección del contratista, en la que deben jugar papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros, porque es prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de una actividad de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado.

Diversas voces del articulado parecieran querer subrayar la sujeción a un específico mandato legal en el sentido de que los contratos de la institución -y el de aporte en particular- deben ceñirse en su celebración, desarrollo, cumplimiento e interpretación, a la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar, aun cuando no se especifica el sentido concreto en que tales invocaciones afectan o podrían afectar al contrato en comento.

El texto de la consulta propone que dadas "*la causa, el objeto y la finalidad del contrato de aporte... lo relevante es la eficaz prestación del servicio público de bienestar familiar a una población con protección constitucional reforzada*". Señala la Sala que la "*eficaz prestación del servicio público*", en general, es propósito común a todos los contratos estatales y en última instancia la "*eficaz prestación del servicio público de bienestar familiar a una población con protección constitucional reforzada*" resulta ser un propósito que obliga al ICBF a desplegar una atinada estrategia contractual para efectos de garantizar que el mismo sea alcanzado. No sería plausible la invocación de la característica mencionada para endilgar o relevar de obligaciones al contratista -del contrato de aporte- diferentes a las que se desprenden de las voces del contrato mismo.

v) Condición subjetiva del contratista. El "*contrato de aporte*" prevé, bajo el título "*ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN*", que el contrato ha de adelantarse con las siguientes personas: Instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica. Esta condición especial es, acto seguido, relativizada por el parágrafo del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015: "*Cuando no se pueda celebrar contratos con instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral*".

Habida cuenta de que no existe una categoría legal de personas naturales sin ánimo de lucro, y de que el título del artículo correspondiente sugiere que el ICBF tendría una particular responsabilidad respecto de la "*acreditación*" de un banco de potenciales contratistas de ciertas elevadas condiciones filantrópicas, para la Sala es dable concluir que se confunde la ausencia de ánimo lucrativo que puede acompañar en general la naturaleza de una persona moral, con la voluntad real y

expresa, por parte de un contratista concreto, de pactar una relación gratuita -no onerosa- a propósito de la prestación de servicios de bienestar familiar en un contrato específico. En efecto, las personas naturales pueden concurrir a contratar, al igual que las morales, motivadas o no por el ánimo de lucro, y es la condición concreta del contrato específico –oneroso o gratuito- lo que se pretende como distintivo del contrato de aporte.

vi) Carácter no oneroso y por ende no conmutativo. La redacción de los modelos del contrato descarta que sea realmente oneroso y permite caracterizarlo más como gratuito -de beneficencia o desinteresado- en la medida en que supone la existencia de un verdadero desplazamiento patrimonial de las entidades contratistas en favor del ICBF, o por lo menos de un sacrificio económico atado a los costos eventuales de la operación de la cual se encargan.

En efecto, llama la atención que no se prevea ningún tipo de retribución para el contratista por el servicio que presta, y que más bien se someta a actuar con ánimo oblativo.

El contrato, en los términos diseñados por el ICBF, no siendo oneroso, dista de la conmutatividad en la que existan **obligaciones recíprocas y equivalentes que permitan edificarlo** sobre la base de un equilibrio económico.

El ICBF contrae obligaciones, que en general consisten en el suministro de los bienes materiales necesarios (el "aporte") para la prestación del servicio. La operación del servicio mismo queda bajo entera responsabilidad del contratista, y a su cargo, sin elementos que permitan derivar reciprocidad alguna por causa de dicha operación. El clausulado es detallado en cuanto a las obligaciones del contratista, el que muchas veces además de efectuar su propio aporte de recursos a la ejecución del contrato, también debe asumir los gastos de su perfeccionamiento[14], y en todo caso acatar las instrucciones que el ICBF le formule.

No se permite que con cargo a los recursos girados por el ICBF para el contrato de aporte se paguen costos indirectos, pero ocasionalmente es permitida la reinversión previa aprobación de un comité técnico operativo del contrato, como sucede en el modelo utilizado para los centros de desarrollo infantil.

Finalmente, se pacta la utilización de los recursos del contrato exclusivamente para cumplir con el objeto del mismo, y el reintegro de los no utilizados.[15] Debe observarse que las dos últimas previsiones contractuales no se derivan de la condición subjetiva del contratista, como parece insinuarlo el texto de la consulta (ver página 2 *ut supra*):

"3. Comoquiera que el contrato se celebra con entidades sin ánimo de lucro, se impone la aplicación de la totalidad del aporte del ICBF a sus fines, sin que se pueda exigir por el contratista utilidad o ganancia.

4. No deben afectarse los recursos al pago de costos indirectos como salarios y prestaciones sociales a los encargados de la administración de la entidad sin ánimo de lucro contratista, como es el caso del representante legal, del contador, del revisor fiscal, etc."

En efecto, como se verá enseguida, las entidades sin ánimo de lucro están, en general y salvo estipulaciones en contrario, habilitadas tanto para obtener utilidades contractuales como para enjugar sus costos indirectos con los ingresos de su actividad contractual.

E. Las entidades sin ánimo de lucro

El artículo 633 del Código Civil dispone:

"Artículo 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter."

En general las entidades sin ánimo de lucro -corporaciones, asociaciones o fundaciones-, tienen un reconocimiento legal en la medida en que su existencia se justifica para la atención de determinados sectores de la población y para la satisfacción de necesidades diversas como salud, educación, deporte, etc., y se han convertido en importantes colaboradoras del Estado Social de Derecho en su afán de atender cualitativa y cuantitativamente los requerimientos de la sociedad.[16]

Dichas entidades son personas jurídicas que nacen en virtud del derecho de asociación (CP artículo 38) o de la libertad que tienen las personas para disponer de sus bienes en orden a realizar fines altruistas o de beneficio comunitario, que tienen como característica principal el hecho de que no haya reparto de utilidades o de remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos.[17]

Efectuada la anterior explicación, se precisa que la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación ha definido el concepto de ánimo de lucro en los siguientes términos:

"(...) el ánimo de lucro se da con base en una de dos circunstancias: que la entidad reciba rentas susceptibles de ser objeto de distribución de utilidades durante la existencia de la entidad o que las utilidades y el capital se repartan entre los asociados al momento de su disolución."[18]

En sentencia del 6 de febrero de 1987[19], la aludida Sección aclara:

"(...) el criterio de lucro o las finalidades de lucro no se relacionan, no pueden relacionarse con las utilidades obtenidas, sino a la destinación que se les dé. La estipulación o norma que elimina los fines de lucro, es la que tiene como consecuencia, que los rendimientos o utilidades obtenidas no sean objeto de distribución o reparto entre sus socios o integrantes de la persona moral que los genera."

No cabe duda entonces de que las entidades sin ánimo de lucro deben excluir todo mecanismo que directa o indirectamente signifique para los asociados o fundadores la vocación de participar en los excedentes o beneficios obtenidos en el desarrollo del objeto. Sin embargo la ausencia de una finalidad lucrativa no significa que la persona jurídica deba consumir su patrimonio o empobrecerse, pues la consecución de sus metas impone al menos una conducta de conservación

cuando no de mejora e incremento de sus bienes y rentas, para lo cual bien pueden llevar a cabo actividades per se lucrativas, como las mercantiles. ♦[20]

Es así que las entidades sin ánimo de lucro pueden tener beneficios netos o excedentes, que son la utilidad o provecho que resulta después de deducir los gastos.[21]

En tal medida es válido que puedan cobrar por los servicios que presten y por los bienes que transen en el mercado, no para repartir las ganancias sino para reinvertir los excedentes en sus actividades misionales de utilidad común.[22]

F. Los costos indirectos

En la literatura especializada aparece el concepto de "*Overhead cost*" que corresponde a aquellos costos indirectos de la gestión del día a día de una empresa, es decir, no el dinero gastado en la producción de bienes, sino el gastado en cosas tales como alquiler o mantenimiento de edificios y maquinaria, etc.[23]

Un estudio efectuado por la Universidad de Indiana en los Estados Unidos de América evidencia que los "*overhead costs*" están altamente presentes en las operaciones de las entidades sin ánimo de lucro pero suelen ser subestimados en los reportes financieros, lo que ha generado vicios como la producción de información engañosa.[24]

Se identifican como "*overhead costs*" entre otros, los siguientes:

Contabilidad.

Recursos humanos.

Legales.

Financieros.

Seguros.

Administración de oficina.

Gastos de inversión.

Auditoría contable.

Otros servicios centralizados.

Mercadeo y comunicaciones.

Investigación y desarrollo.

Así pues, las entidades sin ánimo de lucro son agentes económicos asimilables en muchos aspectos a las empresas, sin perjuicio de reiterar que no es de su *ethos* ni de su identidad legal la intención de distribución y reparto de los rendimientos o excedentes obtenidos. En tal virtud, y al igual que las empresas, tienen costos indirectos -no operacionales directos-, los cuales tienen que ser asumidos con cargo a su actividad económica.

G. Reflexiones y crítica de la Sala sobre la normativa y la práctica contractual del ICBF

Las preguntas formuladas y lo consignado hasta esta altura en este concepto, hacen evidente que la normatividad y la práctica del contrato de aporte en el ICBF son fuente de tensiones, contradicciones y conflictos. Con el ánimo de contribuir a que el servicio público de bienestar familiar se desarrolle en forma integral y permanente para bien de la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como del fortalecimiento familiar, esta Sala se permite efectuar los siguientes comentarios, que deja por supuesto a la consideración del Gobierno Nacional.

i) El marco normativo

No escapa a la Sala el hecho de que el desarrollo regulatorio específico del contrato de aporte descansa básicamente en decretos reglamentarios y no en la ley, circunstancia que lleva a las siguientes observaciones:

El artículo 21 numeral 9 de la ley 7 de 1979 se limita a establecer como función del ICBF la de "[c]elebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo". Nada se dice en cuanto al contrato de aporte.

Las normas que han previsto lo atinente al contrato de aporte son: el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, hoy en día incorporado en el Decreto 1084 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Los decretos usan la facultad reglamentaria para constreñir en la práctica en cuanto a la persona del contratista (constreñimiento inane desde el punto de vista legal) las amplias posibilidades contractuales del ICBF puesto que crean y regulan el contrato de aporte cuyas limitaciones son obvias en cuanto se trata de un contrato no oneroso, que pretende ser "*especial*" en beneficio de la entidad, y que termina por ser tratado como paradigmático y como único medio para gestionar amplios campos de la prestación de servicios a cargo del Instituto.

Los señalados decretos se refieren al contrato de aporte como administrativo, noción que fue reemplazada por la de contrato estatal.

Una lectura fragmentada de los decretos reglamentarios podría dar lugar a entender que al contrato de aporte no le es aplicable la Ley 80 de 1993 salvo en lo atinente a cláusulas obligatorias, lo cual riñe con el precepto de ley, pues es claro su sometimiento al estatuto contractual.

En el reglamento se privilegia como contratistas a las entidades sin ánimo de lucro por manera que se da por sentado que estas -por el solo hecho de serlo-, concurren al contrato en la textura de efectuar una oblación.

No escapa a la observación de la Sala el que el ICBF, con o sin norma específica relativa al contrato de aporte, tenía desde la Ley 7 de 1979 la posibilidad de:

"(...) celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año(...)"

- También es evidente que otras voces del decreto reglamentario resultan de absoluta ineficacia por su naturaleza redundante u obvia:

"(...) Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar solo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo."

Por último debe decirse que nada agrega el señalar que el ICBF deba considerar en la escogencia de contratistas la "reconocida solvencia moral y técnica" y los "méritos y dotes administrativos."

- ii) El cambio de las circunstancias debió inducir un cambio de paradigma

Antes de la creación del ICBF los temas de la infancia estaban a cargo del Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia, y del Instituto Nacional de Nutrición.

Con la Ley 75 de 1968 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de una política para el bienestar de la niñez desamparada, impulsada por la Primera Dama de entonces, Cecilia De la Fuente de Lleras.[25]

Al comienzo de su funcionamiento, además de los recursos del presupuesto general, bonos y el respectivo rendimiento que con destino al Instituto ordenó emitir la Ley 75, parte importante de su financiación consistía en el producto de las donaciones, ayudas o subvenciones procedentes de entidades internacionales, gobiernos extranjeros, fundaciones o cualquier otra persona natural o jurídica y los bienes recibidos como heredero o legatario.[26]

Incluso los hogares comunitarios de bienestar comenzaron con grupos de mujeres voluntarias "Madres Comunitarias", quienes se asociaron entre ellas o con la ayuda de organizaciones no gubernamentales.[27]

Este breve recuento histórico permite concluir que el modelo inicial de bienestar familiar se fundamentaba en una especie de filantropía y de vínculos de solidaridad y ayuda entre el Estado y los actores que actuaban de manera desinteresada y con ánimo oblativo.

En dicha concepción no carecía de lógica que el sistema acudiera a criterios subjetivos para escoger sus contratistas y que encontrara en las entidades de utilidad común un vehículo ideal para el cumplimiento de sus funciones, sobre la base de que ellas contribuyeran a título gratuito con la operación de ciertos programas.

Empero, el crecimiento del campo de acción del Instituto debió hacer ver que los criterios subjetivos en una contratación estatal constreñida a ser adelantada con base en la oblación de particulares contratistas tenían que ceder frente a claros

parámetros objetivos que aseguraran la preminencia de la efectividad del servicio público.

Con dicho norte como referencia y en desarrollo de los principios a los que está obligada la actividad administrativa, la administración del ICBF tendría que focalizar la gestión contractual en criterios objetivos y de resultados, por manera de impedir que cualquier tipo de prevalencia de criterios subjetivos termine por generar la afectación intonsa de los caros intereses de la población por beneficiar.

iii) El contrato de aporte no es un contrato especial salvo por su condición de no oneroso ni conmutativo.

Como ya se ha explicado, para esta Sala el contrato de aporte no tiene una especialidad que permita diferenciarlo significativamente de cualquier otro contrato estatal, en la medida en que está regido por la Ley 80 de 1993.

La nota que podría darle rasgos de especialidad y llevaría a diferenciarlo de los contratos estatales en general, característicamente onerosos y conmutativos, es que como se ha acotado en acápites anteriores, las normas y la práctica del ICBF hacen del contrato de aporte un contrato no oneroso, de beneficencia, y por lo tanto no conmutativo.

Su carácter excepcional deriva de no ser oneroso y por ende no ser tampoco conmutativo, como en general lo es el contrato estatal, y esta construcción pretende acompañarse con el especificar que el contratista sea calificado -al exigir que deba ser una entidad sin ánimo de lucro-. En todo caso, la previsión normativa relativa a las condiciones subjetivas de los potenciales contratistas en el contrato de aporte, no tendría por qué constreñir la capacidad del ICBF para contratar en textura conmutativa, con base en las disposiciones generales que lo gobiernan en materia contractual, con personas jurídicas -de naturaleza lucrativa o no-, que bajo criterios objetivos tengan la capacidad financiera, técnica y operativa para prestar un buen servicio de bienestar familiar. Debe recordarse que la ley prevé que el ICBF *"también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto."*

El panorama descrito en relación con la práctica del ICBF -en opinión de la Sala- no resulta consistente con la realidad. No es plausible la hipótesis de contar con el elevadísimo número de entidades o personas que, no solamente sin ánimo de lucro sino tomando a su cargo los costos operacionales, estén dispuestos a contribuir con la prestación de servicios a cargo del Estado de manera gratuita a lo largo y ancho de la geografía nacional. No garantiza la actual práctica contractual el principio de la buena fe, arco total de las instituciones jurídicas colombianas[28], por cuanto es evidente la implausibilidad de que en la generalidad de la contratación *"especial"* del contrato de aporte se esté ante contratos gratuitos o de auténtica beneficencia. Cualesquiera reclamaciones posteriores de contratistas que pretendieran obliterar la naturaleza gratuita del contrato de aporte -reclamando utilidades o reconocimiento de costos-, no harían otra cosa que poner de presente la inadecuación del contrato de aporte en relación

con estructuras contractuales generalizadas en las que de manera objetiva se pueda viabilizar la buena fe.

Si en el contrato estatal típico –oneroso y conmutativo- la exigencia jurisprudencial[29] en relación con la conducta del contratista castiga acciones de este que se revelen concientemente tolerantes de ambigüedades, y por ende atentatorias contra el feliz suceso de la ejecución contractual, con mayor razón no podría ser de recibo ninguna reclamación del contratista que haya acudido a pactar con el ICBF sobre la base de las voces no onerosas que regulan el contrato de aporte, claramente consignadas en los modelos de contrato y en el manual de contratación de la institución.

A decir verdad, del propio texto de la consulta y de noticias que son del dominio público, se tiene que la práctica del contrato de aporte podría adolecer de falta de transparencia, principio angular de las actuaciones contractuales,[30] toda vez que muchas de las entidades contratadas para prestar el servicio de bienestar familiar, más allá de las voces y de las buenas intenciones oblativas del contrato de aporte, eventualmente perseguirían un provecho económico de manera soterrada con afectación de la calidad y de la cobertura del servicio.

iv) Afectación del principio de planeación

También se estaría afectando el principio de planeación en conexidad con el de economía porque no hay una efectiva racionalización y organización de las acciones y actividades estatales con el fin de lograr un buen servicio de bienestar familiar. Al desconocer la realidad del mercado y no contemplar el posible componente de la remuneración de los operadores -partiendo de que en todos los casos se trata de contratos de beneficencia-, lo que se logra en efecto es la subestimación del valor de los contratos idóneos para la debida prestación del servicio.[31]

v) Hacia una estrategia contractual consistente

No puede pensarse a ultranza, ni por ende se puede partir de la deleznable base de que las entidades sin ánimo de lucro presten un servicio por mera liberalidad, más allá de lo que la propia organización esté dispuesta a ofrendar según su libre albedrío, posibilidades, estatutos, misión, ethos, y en fin, según las autónomas decisiones con que concurra al negocio jurídico en esa particular materia. Nada se opone por supuesto a que el ICBF pacte -en la tesitura de los llamados "*contratos de aporte*"-, el recibir como beneficencia la oblación u ofrenda de una persona sin ánimo de lucro que quiera a su costa parcial o total operar un servicio de obligación del Instituto. De hecho nada se opone a tal tipo de figura aún si la persona que ofrenda ostenta naturaleza lucrativa.

La economía de los contratos choca con una interpretación que lleve al absurdo[32] de pretender que en general las actividades del ICBF sean ejecutadas por entidades sin ánimo de lucro que se obliguen a prestar sin contraprestación alguna un servicio propio de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con su propio personal y bajo su exclusiva responsabilidad, y sometidas además a la regulación y control del Instituto.

No puede pasarse por alto que el servicio de bienestar familiar se dirige a la población más vulnerable del país, y dentro de ella a la infancia y la adolescencia.

Una mayor protección real de sus derechos no se logra "ahorrando" costos operacionales en pretendidos contratos de beneficencia.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que en materia de protección de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) como es el caso de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, tiene aplicación el principio de progresividad[33] que implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección todo retroceso debe presumirse inconstitucional[34].

En observancia de tal principio el Estado está en la obligación "*de adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, para lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad de los DESC reconocidos por los Estados. Esa progresividad en la satisfacción de los derechos implica para el Estado tanto apropiar el máximo de sus recursos como adoptar las medidas legislativas y de otro tipo para lograr su efectivo disfrute.*" [35]

Para finalizar la idea, la Sección Tercera, Subsección B en fallo del 30 de junio del año que transcurre[36], claramente anota que en este negocio jurídico debería surgir una contraprestación al contratista aunque es un factor que no ostenta un lugar predominante sobre la prestación misma del servicio de bienestar familiar; vale decir, es posible pactarla.

Una renovada estrategia contractual debería tener como altamente positivo el principio de la libre concurrencia, ampliamente explicado por esta Sala[37] en los siguientes términos:

"(...) observa la Sala que uno de los principios de la contratación estatal es el de libre la concurrencia o competencia, que deriva su existencia de los pilares sobre los cuales descansa el modelo económico del Estado adoptado por la Constitución Política, es decir, la propiedad privada, la libertad de empresa, la libre competencia económica (artículo 333 de la C.P.)[38] y la función social y ecológica de la propiedad, así como de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad y economía, que también son principios fundamentales de la contratación pública.

El principio la libre concurrencia implica la libertad de competir en condiciones de igualdad por parte de los sujetos interesados en realizar determinada actividad económica, y "...deviene del alcance material y sistemático surgido de la interacción entre las cláusulas constitucionales de la libre competencia instituida en los artículos 88 [que lo define como derecho colectivo] y 333 constitucionales y la del Estado social y democrático de derecho, que hacen del concepto, no solo uno de los pilares de la constitución económica[39], en cuanto soporta a oferentes y demandantes de bienes y servicios en la dinámica del mercado, sino también, que lo torna en un concepto materialmente vinculado a los elementos propios de la vida democrática de nuestra sociedad[40], vinculado con el interés general, esto es de carácter colectivo, sin perder su horizonte como derecho subjetivo... [41]".

De la mano del anterior operaría también el principio contractual de igualdad **que implica el derecho de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás y en consecuencia, en virtud de este principio los**

interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.[42]

vi) Reconocimiento de la eventual existencia de excedentes

En el evento de que los contratistas sean entidades sin ánimo de lucro, su especial naturaleza no les impide tener excedentes a su favor, que obviamente no pueden ser destinados a la distribución o reparto entre los fundadores o asociados, pero que pueden ser invertidos en sus actividades misionales de utilidad común.

Entender lo contrario podría originar un resultado indeseado y regresivo en la prestación de los servicios sociales a cargo del ICBF; respecto de estas instituciones nada se opone al enfoque de prohiar un mejoramiento permanente, cuantitativo y cualitativo.

En síntesis las entidades (con o sin ánimo de lucro), en desarrollo de la ejecución de contratos del mismo tipo y propósito del de aporte, no solo podrían pactar la posibilidad de sufragar costos indirectos de la persona jurídica como contabilidad, recursos humanos, legales, administrativos, seguros, etc., sino inclusive la generación de excedentes que pudieran ser reinvertidos en sus actividades misionales de utilidad común.

La práctica del contrato -más allá de la existencia de contratos de beneficencia de cuya autenticidad no haya duda-, debería diseñarse de tal forma que tanto el ICBF como las entidades contratistas asuman obligaciones recíprocas que se caractericen por el equilibrio de las prestaciones, de tal suerte que el Instituto se obligue a proveer los bienes que sean indispensables para la prestación total o parcial del servicio de bienestar familiar y social, se pacte una remuneración y el contratista se obligue a cumplir con un buen servicio.

En suma, sería conveniente meditar en la pertinencia de que más allá del nombre y de las pretendidas bondades derivadas de las inanes características particulares de los contratos de aporte, que terminan por ser una *flatus vocis*, las prestaciones que desarrollan el objeto del ICBF puedan ser contratadas con cualquier clase de persona, con o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera que pueda garantizar la prestación de un buen servicio público de bienestar familiar, que de manera real, progresiva, efectiva y eficiente proteja los derechos de la población más vulnerable del país, y dentro de ella a la infancia y la adolescencia.

III. La Sala RESPONDE:

Para dar respuesta a las preguntas formuladas, y sin perjuicio de las reflexiones particulares vertidas en las consideraciones del concepto, la Sala advierte que se atiene a lo que el manual de contratación del ICBF y las minutas modelo señalan para el contrato de aporte.

1. *¿Se derivan de éste (sic) contrato obligaciones equivalentes para las partes y prestaciones recíprocas en los términos de cualquier otro contrato civil o estatal?*

Aunque el contrato de aporte que celebra el ICBF es recíproco, las obligaciones que se pactan no son equivalentes.

2. ¿Existe obligación recíproca de aportar dinero o bienes por parte de la entidad estatal y las entidades privadas contratistas o se trata de un contrato en el cual el Estado aporta dinero y/o bienes para que el contratista desarrolle la actividad que tiene establecida según su objeto social?

En principio, en esta clase de contratos, las entidades contratistas no tienen la obligación de aportar dinero o bienes, y solamente se comprometen a prestar el servicio de bienestar familiar y social bajo su responsabilidad y con personal de su dependencia, con el empleo de los recursos que aporte el ICBF. Nada obsta sin embargo para que se pacten obligaciones adicionales o diferentes sobre la base de la autonomía de la voluntad que preside la actividad contractual.

3. ¿Las entidades sin ánimo de lucro como sujeto pasivo en el contrato de aporte tienen derecho a percibir ganancias y/o utilidades en el desarrollo del objeto contractual, o los recursos girados por el ICBF deben ejecutarse exclusivamente en la prestación del servicio público contratado?

El clausulado de los contratos revisados, que por disposición interna del ICBF se tiene que se extiende a todos los que en esa entidad reciben el tratamiento de "contratos de aporte", claramente estipula que los recursos son exclusivamente para cumplir con el objeto del contrato, y que deben reintegrarse los no utilizados; por lo tanto no pueden percibir ganancias o utilidades.

4. ¿Es procedente que con cargo a los recursos girados por el ICBF para el contrato de aporte, se paguen costos indirectos a la prestación del servicio público de bienestar familiar, tales como el talento humano y los administrativos de la entidad sin ánimo de lucro?

No está previsto que con los recursos girados por el ICBF se puedan pagar costos indirectos de la prestación del servicio; por el contrario, se pacta que son exclusivamente para cumplir con el objeto del contrato.

Remítase a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

GERMÁN BULA ESCOBAR
Presidente de la Sala

EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ
VARGAS
Consejero de Estado
Estado

ÁLVARO NAMÉN
Consejero de

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

[1] Cohecha León Cesar. Teoría General del Contrato Estatal y Régimen de Declaración de Siniestros. Editorial Ibáñez 2016. Páginas 42 y 43.

- [2] Benavides José Luis. El Contrato Estatal entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Segunda edición 2004. Universidad Externado de Colombia. Página 50.
- [3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 31 de marzo de 2011. Radicación 1997-00942-01(16246).
- [4] Expedientes 1995-01884 y 2001-01546.
- [5] Sentencia del 30 de junio de 2016. Radicación: 25000-23-26-000-2004-01381-01.
- [6] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de marzo de 2010. Expediente 1994-00071.
- [7] Ospina Guillermo y Acosta Eduardo. Teoría General de los actos o negocio jurídicos. Tercera Edición. Editorial Temis. Página 62.
- [8] Pothier RJ. Tratado de las obligaciones. Editorial Heliasta. Página 17.
- [9] Ibídem.
- [10] Ospina Guillermo y Acosta Eduardo. Op. cit. Página 62.
- [11] Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Expediente 2013-00053.
- [12] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección. Sentencia del 27 de enero de 2016. Expediente 2011-00021-01.
- [13] Ver: Manual de contratación M1.MPA1.P6. Páginas 35 a 44.
- [14] Modelo minuta modalidad "Familias con Bienestar". Página 21.
- [15] Modelo minuta modalidad territorios étnicos con bienestar para la vigencia 2016. Páginas 5 y 12.
- [16] Jaramillo Juan, Ballén Jenny y Durán Fabio. Entidades sin ánimo de lucro, régimen tributario especial. Editorial Legis. Páginas 5 y 6.
- [17] Chavarro Jorge. Las entidades sin ánimo de lucro. Grupo Editorial Nueva Legislación. Página 1.
- [18] Sentencia del 10 de octubre de 1982.
- [19] Expediente 144.
- [20] Tafur Álvaro. Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro y el Estado. Editorial Temis. Página 8.
- [21] Jaramillo Juan, Ballén Jenny y Durán. Op. cit. Página 53.
- [22] Ver al respecto: Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 6 de febrero de 1987. Expediente 144.
- [23] Traducción libre de: Qfinance-The ultimate resource. Bloomsbury Information Ltd. 2009.
- [24] Traducción libre de: Bedsworth, Goggins y Howard. Nonprofit Overhead Costs Breaking the Vicious Cycle of Misleading Reporting, Unrealistic Expectations, and Pressure to Conform. 2008.
- [25] <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto>.
- [26] <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/14549089/Informe+Sociale+2010+La+Política+Pública+y+el+Control+Fiscal+de+la+Parafiscalidad+en+los+sectores+laboral+y+de+seguridad+social%2C%202006-2009+%28Versión+Corregida%29.pdf/cbf47cc3-4730-4c4d-b2ae-791604103250>.
- [27] <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto>.
- [28] Corte Constitucional. Sentencia T-209 de 2006.

[29] Ver: Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 22 de junio de 2011. Radicación 1998-00070 y sentencia del 13 de junio de 2013. Radicación 1998-00685.

[30] Ley 80 de 1993, artículo 23.

[31] Sobre los principios de planeación y economía, ver: Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 13 de junio de 2013. Radicación 1998-00685.

[32] La interpretación al absurdo es aquel argumento que permite rechazar una interpretación de un documento normativo de entre las teóricamente (o prima facie) posibles, por las consecuencias absurdas a las que conduce. Ver: Ezquinaga Ganuzas, Francisco Javier. La argumentación en la justicia constitucional española. HAAE/Instituto Vasco de Administración Pública, página. 245.

[33] Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2007.

[34] Corte Constitucional. Sentencia T-750 de 2010.

[35] Corte Constitucional. Sentencia C-503 de 2014.

[36] Radicación: 25000-23-26-000-2004-01381-01.

[37] Ibídem.

[38] [47] El artículo 333 de la Constitución establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos de las personas, sometidos a los límites que establezca la ley:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."

[39] [48] "[23] PALACIOS MEJÍA, Hugo. 'El derecho de los servicios públicos, Derecho Vigente'. Bogotá, 1999, Págs. 44 a 46".

[40] [49] "[24] Corte Constitucional. Sentencia C-870 de 2003. La libertad de empresa y la libre competencia económica son dos garantías cardinales de la llamada 'constitución económica' que se erigen en fundamento del desarrollo económico y social así como en garantía de una sociedad democrática y pluralista".

[41] [50] "[25] Corte Constitucional. Sentencia C-815 de 2001. '...Se reconoce y garantiza la libre competencia económica como expresión de la libre iniciativa privada en aras de obtener un beneficio o ganancia por el desarrollo y explotación de una actividad económica. No obstante, los cánones y mandatos del Estado Social imponen la obligación de armonizar dicha libertad con la función social que le es propia, es decir, es obligación de los empresarios estarse al fin social y a los límites del bien común que acompañan el ejercicio de la citada libertad. Bajo estas

consideraciones se concibe a la libre competencia económica, como un derecho individual y a la vez colectivo, cuya finalidad es alcanzar un estado de competencia real, libre y no falseada, que permita la obtención del lucro individual para el empresario, a la vez que genera beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías y a un precio real y justo. Por lo tanto, el Estado bajo una concepción social del mercado, no actúa sólo como garante de los derechos económicos individuales, sino como corrector de las desigualdades sociales que se derivan del ejercicio irregular o arbitrario de tales libertades...'. "

[42] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de agosto de 2013. Radicado 2148.

.

CONCEPTO 46983 DE 2011

(noviembre 4)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

10200/

MEMORANDO

PARA: Directora Regional ICBF Atlántico

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EMBARGABILIDAD DE DINEROS EN CONTRATOS DE APOORTE

En atención a lo indicado en el Asunto, y con fundamento en los artículos [25](#) del Código Contencioso Administrativo y [4](#)^o, numeral 7, del Decreto 117 de 2010, de manera atenta esta Oficina Asesora procede a conceptuar, previas algunas consideraciones relativas a la normativa vigente, sobre la embargabilidad de los recursos destinados a ejecutar un contrato de aporte dirigido al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El artículo [355](#) de la Constitución Política^[1] <sic> expone en su primer inciso una prohibición general de otorgamiento de auxilios o donaciones a personas de derecho privado por las ramas y órganos del poder público. El segundo inciso dispone una excepción cuya práctica se reserva al Gobierno en los diferentes niveles, los cuales pueden apelar a sus recursos presupuestales para celebrar contratos con instituciones de utilidad común orientados a la impulsión de "programas y actividades de interés público" acordes con los planes de desarrollo. El contrato de aporte encarna esta categoría.

El precepto constitucional es acorde con las previsiones de los numerales 9 y 14 del artículo [21](#) de la Ley 7 de 1979,^[2] que expresamente asignan esa función contractual al ICBF no solo para el manejo de sus campañas sino para el "de los establecimientos destinados a sus programas", o sea, conjuntamente "para el desarrollo de su objetivo" (numeral 9), dicho instrumento se viabiliza con el mandato de "auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza" según su juicio.

En este punto es importante recordar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar no se agota en las entidades de derecho público que se dedican total o parcialmente a las actividades que le son propias, o sea las indicadas en el artículo [8](#)o del Decreto 2388 de 1979,^[3] ya que el artículo [9](#)o subsiguiente^[4] lo extiende no sólo a otros entes estatales sino, a título de "vinculados", a "los organismos, instituciones, entidades y agencias de carácter privado que cumplan la misma función". En su artículo [125](#)^[5] referente a la contratación para "el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo", reitera y señala como interlocutoras en la misma a las "Instituciones de utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica".

Hasta aquí se ha indicado la extensión del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los términos generales de la contratación en su interior para sus fines propios y con presencia del ICBF. Ahora bien: la especificación y preferencia de las instituciones de utilidad común ya indicadas tienen una nueva y más directa mención en el artículo [127](#) de la misma norma,^[6] que se refiere al contrato de aporte.

En esta figura no predomina el componente sinalagmático, entendido como la exacta paridad entre las obligaciones mutuas, sino la eficaz prestación de servicios a terceros, con el resultado de que, en lugar de unos “elementos de retorno” al ICBF que compensen la aparente disminución del patrimonio, se consuma la proyección comunitaria que constituye su razón de ser como institución, todo lo cual responde a “la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar”. Por medio del contrato de aporte, el ICBF habilita a una institución del Sistema de Bienestar Familiar, u optimiza sus condiciones, para la prestación de este servicio público, y ello mediante la entrega de bienes no especificados entre los cuales la norma presenta, a título ilustrativo “edificios, dineros”, en cuanto sean “indispensables” para prestarlo total o parcialmente.

El punto de partida es, pues, una situación de carencia o insuficiencia de la institución de utilidad social receptora del aporte. En su formulación abstracta, y por la circunstancia de que las únicas contraprestaciones previstas por la norma son la efectiva prestación del servicio por parte de la institución y la sujeción a las directrices y el control del ICBF, es entendido el ánimo de éste de consumir una enajenación efectiva de los elementos aportados con la restricción de que su empleo se surta en el ámbito de los fines que lo justificaron.

De lo anterior se desprende que la institución de utilidad social, que por definición e imposición legal carece de ánimo de lucro, no recibe los dineros originados en el ICBF como contraprestación de su labor y para su patrimonio y no llega a ejercer sobre ellos posesión alguna, y menos aún propiedad, sino que lo hace para administrarlos dentro del servicio público de bienestar familiar, en un papel de intermediaria entre el ICBF y los miembros de la comunidad que son beneficiarios. Lo anterior significa que tales dineros, incluso cuando se encuentran en cuentas propias de la institución sin ánimo de lucro, pertenecen al ICBF y están afectos al fin indicado, y ello hasta el punto de que las sumas que quedan sin ejecutar al fin de la relación contractual deben serle devueltas.

Entre las 45 obligaciones especiales o específicas de la Unión Temporal (cláusula Sexta del contrato), las siguientes bastan para mostrar la naturaleza del servicio:

2) Garantizar la atención del Servicio Público de Bienestar Familiar conforme a los objetivos, normas y lineamientos técnicos vigentes establecidos por el ICBF para la modalidad (.....). 3) Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad de Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente, conjuntamente con los diferentes comités y entidades del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (....) 5) (....) El operador se obliga a cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida y acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar (....) 11) a) Colocar y mantener en la unidad aplicativa o de servicio, un aviso o valla en lugar visible que indique que se brinda la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar auspiciado por el ICBF. (....) 12. Hacer mención del ICBF e incorporar su logotipo en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el Programa de Alimentación Escolar (....). 15) (....). PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICBF podrá solicitar al operador el cambio del personal encargado de la prestación del servicio, siempre que encuentre razón justificada para dicho cambio. 18) Recaudar la cuota de participación establecida por el ICBF para el año 2011, solo para el complemento alimentario – Almuerzo, correspondiente a cada niño, niña o adolescente usuario y utilizarla en acciones que propendan por el mejoramiento de las condiciones del servicio de alimentación escolar. (....) 20) Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos por el ICBF. 21) Destinar del valor del aporte del ICBF – Modalidad Desayuno o complemento alimentario jornada tarde, mínimo el 80% en la compra de alimentos y hasta el 20% para los gastos administrativos o de funcionamiento. (....) Para el caso de la modalidad almuerzo, el 100% de aporte del ICBF deberá destinarse a la compra de alimentos. (....) 23) Garantizar el desarrollo completo del programa, cuyos recursos se destinarán en forma exclusiva a la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. 40) Reintegrar al ICBF los recursos no utilizados de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del contrato, dentro del término establecido en las mismas.

Lo anterior no es la totalidad de las obligaciones del contratista, pero muestra a las claras su especialísima dependencia o sujeción a las condiciones que le impone el tratarse de la prestación de un servicio público.

Las sumas que el ICBF gira a las instituciones contratistas a título de aporte no constituyen derechos de éstas, es decir, no tienen la calidad de créditos, como tampoco de salarios, emolumentos o retribución de servicios y ni siquiera de reembolsos, figuras que podrían dar lugar a entender su incorporación al patrimonio. Lejos de ello, las tienen a un título tan precario como el de depósito, el de mandato o el de agencia. Por ejemplo, los rendimientos financieros del anticipo den ser devueltos al ICBF y los restantes, aplicados a la ejecución del contrato; los desembolsos del ICBF se ajustan al número de raciones suministrado; el alcance del servicio puede variar al vincularse otros aportantes, y, como se vio, el contrato impone la aplicación de la totalidad del aporte a sus fines del contrato, sin dejar un margen para el contratista, que no en vano debe carecer de ánimo de lucro. Todo esto evidencia hasta qué punto nos encontramos ante una relación atípica que no se apoya en obligaciones de carácter civil, comercial ni laboral, que son las que originan créditos, derechos embargables por excelencia.

Las razones expuestas hasta aquí demuestran la inembargabilidad de los valores y bienes destinados al PAE, que a su vez es un elemento del servicio público de bienestar familiar. Pero hay consideraciones adicionales.

En primer lugar, el programa indicado se dirige a una población de niños, niñas y adolescentes, los cuales, en los términos de los artículos [44](#) y [45](#) de la Constitución Política, no solo son objeto de especial protección sino que en el primero de los casos tienen derechos que en caso de conflicto prevalecen sobre los de los demás. Esta prevalencia está claramente por encima de los derechos de carácter civil e incluso de los de carácter laboral. Si, en gracia de discusión, el embargo intentado fuera legalmente viable por su naturaleza, a la hora de aplicarlo sería indispensable determinar su aplicabilidad de cara a esa prevalencia de derechos.

Segundo, el contrato que nos ocupa lo celebró el ICBF con la Unión Temporal Corazón Caribe, representada por la señora Luz Daris Zambrano González y no con alguno de sus cinco integrantes o con todos ellos. Por tanto, el instituto no desembolsa o gira suma alguna a éstos, razón por la cual la orden sería imposible de cumplir por su falta de concordancia con los hechos contractuales. Únicamente la Unión Temporal está apersonada ante el ICBF, que no tiene a sus integrantes por interlocutores. Por otra parte, la Unión Temporal se constituyó el 21 de diciembre de 2010 y mal podría responder por obligaciones anteriores a su origen.

Tercero, ya aludido: los valores en comento están afectos a la prestación del servicio público de bienestar familiar en su modalidad de alimentación escolar, cuya destinataria es población especialmente protegida. Cualquier suma que se embargara afectaría en forma directa el servicio, y ello en la totalidad de la correspondiente cuantía, pues ya se vio que el contrato no deja un margen de utilidad para el contratista sino que la totalidad del valor se destina al costeo del servicio.

Finalmente, y como observación marginal, recordamos que, en los términos del artículo [19](#) del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)

Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

La Dirección General del Presupuesto Nacional ha certificado en forma reiterada que las rentas y los recursos del ICBF, el cual está identificado en la sección presupuestal 3607, independientemente del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en la que se encuentren, están incorporados al presupuesto general de la nación, razón por la cual gozan de la protección mencionada. En el caso de las sumas destinadas a los contratos de aporte, es obvio que la protección legal se extiende hasta cuando la institución que lo recibe emplea los fondos para pagar a terceros los bienes y servicios que suministran para que sea posible la prestación del servicio público.

El artículo [37](#) de la Ley 1365 de 2009 dispone que

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la nación.... está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Por lo tanto, el servidor público del ICBF que recibe la orden de embargo sobre recursos del programa de Alimentación Escolar (PAE) debe solicitar su liberación a la autoridad que la emitió, pues son inembargables; a la solicitud se le debe adjuntar la certificación de inembargabilidad expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, respondemos su consulta en la siguiente forma:

1.- ¿Es procedente, atendiendo el origen de los recursos del contrato de aporte, retener los pagos al operador y ponerlos a disposición del juzgado?

La Oficina Asesora Jurídica estima que la retención y puesta a disposición del juzgado no son procedentes respecto de esta clase de recursos. En efecto: están destinados a la prestación de un servicio público, que se dirige a población especialmente protegida, y los recursos son de propiedad del ICBF hasta su ejecución entre terceros.

2.- ¿Podría interpretarse que los recursos que se giran a los operadores del servicio público de bienestar familiar quedan cobijados en la certificación de inembargabilidad que emite el director del presupuesto público?

De conformidad con lo expuesto más arriba, esta oficina considera que los recursos destinados a los contratos de aporte están protegidos contra acciones de terceros hasta el momento en que el contratista consuma su ejecución mediante el pago de bienes o servicios de terceras personas. Es de advertir, en todo caso, que la inembargabilidad de esta clase de elementos se predica respecto de las acciones dirigidas contra el ICBF, puesto que en lo restante, como se expuso, el contratista es un agente ejecutor del servicio público que presta el ICBF.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; solamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos [230](#) de la Constitución Política, [26](#) del Código Civil y [25](#) del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALEJANDRO AGUDELO PARRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

* * *

1. Constitución Política. ART. [355](#). Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

2. Ley 7 de 1979, Art. [21](#): (....) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. (....) 14. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.

3. Decreto 2388 de 1979. Artículo [80](#). Hacen parte también del Sistema Nacional de Bienestar Familiar las entidades públicas o privadas, de carácter nacional, distrital, departamental (....) o municipal, que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

4. Ibídem. Artículo [90](#). Los organismos, instituciones, entidades o agencias de derecho público, que habitualmente realicen actividades de las contempladas en el artículo anterior, se consideran como adscritos al Sistema. Y los organismos, instituciones, entidades y agencias de carácter privado que cumplan la misma función, se consideran como vinculados.

5. Ibídem. Artículo [125](#). El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo [21](#), numeral 9o de la Ley 7ª de 1979 con instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

PARÁGRAFO. Cuando no se pueda celebrar contratos con instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.

6. Artículo [127](#). Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.), indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidades de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

Soporte de Pagos

7 de Febrero de 2024

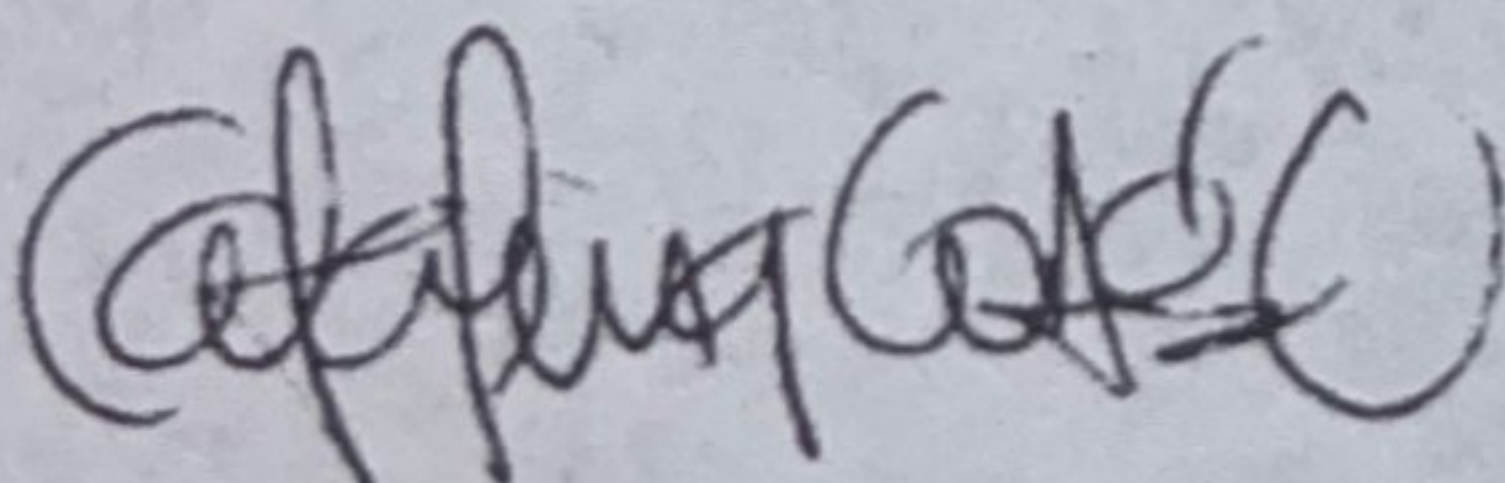
Señores:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Le informamos que los pagos reflejados en su Cuenta de ahorros nro. 56900022234 fueron realizados por los pagadores indicados en la siguiente tabla:

FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSACCIÓN	NOMBRE PAGADOR	DOCUMENTO	VALOR
2023-12-18	PAGO INTERBANCARIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8999990902	\$167,792,400.00
2024-01-19	PAGO INTERBANCARIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8999990902	\$143,688,600.00

Si requiere mayor información al respecto, le sugerimos dirigirse a la entidad pagadora.

Consideramos importante darle a conocer, que las transacciones realizadas por canales electrónicos no generan soporte físico adicional al arrojado al momento de la transacción, por tanto, el comprobante es este documento que le estamos suministrando.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2023/11/30

HASTA: 2023/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO

56900022234

SUCURSAL BUENAVISTA MONTERIA

FUNAFAC

CL 20 KR 13 69 CG PASO DE LAS FLORES

SSCOTORRA CORDOBA

Soluciones para
potenciar tu negocio
**desde \$0
de comisión.**



¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en:
www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	.00
TOTAL ABONOS	\$	167,805,182.86
TOTAL CARGOS	\$	102,818,457.62
SALDO ACTUAL	\$	64,986,725.24

SALDO PROMEDIO	\$	52,585,684
CUENTAS X COBRAR	\$	.00
VALOR INTERESES PAGADOS	\$	12,782.72
RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/12	PAGO INTERBANC DIR TESORO NACI			167,792,400.00	167,792,400.00
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			1,274.53	167,793,674.53
18/12	COMISION PAGO DE NOMINA			-17,450.00	167,776,224.53
18/12	COMISION PAGO DE NOMINA			-10,470.00	167,765,754.53
18/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-50,692.89	167,715,061.64
18/12	PAGO A NOMIN MARIA PATRICIA			-2,200,000.00	165,515,061.64
18/12	PAGO A NOMIN CARLOS ANDRES C			-1,800,000.00	163,715,061.64
18/12	PAGO A NOMIN GREYSY MARULAND			-640,000.00	163,075,061.64
18/12	PAGO A NOMIN LUCY MARTINEZ M			-2,800,000.00	160,275,061.64
18/12	PAGO A NOMIN YESSICA PE A OS			-650,000.00	159,625,061.64
18/12	PAGO A NOMIN LESLY DE HOYOS			-2,800,000.00	156,825,061.64
18/12	PAGO A NOMIN OMAR SANCHEZ SA			-1,100,000.00	155,725,061.64
18/12	PAGO A NOMIN ANA DELYS SUARE			-650,000.00	155,075,061.64
18/12	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,989.30	155,073,072.34
18/12	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-3,315.50	155,069,756.84
19/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000,000.00	125,069,756.84
20/12	PAGO CXC DE CTA 56988409397			-58,915.36	125,010,841.48
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			7,193.52	125,018,035.00
26/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-95.52	125,017,939.48
26/12	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-3,812.00	125,014,127.48
26/12	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-20,068.00	124,994,059.48
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			3,082.05	124,997,141.53
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			520.53	124,997,662.06
29/12	IVA COMIS TRASL SUC VIRTUAL			-1,852.50	124,995,809.56
29/12	COMISION TRASL SUC VIRTUAL			-9,750.00	124,986,059.56
29/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000,000.00	94,986,059.56
29/12	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.07	94,986,059.49
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			356.15	94,986,415.64
30/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000,000.00	64,986,415.64
30/12	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.07	64,986,415.57
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			356.08	64,986,771.65
31/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-46.41	64,986,725.24
31/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

ESTADO DE CUENTA

FUNAFAC

CL 20 KR 13 69 CG PASO DE LAS FLORES

SSCOTORRA CORDOBA

DESDE: 2023/12/31

HASTA: 2024/01/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO

56900022234

SUCURSAL BUENAVISTA MONTERIA

¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en:
www.bancolombia.com/comercios

Soluciones para
potenciar tu negocio

**desde \$0
de comisión.**



RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	64,986,725.24	SALDO PROMEDIO	\$	125,237,258
TOTAL ABONOS	\$	143,761,123.97	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	70,274.98	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	28,705.40
SALDO ACTUAL	\$	208,677,574.23	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			6,053.74	64,992,778.98
18/01	AJUSTE INTERES AHORROS CR			.24	64,992,779.22
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			355.73	64,993,134.95
18/01	REV. AUT IVA CUOTA MANEJO SUC V			6,968.00	65,000,102.95
18/01	REV. CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			36,676.00	65,036,778.95
18/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-279.98	65,036,498.97
18/01	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-11,175.00	65,025,323.97
18/01	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-58,820.00	64,966,503.97
19/01	PAGO INTERBANC DIR TESORO NACI			143,688,600.00	208,655,103.97
26/01	AJUSTE INTERES AHORROS CR			2.87	208,655,106.84
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			13,717.27	208,668,824.11
27/01	REV IMPTO GOBIERNO 4X1000			174.57	208,668,998.68
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			8,575.55	208,677,574.23
	FIN ESTADO DE CUENTA				

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
2023-10-20	0,00	119,740,500,00			
Total:	0,00	119,740,500,00	119,740,500,00	119,740,500,00	0,00

Objeto:	PACCO 12033, CICLOS DE VIDA, FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONST
---------	--

Firma Responsable

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 12

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE No. 05005922023	
TIPPO DE MODIFICACIÓN	
INFORMACION GENERAL	
TIPPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NUMERO	05005922023.
OBJETO	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC
SUPERVISOR	CATALINA GARCIA ROBLEDO
VALOR INICIAL	\$483.794.000
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta por nueve (9) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda el 31 de diciembre de 2023.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22/03/2023
FECHA DE LEGALIZACIÓN O DE ACTA DE INICIO	23/03/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	22/12/2023
CDP	45023
RP	170523
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 12

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	Adición y modificación de cláusulas
MODIFICACIÓN	Modificar la cláusula DECIMO SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO de la siguiente forma: Adicionar al valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$239.481.000) de la siguiente manera: - ADICIÓN DE RECURSOS DE INFANCIA: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500) del rubro C-4102-1500-20-0-4102045-02-152 - ADICIÓN DE RECURSOS DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500) del rubro C-4102-1500-21-0-4102045-02-00-153
VALOR ADICIONAR	En consecuencia, el valor total del contrato quedará en la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$723.275.000) los cuales se discriminan de la siguiente forma: - Recursos provenientes de la Dirección de Familias la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000) - Recursos provenientes de la Dirección de Infancia la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500) - Recursos provenientes de la Dirección de Adolescencia Y Juventud la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500) - Recursos provenientes de aportes del contratista por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.794.000)
CDP	45023
FORMA DE PAGO	Dos (2) desembolsos distribuidos entre 40% y 60%
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Qualquer cópia impressa de este documento se considera como COPIA NÃO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 12

OTRA MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN A CLAUSULA TERCERA MODIFICACION CLAUSULA SEXTA MODIFICACIÓN A CLAUSULA NOVENA MODIFICACIÓN A CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA MODIFICACIÓN A CLAUSULA DÉCIMO TERCERA MODIFICACIÓN A CLAUSULA DÉCIMO CUARTA Nota: Las modificaciones que se detallan más adelante en la presente justificación
--------------------------	---

<u>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN</u>
Como supervisor(a) del presente contrato de aporte y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente del ICBF, con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, me permito solicitar la modificación de este, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se plantean: El día 22 del mes marzo de 2023 se suscribió entre el ICBF y FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC el contrato de aporte Numero 05005922023, el cual, tiene por objeto "Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo." Actualmente, el estado de la ejecución del contrato, desde la fecha de suscripción y con corte a 23 de octubre de 2023, el ICBF ha realizado el pago de \$ 408.000.000 (3 desembolsos) establecido en la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato. (Ver relación de Pagos) Ahora bien, desde las Direcciones de: Familias y Comunidades; Infancia; y Adolescencia y Juventud se identificó a partir de lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", el cual ubica en el centro de las transformaciones a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y busca sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Es así como estas Direcciones misionales identificaron la necesidad de promover la atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de grupos étnicos, desde el impulso de una respuesta integral que incluya acciones dirigidas a estos cursos de vida, por medio de la promoción y garantía de sus derechos, así como la prevención de su vulneración en los entornos en los cuales se desarrollan a nivel territorial y desde el aporte a la pervivencia de los pueblos étnicos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 12

Por consiguiente, desde esta perspectiva se plantea que, "el cambio se propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan" (Ley 2294 de 2023 PND, pp. 3)

Adicionalmente, es importante resaltar que dentro de la misión del ICBF está: "Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social" (ICBF, 2021, p. 5).

Es así como, para dar cumplimiento a esta misión institucional, se deben integrar y reconocer a las familias, la comunidad como sujetos colectivos y al territorio en conjunto con sus dinámicas propias, los saberes ancestrales y pensamiento propio, con el fin de garantizar la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a estas familias y comunidades.

Esto conlleva a implementar acciones que, de conformidad con lo contemplado en la normatividad vigente, promuevan la atención integral a grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional sumando a la promoción y garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud de grupos étnicos, así como la prevención de su vulneración en los entornos en los cuales se desarrollan a nivel territorial.

En este sentido, la adición se centra en fortalecer la atención de 200 niñas y niños, 100 adolescentes, 100 jóvenes, junto a las 400 familias y comunidades en aras de favorecer su protección integral en el marco de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, a partir del reconocimiento como sujetos titulares de derechos de especial protección y con derechos prevalentes, con habilidades y capacidad de agencia para el cambio social y la transformación de sus realidades. Desde la mirada integral de atención se conciben a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como centro de la acción; así, se busca promover su participación realizando encuentros donde se escuche su voz, sentir y pensar entendiendo sus intereses, necesidades y particularidades en un diálogo intergeneracional que permita la transmisión de saberes integrando sus expresiones, gustos y formas propias de ser y ver la vida.

A partir de allí, entender el enfoque diferencial como una categoría de análisis que, desde el reconocimiento del contexto histórico, permite identificar las herramientas y posibilidades con las que

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 12

cuentan las familias y la comunidad para gestar procesos de transformación social, como la educación propia, el fortalecimiento cultural, fortalecer procesos organizativos y aportar a la sostenibilidad y soberanía alimentaria involucrando a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes como actores activos y centro de la transformación de sus realidades y entornos para el bien común.

Por lo anterior, la atención está planteada en armonía con los componentes de fortalecimiento familiar, fortalecimiento comunitario y convergencia de oferta para la inclusión social y productiva, definidos en el marco de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, haciendo un énfasis específico en un proceso que ubica a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el centro, con acciones diferenciales que complementa el propósito de la modalidad con el fin de lograr la integralidad de la atención para todos los integrantes de las familias y comunidades priorizadas.

De esta manera, desde el desarrollo de los tres componentes de fortalecimiento familiar, fortalecimiento comunitario y convergencia de oferta para la inclusión social y productiva, se propende por la implementación de acciones para el fortalecimiento familiar y comunitario desde sus prácticas propias en relación a sus usos y costumbres, se procura favorecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de encuentros intergeneracionales, de buen vivir, y de participación y control social, con el fin de convertirlos en los protagonistas en la transmisión de saberes, asimismo trabajar en la construcción de sus sentidos de vida, proyectos de vida, planes de vida o ideas para soñar y crear, dando voz a sus intereses, necesidades y potencialidades, entendiendo sus formas propias de ver la vida desde su cosmovisión y todas las miradas que evoca la diversidad étnica y cultural.

En este marco, es importante tener en cuenta a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como el centro de la atención, al reconocerlos como actores claves para las familias y comunidades, promoviendo espacios que potencien su participación desde sus necesidades, intereses, saberes, talentos y vocaciones, impulsando el fortalecimiento cultural desde sus procesos organizativos propios respetando sus usos y costumbres como parte fundamental de la consolidación de la paz total.

Es por ello que, se busca fortalecer la atención que ya se viene desarrollando desde una mirada integral que reconoce a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, en aras de favorecer la promoción de sus derechos desde la integralidad de su cultura y la prevención de vulneraciones en un ejercicio de corresponsabilidad y articulación transectorial, para dar cumplimiento a la meta de atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026.

En conclusión, la presente adición responde a esta necesidad de fortalecimiento de la atención integral en la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, robusteciendo los componentes metodológicos centrados en una atención que privilegia las habilidades, vocaciones, intereses y talentos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en torno a las expresiones culturales, artísticas, ambientales, deportivas y lúdicas; todo esto, orientado a la promoción de sus derechos, la identificación de inobservancias, riesgos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 12

o amenazas, la prevención de vulneraciones, y de este modo, aportar al buen vivir o vivir sabroso de los grupos étnicos.

Por las razones expuestas, es necesario, conveniente y oportuno realizar la adición a los contratos de atención integral en la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, toda vez que se realizó el análisis, y la adición, lo hace más expedito en el entendido que robustece la atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes junto con sus familias y comunidades étnicas vinculando el concepto de desarrollo integral, atención integral, promoción de derechos y prevención de la vulneración de derechos.

Aunado a esto, la adición de los contratos permitirá la prevención de riesgos específicos en los territorios, que por causas estructurales han venido en aumento. Según datos de la Defensoría del Pueblo, durante el primer trimestre de 2023 existió un aumento del 53.3% de reclutamiento forzado si se compara con el mismo periodo del año anterior. A su vez, la Defensoría señala que existe una preocupación por la mayor afectación que se presenta entre las comunidades étnicas y pobladores de las zonas rurales y rurales dispersas, donde la presencia institucional es escasa y las rutas de atención no cuentan con enfoque diferencial (Defensoría del Pueblo, Comunicado de Prensa, abril 28 de 2023). El aumento del reclutamiento forzado también fue evidenciado por el Estudio de Caracterización de niñez desvinculada del conflicto armado 2013 y 2022, realizado por UNIFEC y el ICBF en 2023, donde mostró un aumento del reclutamiento del 10% en las comunidades étnicas (UNICEF – ICBF, 2023). A su vez, la coordinadora residente de Naciones Unidas en Colombia, Mireira Villar, alertó del riesgo de extinción que corren algunas comunidades y pueblos indígenas del país, víctimas del conflicto armado y desastres naturales. “El desplazamiento del que están siendo sujetos, el impacto en sus medios de vida, el uso del territorio para fines contrarios a sus cosmovisiones significa que estamos perdiendo lenguas, personas y aproximaciones espirituales” (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2023) Debido a estos riesgos específicos, se hace necesario generar acciones inmediatas y puntuales que garanticen una atención integral y generen mecanismos de prevención de riesgos específicos y activar rutas con enfoque diferencial.

En consecuencia, y cumpliendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela T-302 de 2017;

La Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la protección especial de los derechos al agua y saneamiento básico, seguridad alimentaria y salud; garantizando la participación de las comunidades indígenas y de sus representantes.

El máximo tribunal constitucional en Colombia declaró medidas inmediatas a atender por parte de las entidades a cargo del cumplimiento de la sentencia: 1. Realizar diagnóstico concertado con las autoridades Wayúu del estado de la niñez; 2. medidas de atención de emergencia en alimentación, agua potable y salud; y como medidas de mediano y largo plazo: 1. Plan para mejorar la capacidad institucional

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 12

con presencia en La Guajira; y 2. Recolectar información continua, desagregada y completa en materia de nutrición.

En materia de seguridad alimentaria, manifestó el alto tribunal que el derecho a la alimentación de los niños y niñas Wayúu no solo se vulnera por la falta de disponibilidad de alimentos. La principal vulneración de este derecho se encuentra en la situación de inseguridad alimentaria causada, entre otros motivos, por la pérdida de las tradiciones alimentarias según los usos y costumbres del pueblo Wayúu. La solución para la vulneración de estos derechos no reside, entonces, en la aplicación de programas asistencialistas para alimentar directamente a los niños y niñas. Ésta debe incluir, ante todo, iniciativas de seguridad alimentaria destinadas a fortalecer las capacidades y la autonomía del pueblo Wayúu.

De acuerdo con todo lo expuesto, las Direcciones suscribieron el memorando radicado Nro. Radicado No: 202317000000114503, mediante el cual, brindaron las orientaciones para la adición y/o prórroga de los contratos suscritos para la atención de los territorios étnicos con bienestar 2023, donde se describió el trámite a adelantarse para suscribir dichas modificaciones.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo establecido en el memorando en cita, el día 18 de octubre de 2023 se recibió por parte de las Direcciones de Infancia y Adolescencia y juventud el respectivo aval, donde se indicó que "(...) luego del ejercicio de verificación de las propuestas metodológicas y financieras que manifestaron interés, a fin de garantizar la atención y vinculación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (...)" se brinda viabilidad para suscribir la modificación del presente contrato en los siguientes términos:

REGIONAL	MUNICIPIO	OPERADOR	TOTAL CUPOS INFANCIA	TOTAL CUPOS ADOLESCENCIA	TOTAL CUPOS	PRESUPUESTO INFANCIA	PRESUPUESTO ADOLESCENCIA	VALOR TOTAL ADICION	RADICADO MEMORANDO DE VIABILIDAD
ANTIOQUIA	NECOCLI	FUNDACION PARA LA ATENCION FAMILIAR Y COMUNITARIA - FUNAFAC	200	200	400	\$ 119.740.500,00	\$ 119.740.500,00	\$ 239.481.000,00	No. 202321000000124623

Así las cosas, y atendiendo a la viabilidad descrita se hace necesario modificar el contrato Nro. 05005922023 en lo que respecta a las cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de aportes para la atención a través de la modalidad territorios étnicos con Bienestar, de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: Modificar el numeral 1, el cual quedará así:

1. Aportar la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$719.481.000), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45023 de fecha 10 de febrero de 2023 de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el contrato, para el adecuado funcionamiento de éste.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 9 de 12

citadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Comité sugiere, revisa y formula recomendaciones, que el supervisor considera para la toma de las decisiones. En caso de que las recomendaciones del Comité puedan afectar las obligaciones contractuales y amerite que se modifique el contrato, el supervisor analizará y, si lo considera pertinente, realizará la justificación y remitirá a la Dirección de Contratación o al Grupo Jurídico Regional, según corresponda, el concepto debidamente justificado y con sus respectivos soportes en el menor tiempo posible para su aprobación o no.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El cual deberá modificarse así:

Para todos los efectos legales, el valor total del contrato quedará en la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$723.275.000)** los cuales se discriminan de la siguiente forma:

- Recursos provenientes de la Dirección de Familias la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000)**
- Recursos provenientes de la Dirección de Infancia la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500)**
- Recursos provenientes de la Dirección de Adolescencia Y Juventud la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$119.740.500)**
- Recursos provenientes de aportes del contratista por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.794.000)**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: La cual deberá modificarse así:

El valor en dinero de los aportes que realizará el ICBF se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE-RECURSO	N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL	VALOR FINAL
45023	C-4102-1500-21-0-4102045-02-00	Propios -Recurso 27	170523	\$119.740.500
45023	C-4102-1500-20-0-4102045-02	Propios -Recurso 27	170523	\$119.740.500
45023	C-4102-1500-16-0-4102042-02	Propios -Recurso 27	170523	\$480.000.000
VALOR TOTAL				\$719.481.000

LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO: Se deberá adicionar a esta cláusula la siguiente forma de pago para la adición de recursos:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 10 de 12

Un primer desembolso de la adición equivalente a 40% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, previa aprobación por parte del supervisor del contrato		
ETAPA	ACTIVIDAD	ENTREGABLE (los entregables deberían ajustarse de acuerdo con las propuestas entregadas por las comunidades)
ALISTAMIENTO	CONTRATACION DEL TALENTO HUMANO	1. Hojas de vida del talento humano contratado para la atención con los respectivos soportes 2. Acuerdo de confidencialidad talento humano 3. Formato de gestión de garantía de derechos y articulación para cualificación por cada mes de ejecución.
ALISTAMIENTO	PLANEACION OPERATIVA	4. Consentimiento participación o acuerdo de participación. 5. Formato de registro que contenga la identificación e inscripción de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a atender. 6. Matriz que contenga la conformación de los grupos. 7. Directorio de talento humano 8. Plan de capacitación en medio digital o medio físico dirigido al talento humano contratado, acorde con la inducción y capacitación dada por el ICBF, acompañado de los listados de asistencia y soporte fotográfico del evento de inducción y capacitación. 9. Presupuesto de la Adición, el cual contenga Flujo de caja para aprobación del Supervisor a partir de los ingresos y egresos estimados durante la ejecución del contrato, haciendo uso del formato (Formato establecido por el ICBF)
IMPLEMENTACIÓN	ATENCION	10. Presentación de tres cotizaciones de los insumos para el desarrollo de la estrategia dirigida a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 11. Avance de un 60% de Registro en Cuéntame. 12. Actas o documento en el que conste la entrega de los Kits de materiales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para para el desarrollo de las actividades. 13. Desarrollo del 60 % de los talleres dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y entrega de los listados de asistencia discriminada por grupo de edad (Infancia y Adolescencia) y acta, de acuerdo a la propuesta de atención. 14. Acta de la actividad de estilos de vida saludables transversal a los encuentros. 15. Desarrollo de por lo menos un taller de Danza Tradicional 16. Entrega de formato de seguimiento de atención determinado por las direcciones de infancia, adolescencia y juventud. 17. Entrega del Informe Técnico de ejecución, que dé cuenta de la implementación de los tres componentes con acciones diferencial para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
Un segundo desembolso de la adición equivalente al 60% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por parte del supervisor del contrato		
ETAPA	ACTIVIDAD	ENTREGABLE
IMPLEMENTACION	TALLERES	1. Acta y evidencia fotográfica o filmica, en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización del 100% de los talleres.
IMPLEMENTACION	PRESTAR EL SERVICIO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD ATENDIDA,	2. Formato de gestión de garantía de derechos y articulación para cualificación por cada mes de ejecución. 3. Informe que dé cuenta de la implementación de los tres componentes con acciones diferencial para niñas, niños, adolescentes y jóvenes
IMPLEMENTACION	INFORME TECNICO	4. Informe técnico de ejecución que dé cuenta de la implementación de los tres componentes con acciones diferencial para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
IMPLEMENTACION	INFORME FINANCIERO	5. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato (Establecido por el ICBF).
CIERRE	EJECUTAR EL CIERRE DE LA ATENCIÓN - MEMORIA DEL PROYECTO - GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	6. Memoria del proyecto con los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto en el marco de la gestión del conocimiento (audio y/o visuales, cartillas, libros, folletos, entre otros).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiental

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 11 de 12

CIERRE	REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR EL ICBF	7. Registro de la información en los sistemas de información cuéntame y formatos de seguimiento establecidos por el ICBF del 100% de los participantes y actividades realizadas, entre otros soportes que llegue a solicitar el supervisor de contrato
--------	--	--

Con el fin de promover el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes junto con sus familias y comunidades étnicas, a través de acciones diferenciales que fortalezcan la atención para contribuir a su pervivencia física y cultural desde modelos o construcciones propias de las pueblos o comunidades étnicas, se requiere adicionar el presente **contrato de aporte** por la suma de **\$239.481.000**, en los siguientes términos:

VIGENCIA	IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN/ SERVICIO	CDP	RP	FUENTE	VALOR A ADICIONAR
2023	C-4102-1500-20-0-4102045-02	OTRAS FORMAS DE ATENCIÓN - EXPERIENCIAS - INFANCIA	45023	170523	27	\$119.740.500
2023	C-4102-1500-21-0-4102045-02-00	OTRAS FORMAS DE ATENCION - EXPERIENCIAS - ADOLESCENTES Y JÓVENES	45023	170523	27	\$119.740.500

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Artículo 26 Numeral 1. *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*. Artículo 27 *“En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento”*.

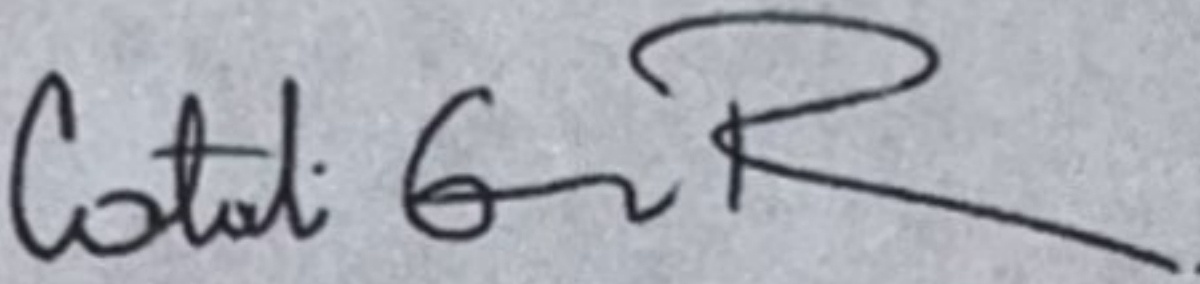
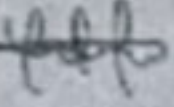
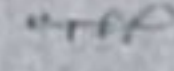
En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia.

ANEXOS	Memorando S-2018-205672-0500 del 16 de abril de 2018 Memorando orientaciones Memorando aval Acta Comité de contratación Matriz de adiciones Formato Autorización Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales. Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales Flujo de Pagos PACCO
--------	--

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	F1.P10.ABS	30/05/2018
		Versión 3	Página 12 de 12

CDP Relación de pagos
FIRMA  CATALINA GARCIA ROBLEDO COORDINADORA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION Elaboró: Vanessa Álvarez Echavarría – Contratista  Hugo Ferrey Pérez Moreno – Contratista 

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Abastecimiento Grupo de Plan de Compras y Contratación	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	--	---

En el Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO, se proyectó la contratación que a continuación se describe:

Certificación No.: 37F8002C-33C1-42B6-AB19-0CAB80670EB0

Vigencia: 2023 **Fecha y hora de certificación:** 13/10/2023 3:39 p. m.

Consecutivo: 12033 **Regional:** REGIONAL ANTIOQUIA

Modalidad: REGIMEN ESPECIAL DE APOORTE **Tipo de contrato:** CONTRATO DE APOORTE

Fecha publicación SECOP: PACCO PAA

Objeto parametrizado PACCO:

FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO

Objeto contractual:

FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO

Valor programado a contratar*: \$719.481.000,00

Valor contratado: \$480.000.000,00

Deducciones aplicadas al contrato: \$0,00

Saldo programado a contratar: \$239.481.000,00

Valor vigencias futuras: \$0,00

* El "Valor Programado a Contratar" corresponde únicamente a la cifra que afecta el presupuesto de la vigencia actual.

Rubros que financian el consecutivo		Recurso	Valor programado	Valor contratado	Saldo a contratar
C-4102-1500-16-0-4102042-02-142	COMUNIDADES ÉTNICAS	27	\$480.000.000,00	\$480.000.000,00	\$0,00
C-4102-1500-20-0-4102045-02-152	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS	27	\$119.740.500,00	\$0,00	\$119.740.500,00

Generada por: laura.araque

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 ICBFColombia	www.icbf.gov.co	 @icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 437 7630	 @ICBFColombia	Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

 BIENESTAR FAMILIAR	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Abastecimiento Grupo de Plan de Compras y Contratación	 GOBIERNO DE COLOMBIA
--	--	---

C-4102-1500-21-0-4102045-02-00-153	APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE VIDA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES	27	\$119.740.500,00	\$0,00	\$119.740.500,00
------------------------------------	---	----	------------------	--------	------------------

Esta certificación fue generada a través del Sistema de Información del Plan Anual de Compras y Contratación PACCO el día: viernes, 13 de octubre de 2023

Generada por: laura.araque

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2023-00135-00

Martin Mejia Espitia <martinm2613@outlook.com>

Mar 5/03/2024 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairosorio40@hotmail.com <jairosorio40@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS FUNAFAC.pdf;

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE. FUNDACIÓN SOCIEDAD, AMBIENTE, EMPRENDIMIENTO Y CICLOS DE VIDA INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN FUNDACIÓN SAECIVI

DEMANDADO. FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA – FUNAFAC

RADICADO. 23-300-40-89-001-2023-00135-00

Buenas tardes, adjunto recurso de reposición para su tramite respectivo.

Cordialmente,

MARTÍN ALONSO MEJÍA ESPITIA

Abogado

Dirección: Calle 40A N° 15-24, Barrio El Mora, Montería - Córdoba

Cel: 321-860-5017

E-mail: martinm2613@outlook.com